



## NORMAS LEGALES

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEMOCRÁTICA

Año XXIII / N° 9479

www.elperuano.com.pe

Pág. 319587

### Sumario

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**Ley N° 28746.-** Ley que modifica el Artículo 51° del Decreto Legislativo N° 745, Ley de Situación Policial del Personal de la Policía Nacional del Perú **319589**

#### PODER EJECUTIVO

##### AGRICULTURA

**D.S. N° 031-2006-AG.-** Amplían plazo para la presentación del Informe Final de la Comisión Técnica creada mediante D.S. N° 026-2005-AG **319589**

##### MINCETUR

**R.M. N° 166-2006-MINCETUR/DM.-** Autorizan viaje de profesionales para participar en la Primera Conferencia Regional sobre las Comunicaciones en Turismo para las Américas que se realizará en Argentina **319590**

##### DEFENSA

**R.S. N° 196-2006-DE/SG.-** Autorizan ingreso de personal militar de la República de Chile para visitar las Escuelas de Suboficiales de la Fuerza Aérea del Perú **319590**

**R.S. N° 197-2006-DE/FAP.-** Autorizan viaje de personal militar FAP para realizar entrenamiento en simulador de vuelo de helicóptero que se realizará en EE.UU. **319591**

**R.S. N° 198-2006-DE/EP.-** Autorizan viaje de oficial del Ejército para participar como alumno del Curso Avanzado de Intendencia en el Ejército de Chile **319591**

**RR.MM. N°s. 101 y 102-2006-DE/FAP.-** Autorizan viaje de personal militar FAP a Argentina y Brasil para participar en cursos de inteligencia aérea y de formación de oficiales aviadores **319592**

**RR.MM. N°s. 189, 223 y 361-2006-DE/FAP.-** Autorizan viaje de personal militar FAP a Canadá y EE.UU., en comisión de servicios **319593**

**RR.MM. N°s. 227, 363 y 367-2006-DE/MGP.-** Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra a EE.UU. y Chile, en comisión de servicios **319594**

**R.M. N° 229-2006-DE/FAP.-** Autorizan viaje de oficial FAP a Chile para participar en el Taller Legal para la Conferencia Jurídica "COJUMA" **319596**

**R.M. N° 381-2006-DE/SG.-** Autorizan viaje de cadete de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" a Brasil para participar en curso de formación de oficial de máquinas **319596**

**R.M. N° 452-2006-DE/SG.-** Autorizan viaje de Director Regional de Lima del SENAMHI a Argentina para participar en evento sobre observaciones en altitud **319597**

**R.M. N° 508-2006-DE/SG.-** Autorizan viaje de oficial del Ejército a Colombia para realizar visita a las instalaciones de la Empresa S.M. TEXTIL S.A.C. **319597**

**RR.MM. N°s. 528 y 529-2006-DE/SG.-** Autorizan viaje de Director Técnico y Jefe del SENAMHI a Alemania y Ecuador, en comisión de servicios **319598**

#### ENERGÍA Y MINAS

**R.S. N° 024-2006-EM.-** Aprueban regularización de ampliación de zonas de concesión de distribución de energía eléctrica solicitada por ELECTROSUR S.A. y el Addendum al Contrato de Concesión N° 005-94 **319598**

**R.S. N° 025-2006-EM.-** Otorgan concesión definitiva a SEAL para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el departamento de Arequipa **319599**

**RR.SS. N°s. 026 y 027-2006-EM.-** Aprueban modificación de Contratos de Concesión suscritos con ELECTROANDES S.A., sobre concesiones definitivas de generación de las Centrales Hidroeléctricas Malpaso y Yaupi **319600**

**R.S. N° 028-2006-EM.-** Aprueban transferencia de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica a favor de ENERSUR S.A. **319601**

#### JUSTICIA

**R.M. N° 205-2006-JUS.-** Nombran Notario del distrito de San Miguel de Pallaque, Distrito Notarial de Cajamarca **319602**

**R.M. N° 206-2006-JUS.-** Cancelan título de Notario del distrito de Cajamarca **319602**

**R.M. N° 211-2006-JUS.-** Encargan funciones de Procurador Público de la ONPE **319602**

#### MIMDES

**R.M. N° 366-2006-MIMDES.-** Conforman Comisión de Transferencia del MIMDES, encargada de coordinar proceso de Transferencia de Gestión del Sector al Gobierno Electo en las Elecciones Generales 2006 **319603**

#### PRODUCE

**R.D. N° 141-2006-PRODUCE/DNEPP.-** Declaran inadmisibles solicitudes de regularización de la capacidad de bodega de embarcación pesquera **319603**

**R.D. N° 147-2006-PRODUCE/DNEPP.-** Declaran infundada impugnación interpuesta contra R.D. N° 038-2006-PRODUCE/DNEPP sobre cambio de titular de permiso de pesca **319604**

#### SALUD

**R.D. N° 164-06-DISA-II-LS/DG.-** Imponen sanción disciplinaria de suspensión a ex Directora Ejecutiva de Apoyo Administrativo de la Dirección de Salud II Lima Sur **319605**

**TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**R.D. N° 058-2006-MTC/12.-** Autorizan ampliación de plazo de ejecución del Acuerdo de Código Compartido suscrito entre Mexicana de Aviación S.A. de C.V. y Lan Perú S.A. para prestar servicio de transporte aéreo **319606**

**R.D. N° 2776-2006-MTC/15.-** Otorgan concesión a Expreso Los Chankas S.R.L. para efectuar servicio de transporte interprovincial regular de personas **319606**

**VIVIENDA**

**Fe de Erratas R.M. N° 123-2006-VIVIENDA** **319608**

**PODER JUDICIAL**
**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

**Res. Adm. N° 137-2006-CED-CSJLI/PJ.-** Redistribuyen carga procesal de los Juzgados Especializados en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima **319608**

**ORGANISMOS AUTÓNOMOS**
**CONTRALORÍA GENERAL**

**Res. N° 153-2006-CG.-** Dan por concluida designación de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial El Collao - Ilave **319609**

**Res. N° 154-2006-CG.-** Autorizan publicación de inscripción y renovación de inscripción de sociedades de auditoría en el Registro de Sociedades calificadas para ser contratadas por entidades sujetas a control **319610**

**Res. N° 155-2006-CG.-** Aprueban Directiva que establece el Procedimiento de Veeduría Ciudadana en las Entidades **319611**

**J N E**

**Res. N° 920-2006-JNE.-** Declaran infundadas e fundadas impugnaciones contra resoluciones expedidas por Jurados Electorales Especiales de Lima Sur, Callao, Cusco, Cajamarca, Lima Norte y Lima Centro **319613**

**REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL**

**R.J. N° 368-2006-JEF/RENIEC.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública **319629**

**R.J. N° 376-2006-JEF/RENIEC.-** Autorizan la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Provincial de Tumbes para ampliar proceso de reinscripción de libro registral de nacimiento del año 1928 **319629**

**R.J. N° 377-2006-JEF/RENIEC.-** Aprueban solicitud para la reinscripción de libros de actas de nacimiento en la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Huayllacayán **319630**

**UNIVERSIDADES**

**Res. N° 493-2006-R.-** Exoneran de proceso de selección la contratación de licencias de software para la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo **319630**

**Res. N° 02548-R-06.-** Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos **319631**

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**
**INDECOPI**

**RR. N°s. 0035 y 0037-2006/CRT-INDECOPI.-** Aprueban Normas Técnicas Peruanas elaboradas por los Comités de Sistemas de suspensión, Cemento, Gas Natural Seco, Cuero y Calzado, Gestión Ambiental y Uso Racional de Energía **319631**

**INPE**

**Res. N° 318-2006-INPE/P.-** Restituyen alcances de resolución que designó a Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional Lima del INPE **319633**

**GOBIERNOS REGIONALES**
**GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN**

**Ordenanza N° 039-GRJ/CR.-** Aprueban el Plan Integral de Reparaciones (PIR) del Gobierno Regional **319633**

**Ordenanza N° 040-GRJ/CR.-** Modifican Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional **319634**

**GOBIERNOS LOCALES**
**MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS**

**Anexo - Ordenanza N° 097-MDCH.-** Cuadro de estimación de ingresos por derecho de emisión del Impuesto Predial 2006 **319635**

**MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA**

**Ordenanza N° 121-MDI.-** Aprueban Plan de Desarrollo Concertado del distrito al 2015 **319635**

**D.A. N° 008-2006-MDI.-** Aprueban Directiva "Procedimientos para el Monitoreo y Evaluación de las Actividades y Proyectos en la Municipalidad Distrital de Independencia del Año 2006" **319636**

**MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA**

**Acuerdo N° 035-2006.-** Exoneran de proceso de selección la contratación del mantenimiento de áreas verdes, eliminación de desmonte y otros servicios por situación de desabastecimiento inminente **319637**

**MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA**

**Ordenanza N° 081-MDPP.-** Aprueban Plan de Educación Ambiental para el Desarrollo Sostenible del Distrito 2006-2010 **319639**

**MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS**

**Ordenanza N° 046-MDSL.-** Modifican y actualizan la Ordenanza N° 026-MDSL sobre uso de elementos de seguridad en el distrito **319639**

**MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO**

**Ordenanza N° 225.-** Establecen Beneficio Extraordinario Tributario por pago puntual de Arbitrios Municipales del ejercicio 2006 **319641**

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**LEY Nº 28746**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 51º  
DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 745, LEY  
DE SITUACIÓN POLICIAL DEL PERSONAL  
DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**

**Artículo único.-** Modificación del artículo 51º del  
Decreto Legislativo Nº 745

Modifícase el artículo 51º del Decreto Legislativo  
Nº 745, Ley de Situación Policial del Personal de la Policía  
Nacional del Perú, adicionándose al inciso a) el texto  
siguiente:

“**Artículo 51º.-** La edad límite para pasar a la Situación  
de Retiro es variable, de acuerdo a la escala siguiente:

- a) Para Oficiales Policiales:
- |                    |         |
|--------------------|---------|
| - Teniente General | 60 años |
| - General          | 59 años |
| - Coronel          | 58 años |
| - Comandante       | 56 años |
| - Mayor            | 52 años |
| - Capitán          | 48 años |
| - Teniente         | 44 años |
| - Alférez          | 40 años |

Por excepción, para el personal policial que accede  
por la modalidad de Acceso Directo a la categoría de  
Oficiales Policiales acogiéndose a lo previsto en el  
artículo 33º de la Ley Nº 27238, se debe considerar  
los siguientes casos para efectos del presente  
artículo:

1. Aplicarse en todos los casos la edad límite para  
retiro prevista para los Oficiales de Servicios.
2. Incrementar en cinco años, las edades máximas  
establecidas para acceder a los concursos de  
méritos.

Inclúyese en esta excepción a los Oficiales  
Policiales en situación de actividad que, con  
anterioridad a la promulgación del Decreto  
Legislativo Nº 745, siendo subalternos de la Policía  
Nacional del Perú ingresaron por méritos propios a  
las Escuelas de Oficiales que integran la actual  
Policía Nacional del Perú, en aplicación del principio  
constitucional de igualdad.  
( . . . )”

Comuníquese al señor Presidente de la República  
para su promulgación.

En Lima, a los veinticinco días del mes de mayo de  
dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO  
Presidente del Congreso de la República

RONNIE JURADO ADRIAZOLA  
Cuarto Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis  
días del mes de mayo del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente del Consejo de Ministros

09460

**PODER EJECUTIVO**

**AGRICULTURA**

**Amplían plazo para la presentación del  
Informe Final de la Comisión Técnica  
creada mediante D.S. Nº 026-2005-AG**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 031-2006-AG**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 026-2005-AG  
del 20 de mayo de 2005, se constituyó la Comisión  
Técnica encargada de establecer los volúmenes del  
Sistema Hídrico Titicaca - Desaguadero - Poopó - Salar  
Coipasa - TDPS, compatibles con su Plan Director, que  
serán materia de posterior reserva de agua a favor del  
Proyecto Especial Tacna, sin perjuicio de los derechos  
de uso de agua reconocidos en las zonas originarias y  
receptoras del recurso agua; también se estableció que  
la citada comisión priorice los proyectos de  
aprovechamiento de agua del Sistema del Lago Titicaca  
del lado Peruano;

Que, a través de la norma legal citada en el párrafo  
precedente se otorgó a la Comisión Técnica un plazo de  
180 días calendario a partir de su instalación para que  
presente su informe final al Ministro de Agricultura;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 017-2006-AG  
de fecha 5 de abril de 2006 se fijó el 30 de abril de 2006  
como nuevo plazo para que la Comisión Técnica creada  
por Decreto Supremo Nº 026-2005-AG presente al señor  
Ministro de Agricultura el informe final encomendado;

Que, mediante Oficio Nº 014-2006-AG-DVM-CT-P, del  
Presidente de la Comisión Técnica creada por el Decreto  
Supremo Nº 026-2005-AG solicita la ampliación del plazo  
para la entrega del informe final, por un período adicional  
de 30 días;

En uso de las facultades conferidas por el inciso b)  
del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, y el  
Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1º.-** Fijar el 30 de mayo de 2006 como nuevo  
plazo para que la Comisión Técnica creada por Decreto  
Supremo Nº 026-2005-AG presente al señor Ministro de  
Agricultura el informe final encomendado.

**Artículo 2º.-** El presente Decreto Supremo será  
refrendado por el Ministro de Agricultura y el Ministro de  
Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, a los veintiséis días  
del mes de mayo del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

MANUEL MANRIQUE UGARTE  
Ministro de Agricultura

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA  
Ministro de Relaciones Exteriores

09461

## MINCETUR

### Autorizan viaje de profesionales para participar en la Primera Conferencia Regional sobre las Comunicaciones en Turismo para las Américas que se realizará en Argentina

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 166-2006-MINCETUR/DM

Lima, 22 de mayo de 2006

Visto, el Memorandum Nº 362-2006-MINCETUR/VMT, del Viceministro de Turismo;

#### CONSIDERANDO:

Que, del 28 al 30 de mayo de 2006, se llevará a cabo en la ciudad de Rosario, República Argentina, la "Primera Conferencia Regional sobre las Comunicaciones en Turismo para las Américas - TOURCOM", organizada por la Secretaría de Turismo de Argentina y la Organización Mundial del Turismo - OMT, dirigida a funcionarios de las administraciones nacionales de turismo y comunicadores especializados de los sectores público y privado del sector Turismo;

Que, dicho evento busca sintetizar las mejores prácticas en el diseño y ejecución de las comunicaciones turísticas aplicadas a los destinos y a sus proveedores, tanto públicos como privados, así como los métodos de trabajo que los medios de comunicación aportan al turismo; en tal sentido, esta Conferencia se enmarca en el proceso de mejora estratégica del turismo en el Perú, en vista de que los planes de comunicación otorgan herramientas imprescindibles para un adecuado tratamiento informativo del Sector;

Que, el Plan Estratégico Nacional de Turismo - PENTUR prevé la necesidad de fortalecer las instituciones vinculadas con la actividad turística, estableciendo como parte de las estrategias para lograrlo, impulsar las alianzas estratégicas y mejora de los canales de comunicación entre gremios y sector público, para el intercambio de información oportuna y confiable;

Que, por ser de interés institucional, el Viceministro de Turismo solicita que se autorice el viaje del Sr. Manuel Valencia Arguedas, profesional que presta servicios en el Viceministerio de Turismo, así como el del Sr. Guillermo Tejada Dapuetto, Director de Comunicaciones y Protocolo, para que en representación del MINCETUR, participen en el mencionado evento;

De conformidad con las Leyes Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR, Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por el Decreto de Urgencia Nº 006-2006 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 005-2006-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje a la ciudad de Rosario, República Argentina, de los señores Guillermo Tejada Dapuetto, Director de la Oficina de Comunicaciones y Protocolo y Manuel Valencia Arguedas, profesional que presta servicios en el Viceministerio de Turismo, para que, en representación del MINCETUR, participen en la "Primera Conferencia Regional sobre las Comunicaciones en Turismo para las Américas - TOURCOM", que se realizará en dicha ciudad, del 28 al 31 de mayo de 2006.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (US\$ 461,00 x 2)	: US \$	922,00
Viáticos (US\$ 200,00 x 4 días x 2)	: US \$	1600,00
Tarifa Córpac (US\$ 30,25 x 2)	: US \$	60,50

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza, deberá presentar al Titular del Sector un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados

obtenidos en el evento al que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO FERRERO  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

09311

## DEFENSA

### Autorizan ingreso de personal militar de la República de Chile para visitar las Escuelas de Suboficiales de la Fuerza Aérea del Perú

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 196-2006-DE/SG

Lima, 26 de mayo de 2006

#### CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) Nº 410, de fecha 2 de mayo de 2006, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Chile, sin armas de guerra;

Que, personal militar de la Fuerza Aérea de Chile realizará una visita a las Escuelas de Suboficiales de la Fuerza Aérea del Perú, en el marco de lo acordado en la IV Reunión de Coordinación de los Jefes de Estado Mayor de las Fuerzas Aéreas de ambos países;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856 - Ley de requisitos para la Autorización y Consentimiento para el ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, establece que la autorización de ingreso al territorio peruano del personal militar extranjero sin armas de guerra por razones protocolares, de asistencia cívica, actividades académicas, de entrenamiento o similares debe ser otorgada mediante Resolución Suprema, en la que se debe especificar los motivos, la identificación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano;

De conformidad con la Ley Nº 27856;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar de la República de Chile, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 29 de mayo al 2 de junio de 2006, para visitar las Escuelas de Suboficiales de la Fuerza Aérea del Perú.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición.

**Artículo 3º.-** El Ministerio de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a la que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente del Consejo de Ministros

MARCIANO RENGIFO RUIZ  
Ministro de Defensa

OSCAR MAURTUA DE ROMAÑA  
Ministro de Relaciones Exteriores

09467

## **Autorizan viaje de personal militar FAP para realizar entrenamiento en simulador de vuelo de helicóptero que se realizará en EE.UU.**

### **RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 197-2006-DE/FAP**

Lima, 26 de mayo de 2006

Visto el Oficio V-55-COEN-Nº 0852 del 8 de mayo de 2006 del Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú y Mensaje SGFA-111650 de mayo de 2006 del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a los Estados Unidos de América, del 28 de mayo al 2 de junio de 2006, del Personal Militar FAP que se indica en la parte resolutive, con la finalidad que realicen entrenamiento en el Simulador de Vuelo del Helicóptero B-412, a llevarse a cabo en las instalaciones de la Cía. FLIGHT SAFETY INTERNATIONAL, en la ciudad de Dallas, por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional, dentro del ámbito de competencia de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, el viaje en comisión de servicio se encuentra considerado en el Plan Anual de Viajes al Extranjero AF-2006, aprobado con Resolución Ministerial Nº 093-2006-DE/SG del 10 de febrero de 2006;

De conformidad con la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley Nº 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley Nº 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2006, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004 y Decreto de Urgencia Nº 006-2006 del 3 de mayo de 2006;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a los Estados Unidos de América, del 28 de mayo al 2 de junio de 2006, del Personal Militar FAP que se indica a continuación, con la finalidad que realicen entrenamiento en el Simulador de Vuelo del Helicóptero B-412, a llevarse a cabo en las instalaciones de la Cía. FLIGHT SAFETY INTERNATIONAL, en la ciudad de Dallas:

Comandante FAP CHAVEZ VIZCARRA Jaime Gonzalo  
Comandante FAP ORTEGA PEREZ Gabriel Wilfredo

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Pasajes:**  
US\$ 1,200.00 x 2 personas

**Viáticos:**  
US\$ 220.00 x 6 días x 2 personas

**Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:**  
US\$ 30.25 x 2 personas

**Artículo 3º.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la comisión, sin exceder el total de días autorizados.

**Artículo 4º.-** El citado personal, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente del Consejo de Ministros

MARCIANO RENGIFO RUIZ  
Ministro de Defensa

09468

## **Autorizan viaje de oficial del Ejército para participar como alumno del Curso Avanzado de Intendencia en el Ejército de Chile**

### **RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 198-2006-DE/EP**

Lima, 26 de mayo de 2006

Visto, el Oficio Nº 846-DIEDE/SD PMTO Y EVAL/DPTO EDUC/C-4.c.3 del 5 de mayo del 2006, de la Dirección de Educación y Doctrina del Ejército.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, es conveniente para los intereses Institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios al Cap. Int. Carlos Alberto VASQUEZ SALAS, para viajar a la República de Chile, para que participe como alumno del Curso Avanzado de Intendencia en el Ejército de Chile, en el período del 29 de mayo al 1 de setiembre del 2006;

De conformidad con la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; Ley Nº 27860 - Ley del Ministerio de Defensa; Ley Nº 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2006; Decreto de Urgencia Nº 002-2006 del 19 de enero de 2006 y su modificatoria con el Decreto de Urgencia Nº 006-2006 del 7 de mayo del 2006; Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002; Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero del 2004 y su modificatoria con el Decreto Supremo Nº 008-2004-DE/SG del 30 de junio del 2004;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios al Cap. Int. Carlos Alberto VASQUEZ SALAS para viajar a la República de Chile, para que participe como alumno del Curso Avanzado de Intendencia en el Ejército de Chile, en el período del 29 de mayo al 1 de setiembre del 2006.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú efectuará el pago correspondiente a los siguientes conceptos:

**PASAJES: LIMA - SANTIAGO - LIMA**  
US\$ 541 x 1 persona

**COMPENSACIÓN EXTRAORDINARIA POR SERVICIO EN EL EXTERIOR**

US\$ 2,400.00 x 3 meses x 1 persona  
US\$ 2,400.00 : 30 días x 4 días x 1 persona

**TARIFA ÚNICA POR USO DE AEROPUERTO**  
US\$ 30.25 x 1 persona

**Artículo 3º.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la Comisión, sin exceder al total de días autorizados.

**Artículo 4º.-** El citado Oficial deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002 y la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero del 2004.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a solicitar liberación ni exoneración de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
 Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
 Presidente del Consejo de Ministros

MARCIANO RENGIFO RUIZ  
 Ministro de Defensa

09469

## **Autorizan viaje de personal militar FAP a Argentina y Brasil para participar en cursos de inteligencia aérea y de formación de oficiales aviadores**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 101-2006-DE/FAP**

Lima, 10 de febrero de 2006

Visto el Oficio IV-50-JEMG-EMIN-N° 0052 del 19 de enero de 2006 y Mensaje EMIN-251000 de enero de 2006 del Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú y Papeleta de Trámite N° 0291-SGFA del 20 de enero de 2006 del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, es conveniente para los intereses Institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios a la República de Argentina, del 13 de febrero al 7 de diciembre de 2006, del Capitán FAP HENRIQUEZ CASANOVA Roger Alejandro con la finalidad que siga el Curso Básico de Inteligencia Aérea y del Suboficial de 1ra. FAP CAYOTOPA AZULA Antonio con la finalidad que siga el Curso de Auxiliar de Inteligencia Aérea, a realizarse en el Instituto de Inteligencia de las Fuerzas Armadas Argentinas, en la ciudad de Buenos Aires, por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional dentro del ámbito de competencia de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, el viaje en misión de estudios se encuentra considerado en el Plan Anual de Viajes al Extranjero AF-2006;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2006, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004 y Decreto de Urgencia N° 002-2006-DE/SG del 19 de enero de 2006;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios, a la República de Argentina, del 13 de febrero al 7 de diciembre de 2006, del Capitán FAP HENRIQUEZ CASANOVA Roger Alejandro con la finalidad que siga el Curso Básico de Inteligencia Aérea y del Suboficial de 1ra. FAP CAYOTOPA AZULA Antonio con la finalidad que siga el Curso de Auxiliar de Inteligencia Aérea, a realizarse en el Instituto de Inteligencia de las Fuerzas Armadas Argentinas, en la ciudad de Buenos Aires.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

#### **Pasajes:**

Lima - Buenos Aires - Lima  
 US\$ 1,300.00 x 2 personas

## **Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero**

- US\$ 2,400.00 x 9 meses x 1 persona
- US\$ 80.00 x 23 días x 1 persona
- US\$ 2,200.00 x 9 mes x 1 persona
- US\$ 73.33 x 23 días x 1 persona

#### **Gasto de Traslado**

- US\$ 2,400.00 x 1 persona x 2
- US\$ 2,200.00 x 1 persona x 2

#### **Tarifa Única de Uso de Aeropuerto** US\$ 30.25 x 2 personas.

**Artículo 3º.-** El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término del referido viaje, sin exceder el total de días autorizados.

**Artículo 4º.-** El citado Personal, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero del 2004.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCIANO RENGIFO RUIZ  
 Ministro de Defensa

09385

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 102-2006-DE/FAP**

Lima, 10 de febrero de 2006

Visto el Oficio V-50-JEMG-EMIN-N° 0053 del 20 de enero de 2006 del Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú y Papeleta de Trámite N° 0283-SGFA del 25 de enero de 2006 del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, es conveniente para los intereses Institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios a la República Federativa del Brasil, del 10 de febrero de 2006 al 31 de diciembre de 2009, del Cadete de 1er. Año FAP FRANCO GARRIDO Jorge Alejandro, con la finalidad que participe en el Curso de Formación de Oficiales Aviadores (CFOAV);

Que, los pagos correspondientes al período comprendido del 10 de febrero al 31 de diciembre de 2006 se efectuarán con cargo al presupuesto del Año Fiscal 2006 y los pagos de los siguientes años con cargo a los respectivos presupuestos fiscales;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2006, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004 y Decreto de Urgencia N° 002-2006-DE/SG del 19 de enero de 2006;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios a la República Federativa del Brasil, del 10 de febrero de 2006 al 31 de diciembre de 2009, del Cadete de 1er. Año FAP FRANCO GARRIDO Jorge Alejandro, con la finalidad que participe en el Curso de Formación de Oficiales Aviadores (CFOAV).

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

#### **Pasajes:**

Lima - Río de Janeiro - Lima  
 US\$ 1,600.00 x 1 Cadete

**Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero**

- US\$ 500.00 x 46 meses x 1 Cadete
- US\$ 16.66 x 19 días x 1 Cadete

**Gasto de Traslado (Isla y retorno)**

- US\$ 500.00 x 1 cadete x 2

**Tarifa Única de Uso de Aeropuerto**

- US\$ 30.25 x 1 Cadete.

**Artículo 3º.-** Los pagos correspondientes al período comprendido del 10 de febrero al 31 de diciembre de 2006 se efectuarán con cargo al presupuesto del Año Fiscal 2006 y los pagos de los siguientes años con cargo a los respectivos presupuestos fiscales.

**Artículo 4º.-** El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la misión, sin exceder el total de días autorizados.

**Artículo 5º.-** El citado Cadete, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero del 2004.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCIANO RENGIFO RUIZ  
Ministro de Defensa

09386

**Autorizan viaje de personal militar FAP a Canadá y EE.UU., en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 189-2006-DE/FAP**

Lima, 21 de febrero de 2006

Visto el Oficio V-35-MADP-N° 0155 del 8 de febrero del 2006 del Comandante de Material y Papeleta de Trámite N° 0595-SGFA del 9 de febrero del 2006 del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú;

**CONSIDERANDO:**

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje en Comisión del Servicio a Canadá al Técnico de 1ra. FAP MONTES BARAZORDA Jesús, quien realizará trabajos de supervisión e inspección Overhaul del motor PT6T-3B N/S CP-PS62780, aplicable al helicóptero Bell 412 de la Fuerza Aérea asignado al Grupo Aéreo N° 3, en los talleres de Cía. ACROHELIPRO GLOBAL SERVICES, con sede en el Estado de VANCOUVER, a realizarse del 26 de febrero al 11 de abril del año 2006;

Que, los gastos de traslado, alojamiento y viáticos serán asumidos por la Compañía ACROHELIPRO GLOBAL SERVICES de Canadá;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley N° 28652 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2006, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 5 de junio del 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero del 2004, y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio del 2004 y Decreto de Urgencia N° 002-2006-DE/SG del 19 de enero de 2006;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión del Servicio, al Técnicos de 1ra. FAP MONTES BARAZORDA Jesús, quien realizará trabajos de supervisión e inspección Overhaul del motor PT6T-3B N/S CP-PS62780, aplicable al helicóptero Bell 412 de la Fuerza Aérea asignado al Grupo Aéreo N° 3, en los talleres de Cía.

ACROHELIPRO GLOBAL SERVICES, con sede en el Estado de Vancouver - CANADA, a realizarse del 26 de febrero al 11 de abril del año 2006.

**Artículo 2º.-** Los gastos de traslado, alojamiento y viáticos serán asumidos por la Compañía ACROHELIPRO GLOBAL SERVICES, de Canadá, con sede en la ciudad de Vancouver.

**Artículo 3º.-** El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, asumirá el costo por el concepto siguiente:

**Tarifa Única de Uso de Aeropuerto**

US\$ 30.25 x 1 persona

**Artículo 4º.-** El Comandante General de la Fuerza Aérea queda facultado para variar la fecha de inicio y/o término de la autorización, sin exceder el total de días autorizados.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCIANO RENGIFO RUIZ  
Ministro de Defensa

09387

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 223-2006-DE/FAP**

Lima, 3 de marzo de 2006

Visto el Oficio V-35-COMA-N° 0198 del 16 de febrero de 2006 del Comandante de Material de la Fuerza Aérea del Perú y Mensaje SGFA-241110 de febrero de 2006 del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú;

**CONSIDERANDO:**

Que, es conveniente para los intereses Institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a los Estados Unidos de América, del 6 al 10 de marzo de 2006, del Personal Militar FAP que se indica en la parte resolutive, con la finalidad que participen en el levantamiento de las discrepancias relacionadas con la reparación del helicóptero S-300C y la realización de un vuelo de prueba en los talleres de la Cía. GAB ROBINS AVIATION, en la ciudad de Burlington, Estado de Vermont;

Que, los gastos que irrogue la mencionada comisión serán asumidos por la Cía. GAB ROBINS AVIATION, salvo en lo referente a la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2006, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004 y Decreto de Urgencia N° 002-2006-DE/SG del 19 de enero de 2006;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a los Estados Unidos de América del 6 al 10 de marzo de 2006, del Personal Militar FAP que se indica a continuación, con la finalidad que participen en el levantamiento de las discrepancias relacionadas con la reparación del helicóptero S-300C y la realización de un vuelo de prueba en los talleres de la Cía. GAB ROBINS AVIATION, en la ciudad de Burlington, Estado de Vermont:

Comandante	FAP AREVALO ANGELES Luis Alberto
Mayor	FAP VALLE VELASQUEZ Ricardo Javier
Técnico de 2da.	FAP CASTRO PEREZ Jesús Benito.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:**  
 US\$ 30.25 x 3 Oficiales.

**Artículo 3º.-** El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la comisión, sin exceder el total de días autorizados.

**Artículo 4º.-** Los gastos que irroque la mencionada comisión serán asumidos por la Cía. GAB ROBINS AVIATION, salvo en lo referente a la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCIANO RENGIFO RUIZ  
 Ministro de Defensa

09388

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 361-2006-DE/FAP**

Lima, 4 de abril de 2006

Visto el Oficio IV-55-COEN-N° 0491 del 8 de marzo de 2006 del Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú y Papeleta de Trámite N° 1016-SGFA del 14 de marzo de 2006 del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú;

**CONSIDERANDO:**

Que, es conveniente para los intereses Institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a los Estados Unidos de América, del 16 al 22 de abril de 2006, del Personal Militar FAP que se indica en la parte resolutive, con la finalidad que realicen el entrenamiento RECURRENT en el simulador de vuelo del avión L-100-20, a llevarse a cabo en las instalaciones de la Cía. CAE USA INC, en la ciudad de Tampa - Florida, por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional, dentro del ámbito de competencia de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, el viaje en comisión de servicio se encuentra considerado en el Plan Anual de Viajes al Extranjero AF-2006, aprobado con Resolución Ministerial N° 093-2006-DE/SG del 10 de febrero de 2006;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2006, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004 y Decreto de Urgencia N° 002-2006-DE/SG del 19 de enero de 2006;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a los Estados Unidos de América, del 16 al 22 de abril de 2006, del Personal Militar FAP que se indica a continuación, con la finalidad que realicen el entrenamiento RECURRENT en el simulador de vuelo del avión L-100-20, a llevarse a cabo en las instalaciones de la Cía. CAE USA INC, en la ciudad de Tampa - Florida:

Mayor	FAP	SAENZ RABANAL Pedro Gonzalo
Mayor	FAP	VICUÑA TELLO Luis Enrique Dinus
Técnico Inspector	FAP	TUESTA RODRIGUEZ Pedro Raúl
Técnico de 3ra.	FAP	ESTRADA CALDAS Héctor Eleazar.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Pasajes:**  
 US\$ 1,120.16 x 4 personas

**Viáticos:**  
 US\$ 220.00 x 7 días x 4 personas

**Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:**  
 US\$ 30.25 x 4 personas.

**Artículo 3º.-** El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la comisión, sin exceder el total de días autorizados.

**Artículo 4º.-** El citado personal, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCIANO RENGIFO RUIZ  
 Ministro de Defensa

09391

**Autorizan viaje de oficiales de la  
 Marina de Guerra a EE.UU. y Chile, en  
 comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 227-2006-DE/MGP**

Lima, 3 de marzo de 2006

Visto el Oficio P.200-0283 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 6 de febrero de 2006;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Ministerial N° 093-2006-DE/SG de fecha 10 de febrero de 2006, se aprobó el Plan Anual de Viajes del Sector Defensa para el Año Fiscal 2006;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión del Servicio del Personal Superior de la Marina de Guerra del Perú, que se detalla en la parte resolutive de la presente resolución, con la finalidad que participe en la Conferencia de Planeamiento Final (FPC), para el Ejercicio Multinacional RIMPAC - 2006, a llevarse a cabo en la ciudad de San Diego, California - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, del 5 al 10 de marzo de 2006, el mismo que se encuentra considerado dentro del Plan Anual de Viajes mencionado en el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, el Artículo 15º del Decreto de Urgencia N° 002-2006 de fecha 19 de enero de 2006, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión del Servicio del Capitán de Navío Federico Guillermo RECHKEMMER Prieto, CIP. 00771843, DNI. 43332233 y del Teniente Primero Andrés Herbert AGÜERO Muñoz, CIP. 00955243, DNI. 43488486, con la finalidad que participen en la Conferencia de Planeamiento Final (FPC), para el Ejercicio Multinacional RIMPAC-2006, a llevarse a cabo en la ciudad de San Diego, California - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a partir del 5 al 10 de marzo de 2006.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo con los conceptos siguientes:

**Pasajes:** Lima - San Diego, California (EE.UU.) - Lima  
 US\$ 839.36 x 2 personas

**Viáticos:**  
 US\$ 220.00 x 6 días x 2 personas

**Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:**  
US\$ 30.25 x 2 personas

**Artículo 3º.-** Facultar al Comandante General de la Marina para variar la fecha de inicio y término de la autorización, sin exceder el total de días aprobados.

**Artículo 4º.-** El mencionado personal Superior deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 002-2004 DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCIANO RENGIFO RUIZ  
Ministro de Defensa

**09389**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 363-2006-DE/MGP**

Lima, 5 de abril de 2006

Visto el Oficio S.1000-0539 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 17 de marzo de 2006;

**CONSIDERANDO:**

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión del Servicio del Teniente Primero SN (MC) Aníbal Pedro MARQUINA Gálvez, para que participe en el intercambio de información sobre la prevención, exposición y tratamiento de enfermedades tropicales en el Instituto de Mantenimiento de la Paz en Chile, del 15 al 22 de abril de 2006;

Que, los gastos de transporte, hospedaje y alimentación serán solventados por el Programa de Actividades Tradicionales (TCA) del Comando Sur de los Estados Unidos de América, salvo en lo referente a la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto, lo cual se encuentra considerado en el Plan Anual de Viajes del Sector Defensa para el Año Fiscal 2006, aprobado por Resolución Ministerial N° 093-2006-DE/SG de fecha 10 de febrero de 2006; y,

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, el Artículo 15º del Decreto de Urgencia N° 002-2006 de fecha 19 de enero de 2006, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión del Servicio del Teniente Primero SN (MC) Aníbal Pedro MARQUINA Gálvez, CIP. 02093030, DNI. 09537666, para que participe en el intercambio de información sobre la prevención, exposición y tratamiento de enfermedades tropicales en el Instituto de Mantenimiento de la Paz en Chile, a partir del 15 al 22 de abril de 2006.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo con las disposiciones vigentes:

**Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:**  
US\$ 30.25 x 1 persona

**Artículo 3º.-** Facultar al Comandante General de la Marina para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días aprobados.

**Artículo 4º.-** Los gastos de transporte, hospedaje y alimentación serán solventados por el Programa de

Actividades Tradicionales (TCA) del Comando Sur de los Estados Unidos de América, no generando gastos al Tesoro Público, salvo en lo referente a la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto.

**Artículo 5º.-** El mencionado Oficial Subalterno deberá cumplir con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCIANO RENGIFO RUIZ  
Ministro de Defensa

**09392**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 367-2006-DE/MGP**

Lima, 5 de abril de 2006

Visto el Oficio P.1000-0490 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 10 de marzo de 2006;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Ministerial N° 093-2006-DE/SG de fecha 10 de febrero de 2006, se aprobó el Plan Anual de Viajes del Sector Defensa para el Año Fiscal 2006;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión del Servicio del Capitán de Corbeta Luis Enrique GARCIA Barrionuevo y Técnico 3º Giovanni Johnny VILLANUEVA Sánchez, para que ejecuten un programa de mantenimiento a los sistemas de comunicaciones en la Agregaduría Naval a la Embajada del Perú en Chile, el cual se llevará a cabo en la ciudad de Santiago de dicho país, del 17 al 19 de abril de 2006, el mismo que se encuentra considerado dentro del Plan Anual de Viajes mencionado en el considerando precedente;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, el Artículo 15º del Decreto de Urgencia N° 002-2006 de fecha 19 de enero de 2006, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión del Servicio del Capitán de Corbeta Luis Enrique GARCIA Barrionuevo, CIP. 01877483, DNI. 43333561 y Técnico 3º Giovanni Johnny VILLANUEVA Sánchez, CIP. 06883503, DNI. 43323986, para que ejecuten un programa de mantenimiento a los sistemas de comunicaciones en la Agregaduría Naval a la Embajada del Perú en Chile, el cual se llevará a cabo en la ciudad de Santiago de dicho país, a partir del 17 al 19 de abril de 2006.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo con las disposiciones vigentes:

**Pasajes:** Lima - Santiago (CHILE) - Lima  
US\$ 556.27 x 2 personas

**Viáticos:**  
US\$ 200.00 x 4 días x 2 personas

**Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:**  
US\$ 30.25 x 2 personas

**Artículo 3º.-** Facultar al Comandante General de la Marina para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días aprobados.

**Artículo 4º.-** El mencionado personal deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCIANO RENGIFO RUIZ  
 Ministro de Defensa

09393

## **Autorizan viaje de oficial FAP a Chile para participar en el Taller Legal para la Conferencia Jurídica "COJUMA"**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 229-2006-DE/FAP**

Lima, 6 de marzo de 2006

Visto el Oficio V-190-SGFA-N° 0326 del 8 de febrero de 2006 y Mensaje SGFA-271536 de febrero de 2006 del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, es conveniente para los intereses Institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la República de Chile, del 6 al 10 de marzo de 2006, del Coronel FAP GENG CHAU Felix David, con la finalidad que participe en el Taller Legal para la Conferencia Jurídica "COJUMA", a realizarse en la ciudad de Santiago de Chile;

Que, los gastos de viáticos, pasajes, alojamiento y alimentación, serán provistos por la Institución anfitriona, no generando gastos al Tesoro Público, salvo en lo referente a la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2006, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004 y Decreto de Urgencia N° 002-2006-DE/SG del 19 de enero de 2006;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la República de Chile, del 6 al 10 de marzo de 2006, del Coronel FAP GENG CHAU Felix David, con la finalidad que participe en el Taller Legal para la Conferencia Jurídica "COJUMA", a realizarse en la ciudad de Santiago de Chile.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:**  
 US\$ 30.25 x 1 Oficial.

**Artículo 3º.-** El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados.

**Artículo 4º.-** Los gastos de viáticos, pasajes, alojamiento y alimentación, serán provistos por la Institución anfitriona, no generando gastos al Tesoro Público, salvo en lo referente a la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCIANO RENGIFO RUIZ  
 Ministro de Defensa

09390

## **Autorizan viaje de cadete de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" a Brasil para participar en curso de formación de oficial de máquinas**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 381-2006-DE/SG**

Lima, 6 de abril de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno del Brasil, mediante el Programa de enseñanza Profesional Marítima para Extranjeros (PEPME), viene otorgando becas Integrales para los Cadetes de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", para cursar estudios durante un período de CUATRO (4) años en el Centro de Instrucción "Almirante Graca Aranha", habiendo considerado para el año 2006 el otorgamiento de becas integrales;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior el Misión de Estudios del Cadete 1er. Año Richard John LARA Vilchez, de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", para cursar los estudios en el Curso de "Formación de Oficial de Máquinas" (FOMQ), a realizarse en el Centro de Instrucción "Almirante Graca Aranha" (CIAGA) en la ciudad de Río de Janeiro-Brasil, a partir del 18 enero del 2006, por un período de CUATRO (4) años;

Que, según a lo informado en el documento de visto, con fecha 18 enero 2006, se efectuó el viaje al exterior del citado Cadete y conforme a lo previsto en el Inciso 17.1 del artículo 17º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se podrá disponer en el mismo acto administrativo, que éste tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera, en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto hecho justificativo para su adopción, situación que se cumple en el presente caso, según lo informado por la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau";

Que, de conformidad con Dicha Resolución se sustenta en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa y Ley N° 28652 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 junio 2002, Decreto Supremo N° 002-2004 DE/SG de fecha 26 enero 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004 DE/SG de fecha 30 junio 2004; así como el inciso 17.1 del Artículo 17º de la Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar, el viaje al exterior en Misión de Estudios, al Cadete de 1er. Año Richard John LARA Vilchez, de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", para cursar estudios en el curso de "Formación de Oficial de Máquinas" (FOMQ), a realizarse en el Centro de Instrucción "Almirante Graca Aranha" (CIAGA) en la ciudad de Río de Janeiro - Brasil, por un período de CUATRO (4) años, con eficacia anticipada a partir del 18 de enero del 2006.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa - Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", estará a cargo de asegurar las condiciones adecuadas para el cumplimiento de la misión encomendada, por el período de duración de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 002-2004 DE/SG

de fecha 26 de enero del 2004, modificado por Decreto Supremo N° 008-2004 DE/SG de fecha 30 julio del 2004;

**Artículo 3°.-** El Ministerio de Defensa - Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", efectuará el pago que corresponda, de acuerdo a los conceptos siguientes:

**PASAJES**

Lima - Río de Janeiro (BRASIL) - Lima  
US\$ 1,726.75 x 1 persona US\$ 1,726.75

**TARIFA ÚNICA DE USO DE AEROPUERTO**

US\$ 30.25 x 1 persona US\$ 30.25

**Artículo 4°.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización, sin exceder el total de días establecidos en el Artículo 1° de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 5°.-** El citado Cadete deberá presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendarios siguientes a la fecha de retorno al país.

**Artículo 6°.-** La presente Resolución Suprema no da derecho a liberación o exoneración de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCIANO RENGIFO RUIZ  
Ministro de Defensa

09394

**Autorizan viaje de Director Regional de Lima del SENAMHI a Argentina para participar en evento sobre observaciones en altitud**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 452-2006-DE/SG**

Lima, 26 de abril de 2006

Visto el Oficio N° 290 de fecha 25 de abril de 2006, del Jefe del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI);

**CONSIDERANDO:**

Que, se ha recibido invitación del Representante Permanente de Argentina ante la Organización Meteorológica Mundial (OMM), para participar en el "Cursillo de Formación sobre Observaciones en Altitud para los países de la AR III América del Sur" a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires - Argentina, del 8 al 12 de mayo de 2006;

Que, dada la importancia y trascendencia de los temas a tratar en la citada reunión para los intereses nacionales, resulta conveniente autorizar el viaje en Comisión de Servicio del Mayor FAP MIGUEL ANGEL NUÑEZ TALLEDO, Director Regional de Lima del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI, para asistir a dicho evento;

Que, los gastos de hospedaje, transporte aéreo internacional y dietas, serán cubiertos por la Organización Meteorológica Mundial;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y Ley N° 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje en comisión de servicio al extranjero del Mayor FAP MIGUEL ANGEL NUÑEZ TALLEDO, Director Regional de Lima, para participar en

la Reunión que se indica en la parte considerativa de la presente Resolución, a partir del 7 hasta el 13 de mayo del presente año.

**Artículo 2°.-** Los gastos por concepto de hospedaje, transporte aéreo internacional y dietas serán sufragados por la Organización Meteorológica Mundial - OMM. El gasto por impuesto de salida, ascendente a la suma de TREINTA CON 25/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 30.25), será asumido por el presupuesto del SENAMHI.

**Artículo 3°.-** El citado Oficial deberá cumplir con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneraciones ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCIANO RENGIFO RUIZ  
Ministro de Defensa

09395

**Autorizan viaje de oficial del Ejército a Colombia para realizar visita a las instalaciones de la Empresa S.M. TEXTIL S.A.C.**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 508-2006-DE/SG**

Lima, 12 de mayo de 2006

Visto, la Hoja de Recomendación N° 002 VALP/A/02, del 3 de mayo 2006, del Ministro de Defensa.

**CONSIDERANDO:**

Que, es conveniente para los intereses del Sector Defensa autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la República de Colombia, del 16 al 21 de mayo de 2006, al Coronel EP BEDOYA PERALES José Alberto, con la finalidad que realice una visita a las Instalaciones de la Empresa S.M. TEXTIL S.A.C., representante exclusivo en el Perú del Consorcio Colombiano Fabricato Tejicondor, en las ciudades de Cali, Bogotá y Medellín;

Que, los gastos que irrogue la mencionada comisión serán asumidos por la Institución anfitriona, salvo en lo referente a la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

De conformidad con la Ley N° 27619- Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero del 2004, Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la República de Colombia, del 16 al 21 de mayo de 2006, al Coronel EP BEDOYA PERALES José Alberto, con la finalidad que realice una visita a las Instalaciones de la Empresa S.M. TEXTIL S.A.C., representante exclusivo en el Perú del Consorcio Colombiano Fabricato Tejicondor, en las ciudades de Cali, Bogotá y Medellín.

**Artículo 2°.-** El Ministerio de Defensa - Oficina de General de Administración, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:**  
US\$ 30.25 x 1 Oficial.

**Artículo 3°.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y/o término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados.

**Artículo 4°.-** Los gastos que irrogue la mencionada comisión serán asumidos por la Institución anfitriona,

salvo en lo referente a la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCIANO RENGIFO RUIZ  
 Ministro de Defensa

09396

## **Autorizan viaje de Director Técnico y Jefe del SENAMHI a Alemania y Ecuador, en comisión de servicios**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 528-2006-DE/SG**

Lima, 17 de mayo de 2006

Visto el Oficio N° 0322 de fecha 8 de mayo de 2006, del Jefe del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI);

CONSIDERANDO:

Que, se ha recibido la Carta WCP/CCA/UNFCCC-SBSTA del 21.4.06 de la Organización Meteorológica Mundial, en la que comunica se considere la participación de un Representante de este Servicio, por lo cual la Jefatura del SENAMHI ha designado al Mayor General FAP JOSE AMES RUIZ Director Técnico del SENAMHI para que participe en el "Vigésimo Período de Sesiones del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (OSACT) de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMCC)", a llevarse a cabo en Boon - Alemania del 18 al 26 de mayo 2006;

Que, dada la importancia y trascendencia de los temas a tratar en la citada reunión para los intereses nacionales y del Servicio, resulta conveniente autorizar el viaje en comisión de servicio al Mayor General FAP JOSE AMES RUIZ, Director Técnico del SENAMHI, para asistir a dicho evento;

Que, los gastos de pasaje internacional, viáticos y dietas, serán cubiertos por la Organización Meteorológica Mundial (OMM);

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619- Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y Ley N° 28652-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, D.U. N° 006-2006 de fecha 3 de mayo de 2006;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje en comisión de servicio al extranjero del Mayor General FAP JOSE AMES RUIZ Director Técnico del SENAMHI, para participar en la Reunión que se indica en la parte considerativa de la presente Resolución, a partir del 17 al 27 de mayo del presente año.

**Artículo 2º.-** Los gastos por concepto de pasaje internacional, viáticos y dietas serán sufragados por la Organización Meteorológica Mundial (OMM); el gasto por impuesto de salida, ascendente a la suma de TREINTA CON 25/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 30.25), será asumido por el presupuesto del SENAMHI.

**Artículo 3º.-** El citado Oficial General deberá cumplir con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 002-2004- DE/SG de fecha 26 de enero de 2004.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneraciones ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCIANO RENGIFO RUIZ  
 Ministro de Defensa

09397

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 529-2006-DE/SG**

Lima, 17 de mayo de 2006

Visto el Oficio N° 0292 de fecha 26 de abril de 2006, del Jefe del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI);

CONSIDERANDO:

Que, se ha recibido la invitación del Representante Permanente de España ante la Organización Meteorológica Mundial (OMM) para que el Jefe del SENAMHI participe en el "Encuentro sobre Cambio Climático y Desastres Naturales", el que se llevará a cabo en la ciudad de Guayaquil - Ecuador del 7 al 9 de junio 2006;

Que, dada la importancia y trascendencia de los temas a tratar en la citada reunión para los intereses nacionales y del Servicio, resulta conveniente autorizar el viaje en comisión de servicio al Mayor General FAP EDISON DIAZ VILLALTA, Jefe del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI, para asistir a dicho evento;

Que, los gastos de hospedaje, transporte aéreo internacional y dietas, serán cubiertos por el Ministerio de Medio Ambiente de España;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619- Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, D.U. N° 006-2006 de fecha 3 de mayo de 2006;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje en comisión de servicio al extranjero del Mayor General FAP EDISON DIAZ VILLALTA Jefe del SENAMHI, para participar en la Reunión que se indica en la parte considerativa de la presente Resolución, a partir del 6 al 10 de junio del presente año.

**Artículo 2º.-** Los gastos por concepto de hospedaje, transporte aéreo y dietas serán sufragados por el Ministerio de Medio Ambiente de España. El gasto por impuesto de salida, ascendente a la suma de TREINTA CON 25/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 30.25), será asumido por el presupuesto del SENAMHI.

**Artículo 3º.-** El citado Oficial General deberá cumplir con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneraciones ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCIANO RENGIFO RUIZ  
 Ministro de Defensa

09398

## **ENERGÍA Y MINAS**

### **Aprueban regularización de ampliación de zonas de concesión de distribución de energía eléctrica solicitada por ELECTROSUR S.A. y el Addendum al Contrato de Concesión N° 005-94**

#### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 024-2006-EM**

Lima, 26 de mayo de 2006

VISTO: El Expediente N° 15005193, sobre regularización de ampliación de concesión definitiva de distribución de energía eléctrica, organizado por

EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD - ELECTROSUR S.A., persona jurídica en la ficha N° 447 del Registro Mercantil de Tacna;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 043-94-EM, publicada el 6 de agosto de 1994, se otorgó a favor de la EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD - ELECTROSUR S.A., concesión definitiva para desarrollar las actividades de distribución de energía eléctrica con carácter de Servicio Público de Electricidad, suscribiéndose el Contrato de Concesión N° 005-94, elevado a Escritura Pública el 1 de setiembre de 1994;

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 30° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y 61° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, el concesionario ha solicitado la regularización de la ampliación realizada a sus zonas de concesión, cumpliendo con el procedimiento y los requisitos establecidos en las citadas normas, lo que ha dado lugar a la opinión contenida en el Informe N° 057-2006-DGE-CEL y al Addendum al Contrato de Concesión N° 005-94, mediante la cual debe ser formalizada la regularización solicitada;

Estando a lo dispuesto en los literales c) y d) del artículo 61° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la regularización de la ampliación de las zonas de concesión de distribución de energía eléctrica solicitada por la concesionaria Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad - ELECTROSUR S.A. y el Addendum al Contrato de Concesión N° 005-94.

**Artículo 2°.-** La regularización aprobada en el artículo que antecede, comprende las zonas de concesión que a continuación se señalan, las cuales están delimitadas por las coordenadas UTM, en el sistema PSAD56, que figuran en los planos obrantes en el Expediente; y, comprende las siguientes zonas de concesión:

ZONAS	Distrito	Provincia	Departamento	Plano N° Escala 1/100 000
MOGUEGUA	Torata	Mariscal Nieto	Moquegua	Electrosur-M2
ILO	Ilo, El Algarrobal, Pacocha	Ilo	Moquegua	Electrosur-M3
PUQUINA- OMATE- UBINAS	Pocsi, Polobaya	Arequipa	Arequipa	Electrosur-M5
	Puquina, La Capilla, Omate, Coalaque, Ubinas, Matalaque, Quinistaquillas	General Sánchez Cerro	Moquegua	
	San Cristóbal, Cuchumbaya, Carumas	Mariscal Nieto		

**Artículo 3°.-** Autorizar al Director General de Electricidad para suscribir, a nombre del Estado, el Addendum al Contrato de Concesión N° 005-94 y la Escritura Pública correspondiente.

**Artículo 4°.-** El texto de la presente Resolución Suprema deberá insertarse en la Escritura Pública a que dé origen al Addendum al Contrato de Concesión N° 005-94.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 53° y 54° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, será notificada al concesionario y deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a su expedición.

**Artículo 6°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

GLDOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA  
Ministro de Energía y Minas

09462

**Otorgan concesión definitiva a SEAL para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el departamento de Arequipa**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 025-2006-EM**

Lima, 26 de mayo de 2006

VISTO: El Expediente N° 14134404, sobre otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, presentada por Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. - SEAL, persona jurídica inscrita en la Partida Electrónica N° 11001297 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa, Región Arequipa;

**CONSIDERANDO:**

Que, la solicitud de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica comprende la línea de transmisión de 138 kV SE Repartición - SE Majes, ubicada en los distritos de La Joya, Vitor, Santa Rita de Siguan, San Juan de Siguan y Santa Isabel de Siguan de la provincia y departamento de Arequipa, cuyas coordenadas UTM figuran en el Expediente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 154-2004-MEM/AAE, modificada por Resolución Directoral N° 326-2005-MEM/AAE, de fechas 14 de setiembre de 2004 y 14 de setiembre de 2005, respectivamente, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental de la línea de transmisión de 138 kV SE Repartición - SE Majes;

Que, la petición se halla amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 25° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en los artículos pertinentes de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales para su presentación;

Que, debido a que la transmisión de energía eléctrica está destinada al suministro de zonas de concesión de Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. que pertenece a un Sistema Secundario, no es de aplicación lo dispuesto en el artículo 122° de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 026-2006-DGE-CEL;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar a Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la línea de transmisión de 138 kV SE Repartición - SE Majes, ubicada en los distritos de La Joya, Vitor, Santa Rita de Siguan, San Juan de Siguan y Santa Isabel de Siguan de la provincia y departamento de Arequipa, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3° de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Las características principales de los bienes indispensables para operar la concesión son los siguientes:

Salida/Llegada de la línea eléctrica	Tensión (kV)	N° de ternas	Longitud (km.)	Ancho de faja de servidumbre (m)
SE REPARTICIÓN - SE MAJES	138	01	45,02	20

**Artículo 3°.-** Aprobar el Contrato de Concesión N° 273-2006 a suscribirse con Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., el que consta de 17 cláusulas y 3 anexos.

**Artículo 4°.-** Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir, a nombre del Estado, el Contrato de Concesión aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

**Artículo 5º.-** El texto de la presente Resolución Suprema deberá incorporarse en la Escritura Pública a que dé origen el Contrato de Concesión N° 273-2006, referido en el artículo 3º de la presente Resolución, en cumplimiento del artículo 56º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su expedición, y deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, conforme al artículo 54º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

**Artículo 7º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
 Presidente Constitucional de la República

GLDOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA  
 Ministro de Energía y Minas

09463

## **Aprueban modificación de Contratos de Concesión suscritos con ELECTROANDES S.A., sobre concesiones definitivas de generación de las Centrales Hidroeléctricas Malpaso y Yaupi**

### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 026-2006-EM**

Lima, 26 de mayo de 2006

VISTOS: El Expediente N° 11000593, organizado por ELECTROANDES S.A., sobre concesión definitiva para desarrollar las actividades de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Malpaso; y la solicitud de modificación del Contrato de Concesión N° 019-94, presentada el 12 de mayo de 2005;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en virtud de la Resolución Suprema N° 040-2003-EM, publicada el 5 de diciembre de 2003, ELECTROANDES S.A. es titular de la concesión definitiva de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la Central Hidroeléctrica Malpaso, otorgada originalmente por la Resolución Suprema N° 070-93-EM, publicada el 25 de noviembre de 1993, y cuyo Contrato de Concesión N° 019-94 fue aprobado mediante Resolución Suprema N° 077-94-EM, publicada el 9 de noviembre de 1994;

Que, con fecha 12 de mayo de 2005, el concesionario solicitó la modificación del citado Contrato de Concesión por actualización de coordenadas UTM (PSAD56) que delimitan las áreas de servidumbre, a efectos de precisar la ubicación geográfica de dichas áreas, lo cual significa modificar el numeral 2 del Anexo N° 2 y el Anexo N° 6 del Contrato de Concesión N° 019-94;

Que, ELECTROANDES S.A. ha cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y la solicitud cuenta con la opinión favorable a que se refiere el Informe N° 078-2006-DGE-CEL, siendo procedente aprobar la modificación al Contrato de Concesión N° 019-94, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7º y 56º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Estando a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 53º y el artículo 54º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar la modificación del numeral 2 del Anexo N° 2 y el Anexo N° 6 del Contrato de Concesión N° 019-94, sobre concesión definitiva de generación de la Central Hidroeléctrica Malpaso, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir, en nombre del Estado, la modificación al Contrato de Concesión N° 019-94, aprobada en el artículo precedente y la Escritura Pública correspondiente.

**Artículo 3º.-** El texto de la presente Resolución Suprema deberá insertarse en la Escritura Pública a que dé origen la modificación al Contrato de Concesión N° 019-94.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a su expedición y deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, conforme al artículo 54º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
 Presidente Constitucional de la República

GLDOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA  
 Ministro de Energía y Minas

09464

### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 027-2006-EM**

Lima, 26 de mayo de 2006

VISTOS: El Expediente N° 11000493, organizado por ELECTROANDES S.A., sobre concesión definitiva para desarrollar las actividades de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Yaupi; y la solicitud de modificación del Contrato de Concesión N° 018-94, presentada el 12 de mayo de 2005;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en virtud de la Resolución Suprema N° 042-2003-EM, publicada el 5 de diciembre de 2003, ELECTROANDES S.A. es titular de la concesión definitiva de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la Central Hidroeléctrica Yaupi, otorgada originalmente por la Resolución Suprema N° 070-93-EM, publicada el 25 de noviembre de 1993, y cuyo Contrato de Concesión N° 018-94 fue aprobado mediante Resolución Suprema N° 075-94-EM, publicada el 8 de noviembre de 1994;

Que, con fecha 12 de mayo de 2005, el concesionario solicitó la modificación del citado Contrato de Concesión por actualización de coordenadas UTM (PSAD56) que delimitan las áreas de servidumbre, a efectos de precisar la ubicación geográfica de dichas áreas, lo cual significa modificar el numeral 2 del Anexo N° 2 y el Anexo N° 6 del Contrato de Concesión N° 018-94;

Que, ELECTROANDES S.A. ha cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y la solicitud cuenta con la opinión favorable a que se refiere el Informe N° 073-2006-DGE-CEL, siendo procedente aprobar la modificación al Contrato de Concesión N° 018-94, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7º y 56º del Reglamento de la Ley de

Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Estando a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 53° y el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la modificación del numeral 2 del Anexo N° 2 y el Anexo N° 6 del Contrato de Concesión N° 018-94, sobre concesión definitiva de generación de la Central Hidroeléctrica Yaupi, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir, en nombre del Estado, la modificación al Contrato de Concesión N° 018-94, aprobada en el artículo precedente y la Escritura Pública correspondiente.

**Artículo 3°.-** El texto de la presente Resolución Suprema deberá insertarse en la Escritura Pública a que dé origen la modificación al Contrato de Concesión N° 018-94.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Suprema en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a su expedición y deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, conforme al artículo 54° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

GLDOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA  
Ministro de Energía y Minas

09465

## **Aprueban transferencia de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica a favor de ENERSUR S.A.**

### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 028-2006-EM**

Lima, 26 de mayo de 2006

VISTOS: El Expediente N° 14126902, organizado por EMPRESA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL CENTRO S.A. - EGECEEN S.A., sobre concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 220 kV CH Yuncán (SE Santa Isabel)-SE Nueva Carhuamayo, y la solicitud de transferencia de concesión presentada el 4 de abril de 2006;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 056-2002-EM, publicada el 21 de diciembre de 2002, se otorgó a favor de EGECEEN S.A. concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 220 kV CH Yuncán (SE Santa Isabel)-SE Nueva Carhuamayo, ubicada en los distritos de Paucartambo y Junín, provincias y departamentos de Pasco y Junín, respectivamente, aprobándose el Contrato de Concesión N° 203-2002, elevado a Escritura Pública el 31 de enero de 2003;

Que, en razón del Concurso Público Internacional PRI-71-2001, Energía del Sur S.A. - ENERSUR S.A. obtuvo la Buena Pro para recibir en usufructo la Central Hidroeléctrica Yuncán, cuyos derechos eléctricos comprende la Línea de Transmisión a que hace referencia el considerando que antecede, razón por la cual, en cumplimiento del Contrato de Constitución de Usufructo, cuya copia obra en el Expediente, EGECEEN S.A. se obliga a tramitar y obtener ante el Ministerio de Energía y Minas

la transferencia de la concesión definitiva de transmisión de la cual es titular, a favor de ENERSUR S.A.;

Que, como consecuencia de lo señalado en el considerando precedente, mediante documentos presentados el 4 de abril de 2006, EGECEEN S.A. solicitó a la Dirección General de Electricidad se apruebe la transferencia de la concesión definitiva para el desarrollo de la actividad de transmisión en la Línea de Transmisión de 220 kV CH Yuncán (SE Santa Isabel)-SE Nueva Carhuamayo, a favor de ENERSUR S.A., empresa inscrita en la Partida Electrónica N° 11027095 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

Que, como sustento de su solicitud, EGECEEN S.A. presentó el Convenio de Cesión de Posición Contractual que ambas empresas suscribieron con fecha 27 de marzo de 2006, cuyo original obra en el Expediente, mediante el cual EGECEEN S.A. cede a favor de ENERSUR S.A., en los términos de dicho convenio, su posición contractual en el Contrato de Concesión N° 203-2002 suscrito con el Estado, por lo que ENERSUR S.A. resulta siendo el nuevo titular de la concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica en la línea de transmisión referida en el primer considerando de la presente Resolución;

Que, de conformidad con el artículo 1436° del Código Civil, la forma de la transmisión, la capacidad de las partes intervinientes, los vicios del consentimiento y las relaciones entre los contratantes se definen en función del acto que sirve de base a la cesión y se sujetan a las disposiciones legales pertinentes, razón por la cual, procede aprobar la transferencia solicitada y tener como titular de la concesión a ENERSUR S.A., debiendo ésta en calidad de titular elevar a Escritura Pública el Convenio de Cesión de Posición Contractual, incorporando en ella el texto de la presente Resolución e inscribirla en el Registro de Concesiones para la explotación de los Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7° y 56° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, EGECEEN S.A. ha cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y su solicitud cuenta con la opinión favorable según el Informe N° 134-2006-DGE-CEL;

Estando a lo dispuesto en el artículo 1435° del Código Civil, en el segundo párrafo del artículo 53° y en el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas; Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la transferencia de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 220 kV CH Yuncán (SE Santa Isabel)-SE Nueva Carhuamayo, que efectúa Empresa de Generación Eléctrica del Centro S.A. - EGECEEN S.A. a favor de Energía del Sur S.A. - ENERSUR S.A.

**Artículo 2°.-** Tener como titular de la concesión mencionada en el artículo precedente a Energía del Sur S.A. - ENERSUR S.A., quien asume todos los derechos y obligaciones que aparecen en el Contrato de Concesión N° 203-2002.

**Artículo 3°.-** El texto de la presente Resolución Suprema deberá ser incorporado en la Escritura Pública a que dé origen el Convenio de Cesión de Posición Contractual mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Supremo N° 009-93-EM, será notificada al concesionario y deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, dentro de los cinco (5) días calendario de expedida.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

GLDOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA  
Ministro de Energía y Minas

09466

**JUSTICIA**
**Nombran Notario del distrito de San Miguel de Pallaques, Distrito Notarial de Cajamarca**
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 205-2006-JUS**

Lima, 24 de mayo de 2006

Visto, el Oficio Nº 358-2006-JUS-CN, de fecha 9 de mayo de 2006, remitido por el Presidente del Consejo del Notariado, y el Informe Nº 016-2006-JUS/CN-ST, de fecha 9 de mayo de 2006;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el oficio de visto, el Presidente del Consejo del Notariado comunica al Despacho Ministerial el resultado final del Concurso Público de Méritos para el ingreso a la Función Notarial en el Distrito Notarial de Cajamarca;

Que, por Oficio Nº 001-2006-S/JCPMIN-CNC, de fecha 3 de mayo de 2006, el Secretario el Jurado del Concurso Público de Méritos, remite las actas finales al Consejo del Notariado para manifestar que luego de haberse cumplido con las distintas fases del mismo, el señor abogado Walter Humberto Miranda Ordoñez, ha resultado ganador de la plaza notarial correspondiente al distrito de San Miguel de Pallaques, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca, Distrito Notarial de Cajamarca;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Orgánica del Sector Justicia, aprobada mediante Decreto Ley Nº 25993; el artículo 12º de la Ley del Notariado, Decreto Ley Nº 26002; y el artículo 29º del Reglamento de Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, aprobado por Resolución Ministerial Nº 398-2001-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Nómbrase al señor abogado WALTER HUMBERTO MIRANDA ORDOÑEZ, Notario del distrito de San Miguel de Pallaques, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca, Distrito Notarial de Cajamarca, debiendo expedirse a tal efecto el Título correspondiente.

**Artículo 2º.-** Remítase copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de Cajamarca, y al interesado para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO TUDELA CHOPITEA  
Ministro de Justicia

09346

**Cancelan título de Notario del distrito de Cajamarca**
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 206-2006-JUS**

Lima, 25 de mayo de 2006

Visto, el Oficio Nº 369-2006-JUS/CN, de fecha 17 de mayo de 2006, remitido por el Presidente del Consejo del Notariado;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el oficio de visto, el Presidente del Consejo del Notariado pone en conocimiento del Despacho Ministerial el fallecimiento del señor abogado Eduardo Amayo Martínez, Notario del distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca, ocurrido el día 28 de abril de 2006, el mismo que ha sido comunicado por el Colegio de

Notarios de Cajamarca al Consejo del Notariado mediante Oficio Nº 022-06-CNC-D de fecha 5 de mayo de 2006, para lo cual acompaña copia de la Partida de Defunción;

Que, sobre la base de lo señalado en el considerando anterior es necesario cancelar el título de Notario otorgado al señor abogado Eduardo Amayo Martínez;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 21º del Decreto Ley Nº 26002, Ley del Notariado y en el Decreto Ley Nº 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** CANCELASE, por fallecimiento, el título de Notario del distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca, Distrito Notarial de Cajamarca, otorgado al señor abogado EDUARDO AMAYO MARTÍNEZ.

**Artículo 2º.-** Remítase copia de la presente Resolución Ministerial al Consejo del Notariado y al Colegio de Notarios de Cajamarca, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO TUDELA CHOPITEA  
Ministro de Justicia

09347

**Encargan funciones de Procurador Público de la ONPE**
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 211-2006-JUS**

Lima, 25 de mayo de 2006

Visto, el Oficio Nº 113-2006-J/ONPE, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, de fecha 4 de mayo de 2006;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Suprema Nº 077-2005-JUS de fecha 11 de marzo de 2005, se designó al señor abogado Eduardo Yrivarren Fallaque, como Procurador Público de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE.

Que, mediante oficio de visto la Jefa Nacional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, hace de conocimiento la renuncia formulada por el citado funcionario a dicho cargo de confianza y solicita se encarguen las funciones de la Procuraduría Pública de la Oficina Nacional de Procesos Electorales a otro Procurador, siendo necesario emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 27594, los Decretos Leyes Nº 17537 y Nº 25993 y el Reglamento para la Designación de Procuradores Públicos, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2001-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Encárgase, al doctor LUIS CELEDONIO VALDEZ PALLETE, Procurador Público del Ministerio de Promoción de la Mujer y Desarrollo Social, las funciones de Procurador Público de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, en tanto se designe al nuevo Procurador.

**Artículo 2º.-** Remítase copia de la presente Resolución Ministerial a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, al Ministerio de Promoción de la Mujer y Desarrollo Social y al interesado para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO TUDELA CHOPITEA  
Ministro de Justicia

09348

## MIMDES

### **Conforman Comisión de Transferencia del MIMDES, encargada de coordinar proceso de Transferencia de Gestión del Sector al Gobierno Electo en las Elecciones Generales 2006**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 366-2006-MIMDES**

Lima, 26 de mayo de 2006

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 096-2005-PCM se convocó a Elecciones Generales, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, Congresistas de la República y representantes del Perú ante el Parlamento Andino;

Que, en consecuencia es necesario conformar la Comisión de Transferencia del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, que tenga a su cargo la coordinación del proceso de transferencia del sector al Gobierno Electo, atendiendo a los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, transparencia y economía que rigen el desempeño de la función pública;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, en el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

#### **SE RESUELVE:**

#### **Artículo 1º.- De la Conformación de la Comisión de Transferencia del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES**

Conformar la Comisión de Transferencia del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, encargada de la coordinación del proceso de Transferencia de Gestión del Sector al Gobierno Electo en las Elecciones Generales 2006.

#### **Artículo 2º.- De los Integrantes de la Comisión de Transferencia del MIMDES**

La Comisión de Transferencia a que se refiere el artículo precedente estará integrada por:

- El Jefe del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial, quien la presidirá,
- El Viceministro de Desarrollo Social,
- La Viceministra de la Mujer,
- La Secretaria General,
- Un representante del Despacho Ministerial.
- El Director General de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Social.

**Artículo 3º.-** Asimismo se incorporarán a la Comisión los Directores Ejecutivos de los Programas Nacionales, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad, el Director Ejecutivo del Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda, cuando el Presidente de la Comisión lo requiera.

#### **Artículo 4º.- De las funciones de la Comisión de Transferencia del MIMDES**

La Comisión de Transferencia, deberá cumplir con las siguientes funciones:

- a) Elaborar un Plan de Trabajo que será remitido al Despacho Ministerial en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de instalación de la Comisión.
- b) Coordinar las acciones de transferencia consolidando la información sobre los bienes patrimoniales, acervo documentario, recursos humanos y demás requerimientos.
- c) Reunirse al menos cada 15 días calendario, hasta la asunción del nuevo gobierno, previa convocatoria efectuada por el Presidente de la Comisión, para coordinar las acciones de transferencia de gestión a

realizar y el desarrollo de su Plan de Trabajo.

d) Citar a reuniones a los funcionarios de las entidades del sector cuando lo estime conveniente, quienes se encontrarán obligados a asistir bajo responsabilidad.

#### **Artículo 5º.- De la Instalación de la Comisión de Transferencia del MIMDES**

La Comisión de Transferencia se instalará dentro de los dos (2) días siguientes hábiles, a la expedición de la presente resolución.

#### **Artículo 6º.- De las facultades conferidas a la Comisión de Transferencia del MIMDES**

Para el cumplimiento de los fines a que se contrae la presente Resolución Ministerial, la Comisión de Transferencia podrá dirigirse de manera directa a cualquier Unidad Orgánica, Programa Nacional u Organismo Público Descentralizado del MIMDES, cuando lo considere necesario, pudiendo establecer plazos o fechas límites para la atención de lo que solicite.

#### **Artículo 7º.- De la conformación de Comités de Transferencia**

La Comisión de Transferencia podrá disponer la conformación de Comités de Transferencia del MIMDES en cada Programa Nacional u Organismo Público Descentralizado del MIMDES.

La Comisión de Transferencia emitirá las Directivas que fijen sus responsabilidades y funciones específicas, así como de los Comités de Transferencia del Sector que se conformen.

#### **Artículo 8º.- De la responsabilidad de las Unidades Orgánicas, Organismos Públicos Descentralizados y Programas Nacionales del MIMDES**

Todas las Unidades Orgánicas, los Organismos Públicos Descentralizados y los Programas Nacionales del MIMDES están obligados a remitir dentro de los plazos señalados la información que la Comisión les requiera, bajo responsabilidad de sus titulares.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.  
Ministra de la Mujer y  
Desarrollo Social

09459

## PRODUCE

### **Declaran inadmisibles solicitudes de regularización de la capacidad de bodega de embarcación pesquera**

#### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 141-2006-PRODUCE/DNEPP**

Lima, 28 de abril del 2006

Visto el escrito de registro N° 00012929 de fecha 24 de febrero del 2006, presentado por el señor SANDRO LUIS COGORNO MARSILI.

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley N° 26920, se dispuso que los armadores pesqueros que cuenten con embarcaciones pesqueras de madera ya construidas, con una capacidad de bodega mayor de 32.6 m<sup>3</sup> hasta 110 m<sup>3</sup> y que hubiesen estado realizando faenas de pesca a la vigencia de dicha Ley, podían solicitar directamente el correspondiente permiso de pesca, sin requerir la autorización de incremento de flota que se exige a los demás armadores, conforme lo dispone el artículo 24º de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977;

Que por Resolución Directoral N° 001-2003-REGION-ICA/DRPES del 15 de enero del 2003 y modificada mediante Resolución Directoral N° 012-2003-GORE ICA/ DRPES de fecha 4 de marzo del 2003, se otorgó permiso de pesca al armador SANDRO LUIS COGORNO MARSILI, para operar la embarcación

pesquera de madera denominada "HALCON PACIFICO" de matrícula CE-17771-CM y 12.00 de arqueo neto equivalente a 51.24 m3 de capacidad de bodega, en la extracción del recurso anchoveta para el consumo humano directo e indirecto; y el recurso sardina con destino al consumo humano directo, utilizando redes de cerco de ½ y 1½ pulgadas (13 mm y 38 mm) según corresponda, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas marinas adyacentes a la costa;

Que mediante el escrito del visto, el señor SANDRO LUIS COGORNO MARSILI, aduciendo que obtuvo el permiso de pesca citado en el considerando precedente, con la presentación de los certificados de matrícula y de arqueo con que contaba en ese instante la embarcación pesquera "HALCON PACIFICO" de matrícula CE-17771-CM, se consignó 51.24 m3 de capacidad de bodega cuando en realidad su capacidad real era de 110 m3, solicita a la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, se regularice dicha situación con la ampliación a 110 m3 de capacidad de bodega, al constituir su capacidad real;

Que como resultado de la evaluación efectuada al petitorio del recurrente, se ha determinado que el permiso de pesca otorgado constituye un acto firme y consentido y que cualquier cuestionamiento contra dicho acto administrativo debió ser efectuado mediante la interposición de cualquiera de los recursos administrativos contemplados en el numeral 207.1 del artículo 207º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro del plazo perentorio de quince (15) días, establecido en el numeral 207.2 de la citada Ley; por lo que deviene en inadmisible;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informes Nº 083-2006-PRODUCE/DNEPP-Dchi y Nº 122-2006-PRODUCE/DNEPP-Dchi, y con la opinión favorable del Área Legal de esta Dirección Nacional; y,

De conformidad con lo establecido en los numerales 207.1 y 207.2 del artículo 207º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, el artículo 6º de la Resolución Ministerial Nº 130-2002-PRODUCE y el literal c) del artículo 21º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar INADMISIBLE la solicitud de regularización de la capacidad de bodega de la embarcación pesquera "HALCON PACIFICO" con matrícula Nº CE-17771-CM presentada por el señor SANDRO LUIS COGORNO MARSILI, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON  
 Director Nacional de Extracción y  
 Procesamiento Pesquero

09332

## Declaran infundada impugnación interpuesta contra R.D. Nº 038-2006-PRODUCE/DNEPP sobre cambio de titular de permiso de pesca

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
 Nº 147-2006-PRODUCE/DNEPP**

Lima, 8 de mayo del 2006

Visto el escrito Nº 43501 de fecha 10 de marzo de 2006 presentado por ESTEBAN PALMA BERNAL.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Directoral Nº 038-2006-PRODUCE/DNEPP de fecha 14 de febrero de 2006, se

declaró improcedente la solicitud presentada por el señor ESTEBAN PALMA BERNAL, sobre cambio de titular de permiso de pesca de la embarcación pesquera construida de madera denominada "ALMIRANTE GRAU Nº 3" de matrícula PL-10317-CM y 42.00 m3 de capacidad de bodega, otorgado con Resolución Directoral Nº 053-99-PRE/P, de fecha 14 de junio de 1999 a ESTEBAN PALMA BERNAL Y ESPOSA, y ELVIRA BERNAL URCIA Y ESPOSO, puesto que el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 003-98-PE, modificado por el artículo 3º del Decreto Supremo Nº 003-2000-PE, establece que el permiso de pesca otorgado al amparo de la Ley Nº 26920 no es transferible, salvo por herencia, asimismo, entre los coherederos o sus descendientes es válida la transferencia de las acciones y derechos adquiridos por herencia, supuesto que no se adecua al presente caso, en tanto que no se configuró una transmisión hereditaria, al ser titulares todos del derecho administrativo;

Que mediante el escrito del visto, el señor ESTEBAN PALMA BERNAL, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Nº 038-2006-PRODUCE/DNEPP, presentando como nueva prueba la copia legalizada del Testimonio de la Escritura Pública de Compra Venta de acciones y derechos de la embarcación pesquera "ALMIRANTE GRAU Nº 3" de matrícula PL-10317-CM, celebrada entre el recurrente y ESTEBAN PALMA LLENQUE y su esposa ELVIRA BERNAL URCIA, manifestando posible el cambio de titular del permiso de pesca y las acciones y derechos adquiridos por herencia, según sostiene;

Que el documento presentado en calidad de nueva prueba, no desvirtúa lo manifestado en la resolución impugnada, en tanto se observa; asimismo, que el recurrente hace referencia que la transferencia se ha realizado por medio de un Contrato de Compra Venta, acto jurídico que no implica que los citados señores tengan calidad de co-herederos de la embarcación "ALMIRANTE GRAU Nº 3" puesto que no hay indicios que la embarcación provenga de una sucesión, acreditándose únicamente la transferencia ordinaria de acciones y derechos de la citada embarcación, por lo que siendo un medio de prueba insuficiente para configurar su pretensión dentro del supuesto de hecho establecido en el Decreto Supremo Nº 003-98-PE, modificado por Decreto Supremo Nº 003-2000-PE el recurso interpuesto debe declararse infundado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el Informe Nº 124-2006-PRODUCE/DNEPP y con el visado del Área Legal Pesquera y Acuicola;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley Nº 25977 - Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, así como la Ley Nº 26920, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 003-98-PE, modificado por Decreto Supremo Nº 003-2000-PE; y,

En uso a las facultades conferidas por el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca y el literal c) del artículo 21º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2002-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el señor ESTEBAN PALMA BERNAL contra la Resolución Directoral Nº 038-2006-PRODUCE/DNEPP por las fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERÓN  
 Director Nacional de Extracción y  
 Procesamiento Pesquero

09333

**SALUD**

**Imponen sanción disciplinaria de suspensión a ex Directora Ejecutiva de Apoyo Administrativo de la Dirección de Salud II Lima Sur**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 164-06-DISA-II-LS/DG**

Lima, 17 de mayo de 2006

VISTO:

El Informe Nº 003-2006-CEPAD/DISA II-LS de fecha 20 de febrero de 2006, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinario de la Dirección de Salud II Lima Sur;

CONSIDERANDO:

Que, resultado de la evaluación efectuada por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios (en adelante la CEPAD), mediante Resolución Directoral Nº 017-2006-DISA II LS/DG de fecha 12 de enero de 2006, se Instauró Proceso Administrativo Disciplinario a la servidora de la Dirección de Salud II Lima Sur, CPC Doris Maldonado Elguera ex Directora Ejecutiva de Apoyo Administrativo, Nivel F-4, comprendida en la Observación Nº 03 "Incumplimiento contractual de la Empresa Gestión de Empresas y de la Tecnología SAC, en la Toma de Inventario de Activos Fijos y de Existencia- del Informe Nº 014-2004-OCI-DISA-II-LS "Examen Especial a la Dirección de Logística de la Dirección de Salud II Lima Sur", no presentando sus descargos ante la CEPAD;

Que, la observación Nº 3 "Incumplimiento contractual de la Empresa Gestión de Empresas y de la Tecnología SAC, en la toma de inventarios de Activos Fijos y de Existencias, mediante acta de otorgamiento de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 5481-2202 la Comisión Especial a cargo de dicho proceso otorgó la buena pro a la Empresa Gestión de Empresas y de la Tecnología S.A.C. (en adelante GETSAC), para la toma de inventarios de activos físicos y existencias. Según el contrato de servicios Nº 2903 (Anexo 2 del Informe) suscrito el 15 de agosto de 2002, entre GETSAC y la DISA II Lima Sur representado por la CPC Doris Maldonado Elguera, se convino que el costo del servicio sería de S/. 50,000.00 y el plazo de entrega sería de 30 días calendario a partir del día siguiente de la firma del contrato, es decir, el día 16 de septiembre de 2002, compromiso que incumplió la mencionada empresa, razón por la cual, las partes acuerdan mediante la firma de una addenda del contrato suscrito el 14 de septiembre de 2002, ampliar el plazo de entrega del servicio del 15 de septiembre 2002 al 12 de noviembre 2002;

Que, en virtud de esta acta de conformidad de fecha 11 de octubre de 2002 avance de trabajo de la toma de inventarios de activos fijos y existencias al 31 de diciembre de 2001, el Comité Ad Hoc del cual formó parte la CPC Doris Maldonado Elguera, acordó por unanimidad, otorgar un adelanto de S/. 20,000.00 y un adicional de S/. 5,000.00 a la empresa GETSAC, girándose dos cheques por los importes en mención, que luego fueron anulados en virtud de la Resolución Coactiva Nº 02307038619 emitida por la SUNAT de fecha 11 de octubre de 2002 que dispuso la retención económica a la empresa GETSAC sobre los derechos de crédito por un importe de S/. 20,000.00 disponiendo la Dirección de Salud II Lima Sur, el pago del importe a la SUNAT;

Que, el Comité Ad Hoc, del cual formó parte la ex funcionaria, autorizó el desembolso a pesar de que tenía conocimiento del Informe Nº 050-02-DISA II LS-DI-LOG-OCBP del Jefe de Control Patrimonial, Sr. Luis Bernales Canciano, quien remitió los informes 06, 07 y 08 sobre el monitoreo realizado por los responsables de la unidad de patrimonio de la Red VMT, Red SJM y Red Barranco Chorrillos Surco, los cuales señalan las deficiencias en la toma de

inventarios realizado por el personal de la empresa GETSAC y a pesar de ello, el Comité Ad Hoc autorizó el procedimiento del adelanto de S/. 20,000.00 a la referida empresa;

Que, de acuerdo al Acta del Informe Final de fecha 2 de diciembre de 2002, el Comité Ad Hoc observó el informe decidiendo, por unanimidad, no dar su conformidad para la cancelación del saldo pendiente, (S/. 5,000.00) la cual fue comunicada a la empresa GETSAC mediante carta notarial de fecha 23 de diciembre de 2002 por la Directora Ejecutiva de Apoyo Administrativo de la DISA II Lima Sur. Asimismo, con Oficio Nº 452-03-DISA II LS-DI-LOG-DEAA de fecha 9 de abril de 2003, el Director de Logística comunica la liquidación del contrato Nº 2903 por un importe de S/. 7,440.00 por los conceptos siguientes; Mora del Contrato S/. 2,500.00 y Reposición del Contador de Colonias S/. 4,940.00;

Que, esta situación generó el incumplimiento de lo dispuesto en la base administrativa de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 004-2002-DISA II LS, sobre contratación de empresa especializada para la toma de inventario de activos fijos y de existencias, Título IV numeral 4.1; asimismo, se ha incumplido la cláusula segunda del contrato donde se señala que el plazo de entrega será de 30 días calendario a partir del día siguiente del presente contrato" y la Cláusula décimo primera que señala: "Si los inventarios de activos fijos y de existencias quedara, no conforme, el contratista queda obligado a recogerlo y mejorarlo. Con respecto al servicio declarado no conforme, la DISA II Lima Sur no reconocerá pago alguno, sin lugar a reclamo del contratista por daños y perjuicios; de haber efectuado el pago del servicio declarado no conforme, el contratista se obliga a reponer el costo total del servicio a la DISA II Lima Sur mediante el pago en efectivo o cheque de gerencia o deduciéndole de cualquiera de sus facturas"; asimismo, la CEPAD acota que se incumplió la cláusula segunda de la addenda del contrato Nº 2903 y que los actos mencionados han generado un perjuicio económico de S/. 27,440.00 a la entidad, conformada por los siguientes conceptos: Adelanto entregado a la SUNAT por cuenta GETSAC de S/. 20,000.00, no aplicación de la penalidad del 5% del contrato que asciende a S/. 2,500.00, Reposición del Contador de Colonias por S/. 4,940.00;

Que, estando a que, por unanimidad, la CEPAD ha establecido que, la CPC Doris Maldonado Elguera, ex Directora Ejecutiva de Apoyo Administrativo ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, tipificadas en el inciso a) del Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público constitutiva de faltas grave prevista en el inciso a) y d) del Art. 28º del citado D.Leg. proponiendo la sanción administrativa disciplinaria a imponer la cual es independiente de la responsabilidad económica que de aquella se deriva; en concordancia con lo establecido en los Artículos 31º y 32º del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Salud aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 198-2005/MINSA; y,

En uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Salud II Lima Sur, aprobada mediante la Resolución Ministerial Nº 341-2006-MINSA;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Imponer 30 días de suspensión sin goce de remuneraciones a la CPC Doris Maldonado Elguera, ex Directora Ejecutiva de Apoyo Administrativo de la Dirección de Salud II Lima Sur Nivel F-4, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**Artículo Segundo.-** Notifíquese la presente Resolución con arreglo a Ley.

Regístrese y comuníquese.

BERNARDO OSTOS JARA  
Director General  
Dirección de Salud II Lima Sur

09339

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### **Autorizan ampliación de plazo de ejecución del Acuerdo de Código Compartido suscrito entre Mexicana de Aviación S.A. de C.V. y Lan Perú S.A. para prestar servicio de transporte aéreo**

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 058-2006-MTC/12

Lima, 17 de abril del 2006

Vista, la solicitud de MEXICANA DE AVIACION S.A. DE C.V. sobre autorización para la prestación de servicios aéreos bajo la modalidad de Código Compartido suscrito con LAN PERU S.A.;

#### CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral N° 198-2005-MTC/12 del 28 de octubre de 2005, se autorizó la prestación de servicios aéreos bajo la modalidad de Código Compartido según acuerdo suscrito entre MEXICANA DE AVIACION S.A. DE C.V. y LAN PERU S.A., para operar el Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros entre LIMA – MÉXICO y vv., con tres (03) frecuencias semanales, hasta el 8 de marzo del 2006;

Que, con Solicitud de Registro N° 015571 del 8 de marzo del 2006, MEXICANA DE AVIACION S.A. DE C.V. solicitó la renovación de la autorización para la prestación de servicios aéreos de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, bajo la modalidad de Código Compartido según Acuerdo suscrito con LAN PERU S.A.;

Que, con Documento del 13 de octubre del 2004, la Autoridad Aeronáutica de los Estados Unidos Mexicanos ha autorizado a MEXICANA DE AVIACION S.A. DE C.V. la realización de las operaciones relativas al Acuerdo de Código Compartido suscrito con LAN PERU S.A.;

Que, LAN PERU S.A., cuenta con Permiso de Vuelo de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, para operar en la ruta LIMA – MÉXICO Y VV., con tres (03) frecuencias semanales y con derechos de tráfico de Tercera, y Cuarta Libertades del Aire hasta el 4 de septiembre del 2006;

Que, MEXICANA DE AVIACION S.A. DE C.V. se encuentra designada por la Autoridad Aeronáutica de los Estados Unidos Mexicanos para operar servicios aéreos a Perú, en la ruta señalada;

Que, según los términos de los Memorandos N° 295-2006-MTC/12.AL y N° 388-2006-MTC/12.AL emitidos por la Asesoría Legal, Memorando N° 040-2006-MTC/12 emitido por la Asesoría de Política Aérea; se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; y, demás disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, Ley N° 27261; y, con la opinión favorable de las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la ampliación del plazo de ejecución del Acuerdo de Código Compartido suscrito entre MEXICANA DE AVIACION S.A. DE C.V. y LAN PERU S.A. para prestar el servicio de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, en la ruta LIMA - MÉXICO y VV., con tres (03) frecuencias semanales, a partir del 9 de marzo del 2006, día siguiente al vencimiento de la Resolución Directoral N° 198-2005-MTC/12 del 28 de octubre de 2005, hasta el 4 de septiembre del 2006, fecha de vigencia del permiso de vuelo de LAN PERU S.A.

**Artículo Segundo.-** La autorización indicada en el Artículo Primero se sujetará a las siguientes condiciones:

1. La presente autorización comprende la explotación por parte de LAN PERU S.A., de los derechos de tráfico de Tercera y Cuarta Libertad del Aire entre LIMA - MÉXICO y VV; y, por parte de MEXICANA DE AVIACION S.A. DE C.V. la comercialización de la ruta LIMA - MÉXICO y VV, sin ejercer derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad del aire, en los vuelos operados por LAN PERU S.A. pudiendo consignar su código designador de aerolínea en dichos vuelos;

2. En la publicación y comercialización de los servicios materia del Acuerdo de Código Compartido que se autoriza, ambos transportadores deberán hacer mención expresa al público usuario, que se trata de vuelos de código compartido de forma tal que no se induzca a error al consumidor, especialmente en cuanto a las características del servicio, el precio y las condiciones de venta.

**Artículo Tercero.-** Ambas empresas de transporte aéreo se encuentran obligadas a presentar los datos estadísticos e informes que correspondan a las operaciones de código compartido que se autorizan por la presente Resolución, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo Cuarto.-** La presente autorización queda sujeta a la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; así como al cumplimiento estricto de todas las condiciones y requisitos establecidos en la presente Resolución Directoral tanto por parte de MEXICANA DE AVIACION S.A. DE C.V. y LAN PERU S.A., así como a las demás disposiciones legales vigentes y directivas que dicte esta Dirección General.

**Artículo Quinto.-** La presente autorización será revocada, previa comunicación a ambas empresas transportadoras, cuando incumplan las obligaciones contenidas en la presente Resolución Directoral; o renuncie, se suspenda, se revoquen o caduquen, las respectivas autorizaciones administrativas.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier incumplimiento a la presente autorización, será sancionado en la forma que establece el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Ley de Aeronáutica Civil.

**Artículo Sexto.-** En la presente autorización, ambas empresas responden indivisiblemente y solidariamente frente a los pasajeros transportados, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el respectivo contrato.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CÉSAR RIVERA PÉREZ  
Director General de Aeronáutica Civil

07584

### **Otorgan concesión a Expreso Los Chankas S.R.L. para efectuar servicio de transporte interprovincial regular de personas**

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2776-2006-MTC/15

Lima, 17 de mayo de 2006

VISTOS: Los expedientes de registros N°s 2006-006013, 2006-006013-A, 2006-006013-B y 2006-006013-C, organizados por EXPRESO LOS CHANKAS S.R.L., sobre otorgamiento de concesión interprovincial para efectuar servicio de transporte interprovincial regular de personas en la ruta: Cusco-Puerto Maldonado y viceversa, el Informe N° 2660-2006-MTC/15.02.2 y el Memorandum N° 2880-2006-MTC/15.02, elaborados por la Subdirección de Autorizaciones y por la Dirección de Registros y Autorizaciones.

#### CONSIDERANDO:

Que, EXPRESO LOS CHANKAS S.R.L., -en adelante La Empresa, mediante escrito recepcionado el 3 de marzo de 2006, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes

aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, solicitó la concesión interprovincial para efectuar servicio de transporte interprovincial regular de personas en la ruta: Cusco-Puerto Maldonado y viceversa con las unidades vehiculares de placas de rodaje N°s VP-1682, VG-1844, UT-1115, UH-2599, UZ-2073 y UQ-1374.

Que, con escrito recepcionado el 28 de abril de 2006, La Empresa ha solicitado la baja de los ómnibus de placas de rodaje N°s. VP-1682, VG-1844, UT-1115, UH-2599, UZ-2073 y UQ-1374 de la ruta: Andahuaylas-Cusco y viceversa, otorgada con la Resolución Directoral N° 45-2001-MTC/15.18.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 145° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, el escrito señalado en el considerando anterior, debe interpretarse como una renuncia a la habilitación vehicular de los ómnibus de placas de rodaje N°s. VP-1682, VG-1844, UT-1115, UH-2599, UZ-2073 y UQ-1374 de la ruta en la que se encuentran actualmente habilitados.

Que, el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, prescribe que la Dirección General de Circulación Terrestre, otorgará concesión interprovincial para transporte interprovincial regular de personas de ámbito nacional.

Que, la Subdirección de Autorizaciones de la Dirección de Registros y Autorizaciones, en el Informe N° 2660-2006-MTC/15.02.2 concluye que la ruta: Cusco-Puerto Maldonado y viceversa, no se encuentra comprendida en el mandato de suspensión de otorgamiento de nuevas concesiones, dispuesta en la Décima Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC ni en lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2004-MTC; asimismo, refiere que La Empresa ha presentado la documentación y requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, y ha acreditado el cumplimiento de los requisitos técnicos de idoneidad y las condiciones de seguridad y calidad establecidos en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC para el otorgamiento de la nueva concesión de ruta: Cusco-Puerto Maldonado y viceversa, con las unidades vehiculares señaladas en el primer considerando de la presente Resolución; sin embargo, se observa que los Certificados de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito de los ómnibus de placas de rodaje N°s UT-1115 y UZ-2073 tiene fecha de vencimiento el 1 de febrero de 2006.

Que, la Subdirección de Autorizaciones en el Informe señalado en el considerando anterior, también refiere que La Empresa ha devuelto los Certificados de Habilitación Vehicular de los ómnibus de placas de rodaje N°s VP-1682, VG-1844, UT-1115, UH-2599, UZ-2073 y UQ-1374.

Que, el requerimiento de renuncia a la habilitación vehicular no se encuentra establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativo del Sector, sin embargo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, y el principio de razonabilidad, resulta viable atender la mencionada pretensión conforme a lo previsto en el literal d) del artículo 91° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes.

Que, por lo expuesto y estando a lo señalado en el Informe elaborado por la Subdirección de Autorizaciones, resulta viable otorgar a favor de La Empresa, la nueva concesión de ruta: Cusco-Puerto Maldonado y viceversa, y aceptar la renuncia a la habilitación vehicular de las unidades señaladas en el considerando inmediato anterior.

Que, son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo, razonabilidad y de privilegios de controles posteriores establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

Que, en consecuencia, es necesario dictar las medidas administrativas correspondientes.

Estando a lo opinado por la Dirección de Registros y Autorizaciones en Memorandum N° 2880-2006-MTC/

15.02 y por la Asesoría Legal de la Dirección General de Circulación Terrestre en Informe N° 772-2006-MTC/15.AL.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, Resolución Directoral N° 1860-2006-MTC/15, Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y Ley N° 27791-Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia a la habilitación vehicular de los ómnibus de placas de rodaje N°s. VP-1682, VG-1844, UT-1115, UH-2599, UZ-2073 y UQ-1374 formulada por EXPRESO LOS CHANKAS S.R.L.; en consecuencia, declarar concluida su habilitación.

**Artículo Segundo.-** Otorgar a favor de EXPRESO LOS CHANKAS S.R.L., la concesión interprovincial para efectuar servicio de transporte interprovincial regular de personas en la ruta: Cusco-Puerto Maldonado y viceversa, por el período de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, de acuerdo a los siguientes términos:

RUTA	:	CUSCO – PUERTO MALDONADO y viceversa
ORIGEN	:	CUSCO
DESTINO	:	PUERTO MALDONADO
ITINERARIO	:	URCOS – OCONGATE – MARCAPATA – PUENTE INAMBARI – MAZUCO – SANTA ROSA
FRECUENCIAS	:	Una (1) diaria en cada extremo de ruta
FLOTA VEHICULAR	:	Seis (6) ómnibus
FLOTA OPERATIVA	:	Cuatro (4) ómnibus de placas de rodaje N°s. VP-1682 (1996), VG-1844 (1994), UT-1115 (1994) y UH-2599 (1991)
FLOTA DE RESERVA	:	Dos (2) ómnibus de placas de rodaje N°s. UZ-2073 (1995) y UQ-1374 (1991)
HORARIOS	:	Salidas de Cusco, a las 14:00 horas Salidas de Puerto Maldonado, a las 14:00 horas

**Artículo Tercero.-** La Dirección de Registros y Autorizaciones deberá inscribir la presente autorización en el Registro Nacional de Transporte de Personas.

**Artículo Cuarto.-** EXPRESO LOS CHANKAS S.R.L. deberá presentar copia de los Certificados de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito vigentes de los ómnibus de placas de rodaje N°s. UT-1115 y UZ-2073 previa a la emisión de los Certificados de Habilitación Vehicular.

**Artículo Quinto.-** La presente Resolución deberá ser publicada por EXPRESO LOS CHANKAS S.R.L., en el Diario Oficial El Peruano dentro de los treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que la autoridad competente expidió la orden de publicación.

**Artículo Sexto.-** EXPRESO LOS CHANKAS S.R.L., iniciará el servicio dentro de los treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución. De no iniciar el servicio dentro del plazo establecido en el párrafo precedente, se declarará la caducidad de la concesión interprovincial.

**Artículo Séptimo.-** Encargar la ejecución de la presente Resolución a la Dirección de Registros y Autorizaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICK P. ALLEMANT F.  
Director General  
Dirección General de Circulación Terrestre

09114

## VIVIENDA

### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 123-2006-VIVIENDA

Mediante Oficio Nº 287-2006-VIVIENDA-SG, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial Nº 123-2006-VIVIENDA, publicada en la edición del 24 de mayo de 2006.

En el séptimo Considerando

#### DECIR:

Que, atendiendo a lo expuesto en los considerandos anteriores, y contando con los informes emitidos por la Dirección de la Unidad de Abastecimiento y por la Dirección General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través de los Informes Nº 097-2006/VIVIENDA-OGA-UA y Nº 275-2006/VIVIENDA-OGAJ, respectivamente, resulta procedente aprobar la exoneración de los procesos de selección que tendrán como objeto la adquisición de módulos básicos de vivienda y contratación del servicio de instalación de los mismos;

#### DEBE DECIR:

Que, atendiendo a lo expuesto en los considerandos anteriores, y contando con los informes emitidos por la Dirección de la Unidad de Abastecimiento y por la Dirección General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través de los Informes Nº 098-2006/VIVIENDA-OGA-UA y Nº 275-2006/VIVIENDA-OGAJ, respectivamente, resulta procedente aprobar la exoneración de los procesos de selección que tendrán como objeto la adquisición de módulos básicos de vivienda y contratación del servicio de instalación de los mismos;

09408

## PODER JUDICIAL

### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

#### Redistribuyen carga procesal de los Juzgados Especializados en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 137-2006-CED-CSJLI/PJ

Lima, dieciséis de mayo del 2006

#### VISTOS :

El informe suscrito por la Dra. Alicia Gómez Carbajal, Magistrada de Segunda Instancia de la ODICMA conjuntamente con el Ing. Essio Rubín Carrillo, Jefe del Área de Desarrollo de la Presidencia, en su condición de integrantes de la Comisión encargada de la redistribución de expedientes entre los 8 Juzgados Especializados en lo Contencioso Administrativo, de fecha 16 de mayo del año en curso; y,

#### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Que, por Resolución Administrativa Nº 132-2006-CED-CSJLI/PJ, el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima dispuso comisionar a la Dra. Alicia Gómez Carbajal, Magistrada de Segunda Instancia de la Oficina Distrital de Control de la

Magistratura (ODICMA) conjuntamente con un funcionario del Área de Desarrollo de la Presidencia (ADP) para que elaboren y eleven al órgano de dirección distrital, una propuesta de distribución equitativa de expedientes entre los Juzgados Especializados en lo Contencioso Administrativo, basada en las directivas dictadas y aprobadas por este Colegiado.

**Segundo.-** Que, por informe de vista, la citada Comisión, cumpliendo con el encargo, elevó al Consejo Ejecutivo Distrital la propuesta de distribución así como diversas disposiciones para lograr la reducción de la carga procesal que obra en los Juzgados Especializados en lo Contencioso – Administrativo, los que, de acuerdo a la información proporcionada por el Área de Desarrollo de la Presidencia, contaban, hasta el 11 de mayo del año en curso con un total de 22,623 expedientes.

**Tercero.-** Que, el Consejo Ejecutivo Distrital, en sesión de la fecha, luego de evaluar y debatir los indicados planteamientos y considerando que una distribución equitativa, según los criterios expuestos, aunada a una serie de disposiciones complementarias, contribuirá a que los Juzgados puedan trabajar en condiciones similares que les permita dar una respuesta oportuna y adecuada a las expectativas de los usuarios del servicio de justicia, acordó **validar** la propuesta y medidas complementarias formuladas por la Comisión integrada por la Dra. Gómez Carbajal y ADP y hacer suyo el contenido del informe mencionado.

**Cuarto.-** Que, el proceso de redistribución de carga procesal entre los citados órganos jurisdiccionales dispuesto, motiva el planteamiento de una distribución equitativa del personal; es por ello que, ADP, conjuntamente con la CODICMA y la Oficina de Personal, por encargo del Gabinete Técnico de Trabajo de esta Corte Superior de Justicia y la Comisión de Evaluación y Diagnóstico de la actual organización y funcionamiento de los Módulos Corporativos Civil, Familia, Laboral y de los Juzgados Contenciosos – Administrativos, proponen una nueva estructura del Cuadro de Asignación de Personal para los Juzgados Especializados, la misma que ha sido aprobada para los Juzgados especializados en lo Contencioso Administrativo, por lo que cada judicatura contará con un total de 10 trabajadores para realizar sus labores.

Que, no obstante el incremento de judicaturas, la cantidad de expedientes que cada una de ellas va a tramitar, resulta excesiva, la misma que con el transcurrir de los meses va a elevarse; por ello, esta Corte Superior, proyectándose a futuro, consideró necesario, en forma prioritaria y con la finalidad de mejorar el servicio a los justiciables, incluir en la propuesta de presupuesto para el periodo 2007 la creación de más Juzgados de la especialidad contencioso administrativo.

Por los fundamentos expuestos, el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, en uso de sus atribuciones establecidas en los incisos 10), 19) y 20) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria,

#### ACORDÓ :

**Artículo Primero.-** REDISTRIBUIR la carga procesal de los Juzgados Especializados en lo Contencioso Administrativo, observándose las siguientes disposiciones :

a) El 1º Juzgado entregará al 5º, los expedientes ingresados desde el 2 de noviembre del año 2005, continuando la tramitación de aquellos que ha conocido de los años 1997 al 31 de octubre del 2005.

b) El 2º Juzgado entregará al 6º, los expedientes ingresados desde el 2 de noviembre del año 2005, continuando la tramitación de aquellos que ha conocido de los años 1997 al 31 de octubre del 2005.

c) El 3º Juzgado entregará al 7º, los expedientes ingresados desde el 1 de diciembre del año 2005, conservando aquellos que ha conocido de los años 1997 al 30 de noviembre del 2005.

d) El 4º Juzgado entregará al 8º, los expedientes ingresados desde el 1 de diciembre del año 2005, conservando aquellos que ha conocido de los años 1997 al 30 de noviembre del 2005.

e) Los Magistrados deberán impartir las instrucciones correspondientes para que los expedientes materia de redistribución sean derivados correctamente foliados y con todos los escritos compaginados y cosidos así como acompañados de las medidas cautelares y/o incidentes si los tuviere.

f) Los Juzgados **deberán cumplir con la distribución total de expedientes en el término de 72 horas**, tomando las precauciones necesarias para no perjudicar el desarrollo de las labores judiciales.

**Artículo Segundo.-** SUSPENDER el ingreso de demandas al 1º y 2º Juzgados Especializados en lo Contencioso Administrativo a partir de la fecha hasta el 31 de diciembre del 2006 y al 3º y 4º hasta el 30 de setiembre del año en curso, debiendo el sistema informático distribuirlas de manera equitativa y aleatoria entre los juzgados 5º, 6º, 7º y 8º durante los plazos establecidos.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que los Juzgados de la especialidad contencioso administrativo, al 31 de diciembre del presente año, cumplan las siguientes metas de producción para reducir la carga procesal:

a) Atendiendo a la producción de cada juzgado de acuerdo a las estadísticas que cada Juez presenta mensualmente, el promedio mensual mínimo de producción en cada juzgado deberá de ser de 170 entre sentencias y autos finales.

b) La meta mínima para el 1º y 2º juzgados es la reducción de la carga en no menos de 60%, siendo de prioridad la resolución de los expedientes más antiguos (1997 al 2004).

c) La meta mínima para el 3º y 4º Juzgados es la conclusión de los expedientes ingresados durante el año 2004.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Oficina Distrital de Control de la Magistratura (ODICMA) la supervisión del proceso de distribución de los expedientes a que se refiere la presente resolución dentro del plazo establecido, así como la verificación en forma mensual de la producción de los Juzgados con el fin de llegar a las metas establecidas, contando para ello con el apoyo de Área de Desarrollo de la Presidencia (ADP), debiendo informar a la Presidencia y al Consejo Ejecutivo Distrital el resultado de la distribución y los avances de los juzgados en la resolución de casos.

**Artículo Quinto.-** APROBAR la nueva estructura del personal de los Juzgados Especializados en lo Contencioso Administrativo, la misma que estará conformada de la siguiente manera:

CARGO	CANTIDAD
Especialista Legal	04
Asistente Judicial	02
Técnico Judicial	02
Auxiliar Judicial	01
Auxiliar Administrativo	01
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>

**Artículo Sexto.-** DISPONER que la Oficina de Administración Distrital y la Oficina de Personal realicen las acciones administrativas necesarias para la redistribución del personal según la nueva estructura.

**Artículo Séptimo.-** DEJAR SIN EFECTO la DECLARACIÓN EN EMERGENCIA de los Juzgados Especializados en lo Contencioso Administrativo decretada por Resolución Administrativa N° 124-2005-CED-CSJLI/PJ.

**Artículo Octavo.-** Poner la presente resolución a conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Gerencia General, OCMA, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Juzgados Especializados en lo Contencioso Administrativo, Administración Distrital, Administración de las Salas y Juzgados de la especialidad, Área de Desarrollo de la Presidencia, Oficina de Prensa, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MARIA ZAVALA VALLADARES  
Presidenta

CARMEN MARTÍNEZ MARAVÍ

VICTOR RAÚL MANSILLA NOVELLA

OSCAR MENDOZA FERNÁNDEZ

09447

## ORGANISMOS AUTÓNOMOS

### CONTRALORÍA GENERAL

#### **Dan por concluida designación de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial El Collao - Ilave**

#### **RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 153-2006-CG**

Lima, 22 de mayo de 2006

Visto, la Hoja de Recomendación N° 028-2006-CG/OCI emitida por la Gerencia de Órganos de Control Institucional de la Gerencia Central del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 19º de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por la Ley N° 28557, la Contraloría General de la República regula la separación definitiva del Jefe del Órgano de Control Institucional de acuerdo a las causales, procedimientos e incompatibilidades que establezca para tal efecto;

Que, el Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría N° 114-2003-CG, modificado por Resoluciones de Contraloría N°s. 014 y 047-2004-CG, establece en el artículo 21º, que la separación definitiva del Jefe del Órgano de Control Institucional se efectúa únicamente por la Contraloría General de la República;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 107-2006-CG este Organismo Superior de Control designó, entre otros profesionales ganadores del Concurso Público de Méritos N° 002-2003-CG/GDE, al señor Luis Guillermo Villanueva Goicochea en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial El Collao - Ilave, no habiendo ejercido las funciones inherentes al mismo;

Que, el señor Luis Guillermo Villanueva Goicochea presentó su renuncia voluntaria, la cual ha sido aceptada, mediante Carta N° 229-2006-CG/RH, señalándose como su último día de trabajo el 2.May.2006;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.1 de la Primera Disposición Transitoria del referido Reglamento, el encargo de la jefatura del Órgano de Control Institucional procede ser efectuado por el Titular de la entidad, en los casos previstos en el artículo 27º, quien tiene la responsabilidad de cautelar que el funcionario encargado para ocupar temporalmente la jefatura de OCI, reúna cuando menos los requisitos establecidos en los literales a), b), d) y e) del artículo 20º del Reglamento de los Órganos de Control Institucional;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por Ley N° 28557 y a lo dispuesto en el Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría N° 114-2003-CG, modificado por Resoluciones de Contraloría N°s. 014 y 047-2004-CG;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida, por renuncia, con efectividad al 3.May.2006, la designación del señor Luis Guillermo Villanueva Goicochea al cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial El Collao - Ilave, efectuada mediante Resolución de Contraloría N° 107-2006-CG.

**Artículo Segundo.-** En tanto se designe al nuevo Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial El Collao - Ilave, el Titular de dicha entidad deberá garantizar el normal desarrollo de las actividades del Órgano de Control Institucional disponiendo el encargo de las funciones de la Jefatura de dicho Órgano, a un profesional que reúna cuando

menos los requisitos establecidos en los literales a), b), d) y e) del artículo 20º del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, dando cuenta de ello a este Organismo Superior de Control.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA  
 Contralor General de la República

09334

## **Autorizan publicación de inscripción y renovación de inscripción de sociedades de auditoría en el Registro de Sociedades calificadas para ser contratadas por entidades sujetas a control**

### **RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 154-2006-CG**

Lima, 22 de mayo de 2006

Visto: la Hoja de Recomendación N° 030-2006-CG/SOA de la Gerencia de Sociedades de Auditoría, sobre el Registro de Sociedades calificadas para la designación y contratación de auditorías en las entidades sujetas a control;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 20º de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece que el proceso de designación y contratación de sociedades de auditoría, el seguimiento y evaluación de informes, las responsabilidades así como su registro, es regulado por la Contraloría General;

Que, en tal sentido mediante las Resoluciones de Contraloría N°s. 140 y 250-2003-CG se aprobó el Reglamento para la Designación de Sociedades de Auditoría y la Directiva N° 001-2003-CG/CE "Registro de Sociedades Calificadas para la Designación y Contratación de Auditorías en las Entidades sujetas a control", respectivamente;

Que, el Registro de Sociedades calificadas para la designación y contratación de auditorías en las entidades sujetas a control tiene por finalidad normar la organización y operatividad de las sociedades calificadas para la designación y contratación de servicios de auditoría requeridos por las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control;

Que, el mencionado Registro consta de dos (02) capítulos que comprenden, el primero a las sociedades que realizan auditoría financiera y el segundo a las sociedades que efectúan auditoría de gestión, no existiendo ningún impedimento para que una sociedad esté inscrita en ambos capítulos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos;

Que, el artículo 14º del Reglamento para la Designación de Sociedades de Auditoría y el numeral 6. Evaluación de la solicitud de inscripción o renovación, del ítem VI Disposiciones Específicas de la Directiva N° 001-2003-CG/CE establecen que la evaluación de la documentación presentada para la inscripción de las sociedades de auditoría en el mencionado Registro se realiza en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario; en caso que se determinen defectos en dicha documentación se otorga a la sociedad un plazo de diez (10) días calendario para su regularización, el mismo que interrumpe el plazo de evaluación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7. Pronunciamiento sobre la solicitud de inscripción o renovación, del ítem VI Disposiciones Específicas de la Directiva N° 001-2003-CG/CE, la aprobación de la inscripción de una sociedad de auditoría en el Registro de Sociedades calificadas para la designación y contratación de auditorías en las entidades sujetas a control, previa opinión técnica favorable a cargo de la Gerencia de Sociedades de Auditoría, corresponde a la Gerencia Central de Desarrollo;

Que, a partir del 6 de enero de 2004, fecha de vigencia de la nueva estructura orgánica institucional modificada con Resolución de Contraloría N° 001-2004-CG, la Gerencia de Sociedades de Auditoría se encuentra bajo el ámbito de la Gerencia Central del Sistema Nacional de Control, resultando por tanto, a partir de dicha fecha, esta última competente para aprobar la inscripción de las sociedades auditoras en el Registro de Sociedades calificadas para la designación y contratación de auditorías en las entidades sujetas a control;

Que, por la Resolución de Contraloría N° 566-2004-CG publicada el 8 de enero de 2005, se ha modificado la vigencia de inscripción o renovación en el capítulo de auditoría de gestión del Registro de uno (1) a dos (2) años contados a partir del día siguiente de la comunicación de aprobación de la solicitud;

Que, conforme al procedimiento establecido por las normas señaladas en los considerandos precedentes, previa evaluación y opinión técnica favorable, la Gerencia Central del Sistema Nacional de Control ha aprobado durante los meses de marzo y abril del año 2006, la inscripción en el Registro de Sociedades calificadas para la designación y contratación de auditorías en las entidades sujetas a control, de dos (2) sociedades de auditoría así como la renovación de dieciséis (16) firmas auditoras en el referido Registro, lo cual fue comunicado mediante Oficio a cada una de las sociedades;

Que, en consecuencia, con la finalidad de dar publicidad y difundir la inscripción y renovación de las sociedades de auditoría, corresponde realizar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, conforme lo establece el numeral 8. Publicación y Difusión de la Inscripción o Renovación en el Registro, del ítem VI Disposiciones Específicas de la Directiva N° 001-2003-CG/CE;

Estando a las conclusiones y recomendaciones del documento del visto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 32º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República - Ley N° 27785, y Resolución de Contraloría N° 075-2006-CG;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar la publicación y difusión de la inscripción de dos (2) sociedades de auditoría en el Registro de Sociedades calificadas para la designación y contratación de servicios de auditoría que requieran las entidades sujetas a control, conforme al siguiente detalle:

Nº	Sociedad	Código de Registro	Capítulo
1	ESCOBAR-PERALTA & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL	0454	Auditoría Financiera
2	RAMIREZ & ESTEFANIA ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL	0453	Auditoría Financiera

**Artículo Segundo.-** Autorizar la publicación y difusión de la renovación de inscripción de dieciséis (16) sociedades de auditoría en el Registro de Sociedades calificadas para la designación y contratación de servicios de auditoría que requieran las entidades sujetas a control, de acuerdo a la siguiente relación:

Nº	Sociedad	Código de Registro	Capítulo
1	A-AUDITORES & CONSULTORES SOCIEDAD CIVIL	0433	Auditoría Financiera
2	CHAVEZ AGUILAR & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL	0193	Auditoría Financiera
3	CHAVEZY ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL	0177	Auditoría Financiera
4	DIAZ GALVEZY ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL	0033	Auditoría Financiera
5	GRANADOS & PEREZ CONTADORES PÚBLICOS ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL	0445	Auditoría Financiera
6	GRIS HERNANDEZY ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL	0055	Auditoría Financiera
7	HUGO SALAS NOLASCO & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL	0418	Auditoría Financiera

Nº	Sociedad	Código de Registro	Capítulo
8	LLONTOP PALOMINO Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL	0186	Auditoría Financiera y Auditoría de Gestión
9	MEDINA, ZALDIVAR, PAREDES & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL	0440	Auditoría Financiera
10	NOA SANTA CRUZ CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL	0151	Auditoría Financiera
11	PAUCKAR ROMERO & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL	0442	Auditoría Financiera y Auditoría de Gestión
12	PORTAL BROWN Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL	0106	Auditoría Financiera
13	RIVERA BARRON CONTADORES PÚBLICOS - AUDITORES SOCIEDAD CIVIL	0439	Auditoría Financiera
14	SUAREZ AUDITORES & ASOCIADOS S.CIVIL	0432	Auditoría Financiera
15	UMAR AUDITORES ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL	0249	Auditoría Financiera
16	YARASCA, ALVAREZ Y ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL	0088	Auditoría Financiera

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia de Sociedades de Auditoría la supervisión de lo autorizado en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA  
Contralor General de la República

09335

## Aprueban Directiva que establece el Procedimiento de Veeduría Ciudadana en las Entidades

### RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 155-2006-CG

Lima, 23 de mayo de 2006

Vista, la Hoja de Recomendación Nº 004-2006-CG/PC, formulada por el Grupo de Prevención de la Corrupción;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16º de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, define a la Contraloría General como el Ente Técnico Rector del Sistema Nacional de Control, dotado de autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, que orienta su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como, contribuir con los poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social;

Que, el literal q) del artículo 9º de la Ley Nº 27785 establece como uno de los principios que rigen el control gubernamental, la participación ciudadana, que permita la contribución de la ciudadanía en el ejercicio del control gubernamental;

Que, el literal ñ) del artículo 22º de la Ley Nº 27785 establece como una de las atribuciones de la Contraloría General, promover la participación ciudadana, mediante audiencias públicas y/o sistemas de vigilancia en las entidades, con el fin de coadyuvar en el control gubernamental;

Que, el literal t) del artículo 22º de la Ley Nº 27785 establece además que es atribución de la Contraloría General, adoptar mecanismos de transparencia e integridad al interior de las entidades, considerándose el concurso de la ciudadanía y de la sociedad civil;

Que, la Novena Disposición Final de la Ley Nº 27785 define al Control Social, como la participación activa de la ciudadanía en el proceso de gestión y control público, que constituye fuente de información calificada y permanente sobre áreas críticas de la administración pública y detección de actos de corrupción;

Que, resulta conveniente propender a la adopción de mecanismos institucionales, que hagan posible la participación organizada de la ciudadanía en apoyo de las labores de control gubernamental, mediante la capacitación y asesoría técnica a los ciudadanos que ejerzan las labores de vigilancia ciudadana a través de veedurías, a fin de que su accionar contribuya con el trabajo técnico que realizan la Contraloría General y los órganos del Sistema Nacional de Control en el ejercicio del control gubernamental;

En uso de las facultades previstas en los artículos 22º y 32º de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la Directiva Nº 02-2006-CG, que establece el Procedimiento de Veeduría Ciudadana en las Entidades, con el fin de coadyuvar al control gubernamental, la misma que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer que el Grupo de Prevención de la Corrupción, la Escuela Nacional de Control y las demás unidades orgánicas de la Contraloría General de la República, adopten las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA  
Contralor General de la República

#### ANEXO

#### DIRECTIVA Nº 02-2006-CG

#### PROCEDIMIENTO DE VEEDURÍA CIUDADANA EN LAS ENTIDADES

##### I. OBJETIVO

Constituir un mecanismo de veeduría ciudadana, como parte del Sistema de Vigilancia en las Entidades, previsto en la normativa de control, bajo la supervisión y apoyo de la Contraloría General de la República, a fin de facilitar a la ciudadanía el ejercicio de labores de cautela en la gestión pública.

##### II. FINALIDAD

Orientar y facilitar a los ciudadanos el ejercicio de su derecho de vigilancia sobre la gestión de los funcionarios y servidores de las entidades que forman parte del Sistema Nacional de Control, así como proporcionar información a dichas entidades y a los órganos del Sistema, que coadyuve al control gubernamental.

##### III. ALCANCE

La presente Directiva norma el funcionamiento de la vigilancia en la gestión de las entidades a través de las veedurías ciudadanas, disponiendo los mecanismos de selección capacitación, inscripción, y asistencia técnica por parte de la Contraloría General de la República, a los ciudadanos que realicen labores de vigilancia ciudadana.

##### IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Entidades comprendidas en el artículo 3º de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; así como las personas que integran el Registro regulado por la presente Directiva.

##### V. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.  
- Convención Interamericana de Lucha contra la Corrupción, ratificada mediante Decreto Supremo Nº 012-97-RE.

- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República - Ley N° 27785.  
 - Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.  
 - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y D.S. N° 072-2003-PCM, respectivamente.  
 - Directiva que regula el Servicio de Atención de Denuncias. Directiva N° 008-2003-CG/DPC, aprobada por Resolución de Contraloría N° 443-2003-CG.

## VI. DISPOSICIONES GENERALES

### 6.1 Vigilancia Ciudadana

La vigilancia ciudadana constituye un mecanismo democrático de participación de la sociedad en la supervisión de la gestión de las entidades del Estado. Para los fines del control gubernamental, se ejerce entre otras, a través de veedurías ciudadanas con el propósito de efectuar labores de seguimiento y verificación de las actividades, que como parte de su gestión pública, desarrollan los funcionarios y servidores de las entidades que forman parte del ámbito del Sistema Nacional de Control, reforzando de esta manera la participación ciudadana en el ejercicio del control gubernamental.

### 6.2 Objeto de la vigilancia ciudadana

a. Propicia y fomenta la participación ciudadana en la vigilancia de la gestión pública, en apoyo a las labores de control.  
 b. Participa y colabora con la gestión pública mediante el seguimiento y verificación del desarrollo de programas sociales, ejecución de obras públicas y los procesos de contrataciones y adquisiciones del Estado; entre otros aspectos de interés.

### 6.3 Principios que rigen la vigilancia ciudadana

El ejercicio de la vigilancia ciudadana implica la observancia de los siguientes principios, que orientan su accionar:

a. Autonomía; Quienes ejercen vigilancia ciudadana actúan con independencia de las entidades, no deben representar intereses particulares y deben actuar libres de influencia alguna.  
 b. Objetividad; Consiste en la actuación imparcial de quienes efectúan la labor de vigilancia ciudadana, debiendo encontrarse libres de cualquier prejuicio o condicionamiento y evitando apreciaciones subjetivas.  
 c. Especialización; Implica poseer conocimiento y capacitación en las áreas o materias objeto de la labor de vigilancia ciudadana.  
 d. Transparencia; Deber de generar información adecuada y útil respecto del desarrollo de las labores de vigilancia ciudadana.  
 e. Materialidad; Implica priorizar el accionar de la vigilancia en las transacciones y operaciones de mayor significación económica o relevancia en la entidad.  
 f. Probidad; Implica mantener conducta intachable y de entrega honesta y leal en el desarrollo de sus labores de vigilancia ciudadana.  
 g. Reserva; Consiste en no revelar información privilegiada a la que tenga acceso con motivo de sus labores de vigilancia ciudadana.

### 6.4 Función de la Veeduría ciudadana

Las veedurías ciudadanas ejercen vigilancia de la gestión de las entidades que forman parte del Sistema Nacional de Control, formulando a través de los órganos del Sistema, recomendaciones oportunas, ante las entidades que ejecutan un programa, proyecto o contrato, con el objeto de mejorar la eficiencia institucional y la actuación de los funcionarios y servidores públicos; así como, propender al manejo honesto, transparente y eficiente de los recursos públicos.

## VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 7.1 Áreas de incidencia de las Veedurías Ciudadanas

Las veedurías ciudadanas, en el marco de la presente Directiva, tendrán como áreas de incidencia inicial, el detalle siguiente:

- Programas sociales.
- Obras.
- Adquisiciones y Contrataciones del Estado.

La Contraloría General podrá proporcionar, a solicitud de los veedores, información que permita orientar el accionar de éstos. Asimismo, podrá coordinar con las entidades la elaboración de "Mapas de probidad", a través de los cuales se podrá determinar las áreas o sectores de la gestión pública, que demandan la prioritaria participación de las veedurías ciudadanas.

### 7.2 Requisitos para ejercer la Veeduría Ciudadana

Pueden formar parte del presente mecanismo de vigilancia ciudadana, quienes aprueben los programas de capacitación que la Contraloría General imparta sobre la materia y que se encuentren inscritos en el Registro que se constituirá para tal efecto, conforme a la presente Directiva.

### 7.3 Registro de Veedores Ciudadanos

La Contraloría General constituirá un Registro de personas que pueden ejercer vigilancia en las entidades, el cual permitirá a su vez facilitar la capacitación continua y asesoría técnica previstas en el presente documento. La inscripción en el registro deberá renovarse cada dos años, consignando información actualizada sobre los datos personales, especialidad (en el área o áreas respecto de las cuales ejerce la vigilancia ciudadana), experiencia y labores de los veedores.

Para formar parte del presente Registro, se requiere acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Ser persona natural en ejercicio de sus derechos civiles.
- Contar con estudios superiores o técnicos.
- Capacitación en las materias a ser objeto de la veeduría.
- Certificación de haber aprobado la capacitación impartida por la Contraloría General de la República en materias de vigilancia ciudadana.
- No tener antecedentes penales, policiales o judiciales.
- No encontrarse inhabilitado por medida disciplinaria, en las entidades públicas, Colegio Profesional, CONSUCODE, ni estar incluido en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido u otro registro relacionado con la contratación y adquisición de bienes y servicios por parte del Estado.
- No ejercer cargos políticos, o integrar agrupación política alguna.
- No prestar servicios bajo cualquier modalidad contractual o laboral en alguna de las entidades que forman parte del Sistema Nacional de Control.
- De preferencia contar con amplia experiencia profesional
- Gozar de buena salud.

Asimismo, se presentará una declaración jurada escrita respecto del cumplimiento de los requisitos previstos en los literales f), g) y h) antes señalados.

Quienes se incorporen al Registro, prestarán juramento solemne como Veedor Ciudadano, respecto a la corrección de su desempeño con sujeción al cumplimiento de las disposiciones de la presente Directiva, siendo acreditados por la Contraloría General de la República para su actuación específica como tales.

### 7.4 Administración del Registro

El grupo de Prevención de la Corrupción de la Contraloría General de la República, se encargará de constituir y administrar el citado Registro de manera continua.

En caso de incumplimiento sobreviniente de alguno de los requisitos señalados en el numeral precedente, se procederá a la exclusión del Registro correspondiente.

La permanencia en el registro de veedores estará sujeta a la supervisión de la Contraloría General de la República, la cual evaluará el desempeño de sus participantes de acuerdo a sus políticas institucionales.

### 7.5 Facultades de quienes integran el Registro

a. Ejercer la vigilancia, previa acreditación de la Contraloría General de la República, en el área de especialización en la cual hubiere sido capacitado.

b. Solicitar y acceder a la información necesaria para el ejercicio de sus funciones de vigilancia, acorde a la normativa sobre acceso a la información pública.

c. Recibir la colaboración adecuada y oportuna de las entidades que son objeto de la vigilancia ciudadana.

d. Acceder a la capacitación de la Contraloría General de la República en los temas relacionados con el objeto de la vigilancia ciudadana.

#### **7.6 Deberes de quienes integran el Registro**

a. Efectuar sus labores con estricto cumplimiento de la presente Directiva, previa acreditación de la Contraloría General de la República.

b. Poner en conocimiento de la Contraloría General de la República, la información que recopile sobre los asuntos que son objeto de vigilancia, incidiendo en los hechos que denoten presuntas irregularidades en la administración de los bienes y recursos del Estado.

c. Colaborar mediante la entrega de información obtenida de su labor de vigilancia, al fortalecimiento del control gubernamental.

d. No revelar a personas o entidades no autorizadas aquellos aspectos protegidos por la legislación como confidenciales, secretos y reservados, o que no siéndolo puedan afectar la labor de las entidades sujetas a vigilancia ciudadana.

e. Desarrollar sus funciones de vigilancia sin interferir, entorpecer o retardar los Programas, Proyectos, contratos u otros asuntos que son objeto de vigilancia

#### **7.7 Incompatibilidades para ejercer las labores de Veedurías Ciudadanas**

No podrán ser considerados o continuar con las labores de veeduría ciudadana, en algún caso concreto, las personas que se encuentran en los siguientes supuestos:

a. Tener conflicto de interés con la entidad objeto de la vigilancia ciudadana.

b. Haber laborado o prestado servicios, independientemente de la modalidad contractual, en la entidad a ser objeto de la vigilancia ciudadana en los últimos dos (2) años.

c. Tener cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en la entidad a ser objeto de la vigilancia ciudadana.

d. Tener cónyuge o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el contratista, proveedor o trabajadores de los mismos, en las obras, contratos o programas objeto de veeduría, o tener algún interés patrimonial directo o indirecto en la ejecución de los mismos.

De haber incurrido en el ejercicio de la veeduría ciudadana, en alguna de las incompatibilidades señaladas precedentemente, la Contraloría General de la República procederá a la exclusión del registro respectivo, previa evaluación, decisión que constituye un acto de administración interna, por lo tanto inimpugnable.

#### **7.8 Vinculación de quienes ejercen Veeduría ciudadana con la Contraloría General**

La acreditación para ejercer labores de veedor ciudadano, implica exclusivamente el ejercicio de la veeduría ciudadana en representación de la Contraloría General, no pudiendo ser utilizada para otros fines. En ese sentido, las personas que ejercen labores de vigilancia ciudadana, inscritas en el registro respectivo, no guardan ningún tipo de relación laboral o contractual con la Contraloría General de la República, y no son Empleados Públicos.

Las disposiciones de la Directiva N° 003-2003-CG/AC, "Normas de Transparencia en la Conducta y Desempeño de los Funcionarios y servidores de la Contraloría General de la República y de los Órganos de Control Institucional", aprobada por Resolución de Contraloría N° 368-2003-CG, se harán extensivas a los veedores ciudadanos en lo que fuere aplicable.

### **VIII. CAPACITACIÓN POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL**

La Contraloría General de la República promueve la vigilancia ciudadana en las entidades, a través de las veedurías. Para dicho efecto, la Escuela Nacional de

Control desarrollará programas de capacitación para los participantes de las veedurías ciudadanas, con énfasis en las siguientes materias:

1. Marco normativo del control gubernamental, control social y la vigilancia ciudadana.

2. Ética y lucha contra la corrupción.

3. Estructura del Estado peruano.

4. Gestión Pública.

5. Contrataciones y Adquisiciones del Estado. Mecanismos de control.

6. Cursos especializados por sectores (Obras Públicas, Programas Sociales, etc.)

Concluido el Programa de Capacitación respectivo, la Escuela Nacional de Control emitirá la certificación correspondiente que acredite su aprobación.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** La presente Directiva entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**Segunda.-** El funcionamiento del Registro y el consecuente ejercicio de la veeduría ciudadana, a que se refiere la presente Directiva, entrará en vigencia a los 10 días hábiles de concluido el Primer Curso de Capacitación y Entrenamiento de veedores ciudadanos.

09336

J N E

## **Declaran fundadas e infundadas impugnaciones contra resoluciones expedidas por Jurados Electorales Especiales de Lima Sur, Callao, Cusco, Cajamarca, Lima Norte y Lima Centro**

RESOLUCIÓN N° 920-2006-JNE

Expediente N° 829-2006

Lima, 17 de mayo de 2006

VISTO, en Audiencia Pública de fecha 17 de mayo de 2006, el recurso de apelación interpuesto por la personería legal del partido político Perú Posible acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Lima Sur, Amavila Porturas Malca, contra la Resolución N° 1991-2006-JEE-LIMA SUR, expedida por dicho Jurado Electoral Especial;

CONSIDERANDO:

Que, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones resolver en última y definitiva instancia, entre otras, las materias electorales, conforme a lo dispuesto por los artículos 142°, 178° y 181° de la Constitución Política del Perú y artículo 34° *in fine* de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859;

Que, el acta electoral congresal N° 215461-33-K del distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, fue observada por error material, entre otras cosas, porque la suma de los votos preferenciales de los candidatos de diversas agrupaciones políticas excedía al doble de la votación de la misma, y porque se consignaba votación preferencial para algunos candidatos a pesar de no consignarse votación alguna a favor de la agrupación política por la cual postulaban, siendo todo ello corroborado por el Jurado Electoral Especial luego de cotejar con el acta que le correspondía razón por la que, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 5) y 6) del acápite II, artículo tercero del Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas para el proceso de elecciones generales 2006, aprobado por Resolución N° 103-2006-JNE, procedió a anular las votaciones preferenciales respectivas mediante la Resolución cuestionada, entre ellas las consignadas a favor de los candidatos de Perú Posible;

Que, el apelante adjunta copia de la Resolución N° 528-2006-JNE y sostiene que existen indicios

suficientes de que los ciudadanos expresaron libre y espontáneamente su voluntad de elegir, siendo materialmente imposible que ella tenga que ser interpretada y modificada con la decisión del Jurado Electoral Especial al añadir a los votos nulos la diferencia existente entre el "total de ciudadanos que votaron" y la cifra obtenida de la suma de los votos de cada agrupación política, más los votos en blanco, nulos e impugnados, de forma que debe más bien anularse el acta electoral observada;

Que, no existe coherencia en lo que invoca la personera en su escrito de apelación pues señalando las causales citadas en el segundo considerando, indica una consecuencia que corresponde a un supuesto diferente como es el que se cita en el tercero; no obstante ello, debe precisarse por un lado que los errores materiales que cometen los miembros de mesa durante el escrutinio son resueltos de acuerdo a la Resolución N° 103-2006-JNE, no pudiendo hablarse pues de modificación de la voluntad de elegir de los ciudadanos, más aun cuando este Reglamento fue emitido con anterioridad al día del sufragio y en estricto desarrollo de los artículos 284° y 315° de la Ley Orgánica de Elecciones, artículos que no refieren una revisión del escrutinio en mesa o una reasignación de votos; y por otro, que la adición a los votos nulos de la diferencia existente entre el "total de ciudadanos que votaron" y la cifra obtenida de la suma referida en el considerando anterior efectuada por el Jurado Electoral Especial se debió a que, además de los errores materiales señalados en el segundo considerando, el acta electoral fue observada porque el "total de ciudadanos que votaron" era mayor a dicha suma, error distinto a los invocados por la apelante y que se encuentra regulado en el numeral 4) del acápite II, artículo tercero del Reglamento;

Que, asimismo, la anulación de las actas electorales se produce sólo en los supuestos establecidos en la Resolución N° 103-2006-JNE, no encontrándose entre éstos el invocado por la personera, debiendo precisarse que los errores de los miembros de mesa en la consignación de los votos preferenciales no tienen por qué afectar la votación registrada a favor de la agrupación política por la cual postulaban, ni mucho menos afectar a la votación registrada a favor de los candidatos de otras agrupaciones políticas, como sucedería si se anulara el acta electoral, vulnerando los derechos de todos ellos, cosa que este colegiado debe evitar en tanto organismo que administra justicia; de igual modo, la Resolución N° 528-2006-JNE no resuelve supuestos como los indicados en el segundo considerando sino más bien como los contemplados en los numerales 3) y 4) del acápite II, artículo tercero del Reglamento, numeral este último también aplicable al caso de autos pues luego de haberse cotejado con el acta de garantía de este Supremo Tribunal se corrobora que el "total de ciudadanos que votaron" que es 144, supera a la cifra obtenida de la suma citada en el considerando anterior, que asciende a 52, razón por la que corresponde confirmar la Resolución impugnada;

El Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la personera legal del Partido Perú Posible, y en consecuencia **CONFIRMAR** la Resolución N° 1991-2006-JEE-LIMA SUR.

**Artículo Segundo.-** Remitir a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la presente resolución para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.  
 MENDOZA RAMÍREZ  
 SOTO VALLENAS  
 VELA MARQUILLÓ  
 VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ  
 Secretario General (e)

## RESOLUCIÓN N° 921-2006-JNE

### Expediente N° 830-2006

Lima, 17 de mayo de 2006

VISTO, en Audiencia Pública de fecha 17 de mayo de 2006, el recurso de apelación interpuesto por la personera legal del partido político Perú Posible acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Lima Sur, Amavila Porturas Malca, contra la Resolución N° 1859-2006-JEE-LIMA SUR, expedida por dicho Jurado Electoral Especial;

#### CONSIDERANDO:

Que, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones resolver en última y definitiva instancia, entre otras, las materias electorales, conforme a lo dispuesto por los artículos 142°, 178° y 181° de la Constitución Política del Perú y artículo 34° *in fine* de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859;

Que, el acta electoral congresal N° 243453-32-M del distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, fue observada por error material, entre otras cosas, porque los votos preferenciales de los candidatos de diversas agrupaciones políticas, entre ellas Perú Posible, excedían al doble de la votación de la misma, y porque el "total de ciudadanos que votaron" consignado en ella era mayor a la cifra obtenida de la suma de los votos de cada agrupación política, más los votos en blanco, nulos e impugnados, siendo corroborado por el Jurado Electoral Especial luego de cotejar con el acta que le correspondía razón por la que, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 103-2006-JNE, procedió a anular las votaciones preferenciales respectivas y a añadir a los votos nulos la diferencia existente entre el "total de ciudadanos que votaron" y la cifra obtenida de la suma referida;

Que, el apelante adjunta copia de la Resolución N° 528-2006-JNE y sostiene que existen indicios suficientes de que los ciudadanos expresaron libre y espontáneamente su voluntad de elegir, siendo materialmente imposible que ella tenga que ser interpretada y modificada con la decisión del Jurado Electoral Especial al añadir a los votos nulos la diferencia aludida en el considerando anterior, debiendo más bien anularse el acta electoral observada;

Que, los errores materiales que cometen los miembros de mesa durante el escrutinio son resueltos de acuerdo al Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas para el proceso de elecciones generales 2006, aprobado por Resolución N° 103-2006-JNE, no pudiendo hablarse pues de interpretación o modificación de la voluntad de elegir de los ciudadanos, más aun cuando este Reglamento fue emitido con anterioridad al día del sufragio y en estricto desarrollo de los artículos 284° y 315° de la Ley Orgánica de Elecciones, artículos que no refieren una revisión del escrutinio en mesa o una reasignación de votos;

Que, asimismo, la anulación de las actas electorales se produce sólo en los supuestos establecidos en la Resolución N° 103-2006-JNE, no encontrándose entre éstos el invocado por la personera, debiendo precisarse que los errores de los miembros de mesa en la consignación de los votos preferenciales no tienen por qué afectar la votación registrada a favor de la agrupación política por la cual postulaban, ni mucho menos afectar a la votación registrada a favor de los candidatos de otras agrupaciones políticas, como sucedería si se anulara el acta electoral; de igual modo, la Resolución N° 528-2006-JNE resolvió casos producidos bajo los supuestos contemplados en los numerales 3) y 4) del acápite II, artículo tercero del Reglamento, numeral este último también aplicable al caso de autos pues luego de haberse cotejado con el acta de garantía de este Supremo Tribunal se corrobora que el "total de ciudadanos que votaron" que es 185, supera a la cifra obtenida de la suma ya citada, que asciende a 34, razón por la que corresponde confirmar la Resolución impugnada;

El Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la personera legal del Partido

Perú Posible, y en consecuencia **CONFIRMAR** la Resolución N° 1859-2006-JEE-LIMA SUR.

**Artículo Segundo.-** Remitir a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la presente resolución para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.  
MENDOZA RAMÍREZ  
SOTO VALLENAS  
VELA MARQUILLO  
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ  
Secretario General (e)

---

### RESOLUCIÓN N° 922-2006-JNE

**Expediente N° 831-2006**

Lima, 17 de mayo de 2006

VISTO, en Audiencia Pública de fecha 17 de mayo de 2006, el recurso de apelación interpuesto por la personera legal del partido político Perú Posible acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Lima Sur, Amavila Porturas Malca, contra la Resolución N° 1990-2006-JEE-LIMA SUR, expedida por dicho Jurado Electoral Especial;

#### CONSIDERANDO:

Que, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones resolver en última y definitiva instancia, entre otras, las materias electorales, conforme a lo dispuesto por los artículos 142°, 178° y 181° de la Constitución Política del Perú y artículo 34° *in fine* de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859;

Que, el acta electoral congresal N° 043799-44-K del distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, fue observada por error material, entre otras cosas, porque la suma de los votos preferenciales de los candidatos de diversas agrupaciones políticas, entre ellas Perú Posible, excedía al doble de la votación de la misma, siendo ello corroborado por el Jurado Electoral Especial luego de cotejar con el acta que le correspondía razón por la que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6) del acápite II, artículo tercero del Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas para el proceso de elecciones generales 2006, aprobado por Resolución N° 103-2006-JNE, procedió a anular las votaciones preferenciales respectivas mediante la Resolución cuestionada;

Que, el apelante sostiene que es imposible que se hayan considerado tan pocos votos como válidos cuando hay indicios suficientes de que los ciudadanos expresaron libre y espontáneamente su voluntad de elegir, no debiendo ella ser interpretada y modificada con la decisión del Jurado Electoral Especial al añadir a los votos nulos la diferencia existente entre el "total de ciudadanos que votaron" y la cifra obtenida de la suma de los votos de cada agrupación política, más los votos en blanco, nulos e impugnados, debiendo más bien anularse el acta electoral observada;

Que, no existe coherencia en lo que invoca la personera en su escrito de apelación pues a la vez que señala la causal citada en el segundo considerando, indica una consecuencia que corresponde a un supuesto diferente como es el que se cita en el tercero; no obstante ello, debe precisarse por un lado que los errores materiales que cometen los miembros de mesa durante el escrutinio son resueltos de acuerdo a la Resolución N° 103-2006-JNE, no pudiendo hablarse pues de modificación de la voluntad de elegir de los ciudadanos, más aun cuando este Reglamento fue emitido con anterioridad al día del sufragio y en estricto desarrollo de los artículos 284° y 315° de la Ley Orgánica de Elecciones, artículos que no refieren una revisión del escrutinio en mesa o una reasignación de votos; y por otro, que la adición a los votos nulos de la diferencia existente entre el "total de ciudadanos que votaron" y la cifra obtenida de la suma referida en el considerando anterior efectuada por el Jurado Electoral Especial se debió a que, además del error material señalado en el

segundo considerando, el acta electoral fue observada porque el "total de ciudadanos que votaron" era mayor a dicha suma, error distinto al invocado por la apelante y que se encuentra regulado en el numeral 4) del acápite II, artículo tercero del Reglamento, situación que se corrobora luego de haberse cotejado con el acta de garantía de este Supremo Tribunal pues el "total de ciudadanos que votaron" que es 134, supera a la cifra obtenida de la suma citada en el considerando anterior, que asciende a 58, razón por la que corresponde confirmar la Resolución impugnada;

El Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la personera legal del Partido Perú Posible, y en consecuencia **CONFIRMAR** la Resolución N° 1990-2006-JEE-LIMA SUR.

**Artículo Segundo.-** Remitir a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la presente resolución para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.  
MENDOZA RAMÍREZ  
SOTO VALLENAS  
VELA MARQUILLO  
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ  
Secretario General (e)

---

### RESOLUCIÓN N° 923-2006-JNE

**Expediente N° 832-2006-APEL**

Lima, 17 de mayo de 2006

VISTO, en Audiencia Pública de fecha 17 de mayo de 2006, el recurso de apelación interpuesto por la personera legal del partido político "Perú Posible" acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Lima Sur, Amavila Porturas Malca, contra la Resolución N° 1968-2006-JEE-LIMASUR;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Jurado Nacional de Elecciones tiene como función administrar justicia en última y definitiva instancia en materia electoral, así como resolver los recursos que se interpongan contra las resoluciones de los Jurados Electorales Especiales; que sus resoluciones no son susceptibles de revisión y contra ellas no procede recurso o acción de garantía, conforme a lo dispuesto por los artículos 142°, 178° y 181° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 5° incisos a) y o) de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones N° 26486 y el artículo 34° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859;

Que, mediante Resolución N° 1968-2006-JEE-LIMASUR, el Jurado Electoral Especial de Lima Sur anula el acta electoral N° 044640-31-J del distrito de Villa el Salvador, provincia de Lima, correspondiente a la elección de Congresistas de la República, observada por ilegalidad, y siendo que el "total de ciudadanos que votaron" que es de 137 es mayor que la cifra obtenida de la suma de los votos consignados a favor de cada organización política participante, más los votos en blanco, nulos e impugnados 144, y en aplicación del artículo del Artículo Tercero, Acápite II, numeral 3) del Reglamento aprobado por Resolución N° 103-2006-JNE, corresponde anular el acta electoral;

Que, cotejada el acta del Jurado Electoral Especial de Lima Sur, con el acta electoral de garantía correspondiente a este Supremo Tribunal, se aprecia una diferencia referida a los 7 votos consignados a favor de la agrupación política Renacimiento Andino, agrupación que no consigna votación en la segunda de las actas mencionadas y que por lo tanto tiene como el total de votos emitidos la cifra de 137, que no excede al total de ciudadanos que votaron que es de 137 igualmente; de esta manera corresponde mantener la

votación de cada una de las agrupaciones políticas participantes en esta circunscripción electoral, así como la votación preferencial correspondiente a los candidatos de las respectivas listas ubicadas en el acta de la mesa de sufragio N° 044640 ;

Que, estando en ese sentido el Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la personera legal del partido "Perú Posible", y en consecuencia **REVOCAR** la Resolución N° 1968-2006-JEE-LIMASUR, debiendo entenderse que la votación correspondiente a la agrupación política "Alianza por el Futuro" es de 19 votos, y respecto de las demás organizaciones políticas, así como la votación preferencial de cada una de ellas quedan como se indica en la mesa de sufragio N° 044640, cuyo código es 31-J.

**Artículo Segundo.-** Remitir a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la presente resolución para los fines de ley.

S.S.  
 MENDOZA RAMÍREZ  
 SOTO VALLENAS  
 VELA MARQUILLÓ  
 VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ  
 Secretario General (e)

#### RESOLUCIÓN N° 924-2006-JNE

##### Expediente N° 833-2006-APEL

Lima, 17 de mayo de 2006

VISTO, en Audiencia Pública de fecha 17 de mayo de 2006, el recurso de apelación interpuesto por la personera legal del partido político "Perú Posible" acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Lima Sur, Amavila Porturas Malca, contra la Resolución N° 1808-2006-JEE-LIMASUR;

CONSIDERANDO:

Que, el Jurado Nacional de Elecciones tiene como función administrar justicia en última y definitiva instancia en materia electoral, así como resolver los recursos que se interpongan contra las resoluciones de los Jurados Electorales Especiales; que sus resoluciones no son susceptibles de revisión y contra ellas no procede recurso o acción de garantía, conforme a lo dispuesto por los artículos 142°, 178° y 181° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 5° incisos a) y o) de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones N° 26486 y el artículo 34° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859;

Que, mediante Resolución N° 1808-2006-JEE-LIMASUR, el Jurado Electoral Especial de Lima Sur anula el acta electoral N° 051718-36-P del distrito de Surquillo, provincia de Lima, correspondiente a la elección de Congresistas de la República, observada por ilegibilidad, y siendo que el "total de ciudadanos que votaron" que es de 217 es mayor que la cifra obtenida de la suma de los votos consignados a favor de cada organización política participante, más los votos en blanco, nulos e impugnados 218, y en aplicación del artículo del Artículo Tercero, Acápite II, numeral 3) del Reglamento aprobado por Resolución N° 103-2006-JNE, corresponde anular el acta electoral;

Que, cotejada el acta del Jurado Electoral Especial de Lima Sur, con el acta electoral de garantía correspondiente a este Supremo Tribunal, se corrobora que el total de votos emitidos es de 218, por lo que tal como ha resuelto el Jurado Electoral Especial de Lima Sur corresponde anular el acta congresal de la mesa de sufragio N° 051718;

Que, estando en ese sentido el Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la personera legal del partido

"Perú Posible", y en consecuencia **CONFIRMAR** la Resolución N° 1808-2006-JEE-LIMASUR.

**Artículo Segundo.-** Remitir a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la presente resolución para los fines de ley.

S.S.  
 MENDOZA RAMÍREZ  
 SOTO VALLENAS  
 VELA MARQUILLÓ  
 VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ  
 Secretario General (e)

#### RESOLUCIÓN N° 925-2006-JNE

##### Expediente N° 834-2006-APEL

Lima, 17 de mayo de 2006

VISTO, en Audiencia Pública de fecha 17 de mayo de 2006, el recurso de apelación interpuesto por la personera legal del partido político "Perú Posible" acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Lima Sur, Amavila Porturas Malca, contra la Resolución N° 1837-2006-JEE-LIMASUR;

CONSIDERANDO:

Que, el Jurado Nacional de Elecciones tiene como función administrar justicia en última y definitiva instancia en materia electoral, así como resolver los recursos que se interpongan contra las resoluciones de los Jurados Electorales Especiales; que sus resoluciones no son susceptibles de revisión y contra ellas no procede recurso o acción de garantía, conforme a lo dispuesto por los artículos 142°, 178° y 181° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 5° incisos a) y o) de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones N° 26486 y el artículo 34° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859;

Que, mediante Resolución N° 1837-2006-JEE-LIMASUR, el Jurado Electoral Especial de Lima Sur anula el acta electoral N° 246984-36-N del distrito de San Juan de Miraflores, provincia de Lima, correspondiente a la elección de Congresistas de la República, observada por ilegibilidad, y siendo que el "total de ciudadanos que votaron" que es de 190 es mayor que la cifra obtenida de la suma de los votos consignados a favor de cada organización política participante, más los votos en blanco, nulos e impugnados 191, y en aplicación del artículo del Artículo Tercero, Acápite II, numeral 3) del Reglamento aprobado por Resolución N° 103-2006-JNE, corresponde anular el acta electoral;

Que, se tiene a la vista la copia certificada del acta electoral de la mesa de sufragio N° 246984 del Jurado Electoral Especial de Lima Sur, la cual no difiere con el acta de garantía que obra en el Jurado Nacional de Elecciones; corroborando la razón por la que, tal como ha resuelto el Jurado Electoral Especial de Lima Sur, mediante Resolución N° 1837-2006-JEE-LIMASUR, corresponde anular el acta de la mesa N° 246984;

Que, estando en ese sentido el Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la personera legal del partido "Perú Posible", y en consecuencia **CONFIRMAR** la Resolución N° 1837-2006-JEE-LIMASUR.

**Artículo Segundo.-** Remitir a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la presente resolución para los fines de ley.

S.S.  
 MENDOZA RAMÍREZ  
 SOTO VALLENAS  
 VELA MARQUILLÓ  
 VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ  
 Secretario General (e)

**RESOLUCIÓN N° 938-2006-JNE**

**Expediente N° 840-2006**

Lima, 18 de mayo de 2006

VISTO, en Audiencia Pública de fecha 18 de mayo de 2006, el recurso de apelación interpuesto por el personero legal titular del Partido Aprista Peruano acreditado ante el Jurado Electoral Especial del Callao, Ricardo Hernández Fernández, contra la Resolución N° 800-2006-JEE-CALLAO, expedida por dicho Jurado Electoral Especial;

**CONSIDERANDO:**

Que, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones resolver en última y definitiva instancia, entre otras, las materias electorales, conforme a lo dispuesto por los artículos 142°, 178° y 181° de la Constitución Política del Perú y artículo 34° *in fine* de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859;

Que, el apelante señala que la Resolución cuestionada hizo mal al anular la votación preferencial de diversos candidatos al Congreso de la República registrada en el acta electoral N° 234661-38-K del distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del Callao, debiendo haberla declarado nula por haber mediado fraude en tanto: 1) se les consignó votación a ellos pero no a las agrupaciones políticas por las cuales postulaban, y porque además la votación consignada a favor de cada uno superaba a la obtenida por la agrupación, lo cual refleja favorecimiento que es un supuesto recogido en el inciso b) del artículo 363° de la Ley N° 26859, y 2) no se consignó la hora de inicio ni de término del escrutinio, supuesto recogido en el inciso c) del artículo 289° de la citada ley;

Que, el apelante no acredita los hechos que lo hacen afirmar que se haya producido un fraude, debiendo indicarse en cuanto al primer argumento que supuestos como ése son calificados como errores materiales en tanto se trata de errores de los miembros de mesa durante el llenado de las actas de escrutinio, los mismos que han sido regulados expresamente por el Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas para el proceso de Elecciones Generales 2006, aprobado mediante Resolución N° 103-2006-JNE, en concordancia con los artículos 284° y 315° de la Ley Orgánica de Elecciones, normas que además son las que establecen las causales de nulidad de actas electorales, anotándose asimismo que los errores de los miembros de mesa en la consignación de los votos preferenciales no tienen por qué afectar la votación registrada a favor de la agrupación política por la cual postulaban, ni mucho menos afectar a la votación registrada a favor de los candidatos de otras agrupaciones políticas, como sucedería si se anulara el acta electoral, vulnerando los derechos de todos ellos, cosa que este colegiado debe evitar en tanto organismo que administra justicia; en cuanto al segundo argumento cabe precisar que si bien el artículo 289° de la Ley N° 26859 regula el contenido del acta de escrutinio, ni dicha norma ni la Resolución N° 103-2006-JNE sancionan con nulidad la falta de colocación de algún dato, recalándose a este respecto que la sanción de nulidad no puede ser jamás tácita sino expresa y que un acto es válido si ha cumplido con su propósito aun habiéndose realizado de modo diferente a la formalidad establecida en la ley pero sin que ella lo sancione con nulidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171° del Código Procesal Civil;

El Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el personero legal titular del Partido Aprista Peruano, y en consecuencia **CONFIRMAR** la Resolución N° 800-2006-JEE-CALLAO.

**Artículo Segundo.-** Remitir a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la presente resolución para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.  
MENDOZA RAMÍREZ  
PENARANDA PORTUGAL  
SOTO VALLENAS  
VELA MARQUILLO  
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ  
Secretario General (e)

**RESOLUCIÓN N° 939-2006-JNE**

**Expediente N° 841-2006-APEL**

Lima, 18 de mayo de 2006

VISTO, en Audiencia Pública de fecha 18 de mayo de 2006, el recurso de apelación interpuesto por el personero legal titular del Partido Aprista Peruano, don Ricardo Rolando Hernández Fernández, acreditado ante el Jurado Electoral Especial del Callao, contra la Resolución N° 801-2006-JEE-CALLAO de fecha 22 de abril del año 2006, expedida por el Jurado Electoral Especial del Callao que resuelve la observación por error material detectada en el acta electoral correspondiente a la mesa de sufragio N° 231275-35-N;

**CONSIDERANDO:**

Que, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones resolver en última y definitiva instancia, entre otras, las materias electorales, conforme a lo dispuesto por los artículos 142°, 178° y 181° de la Constitución Política del Perú y artículo 34° *in fine* de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859;

Que, el apelante señala que la Resolución cuestionada hizo mal en declarar válida la votación registrada en el acta electoral congresal N° 231275-35-N del distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del Callao, por cuanto ha debido declararse nula de conformidad con el inciso b) del artículo 363° de la Ley N° 26859;

Que, se tiene a la vista la copia certificada del acta electoral de la mesa de sufragio N° 231275 del Jurado Electoral Especial del Callao, la cual no difiere con el acta de garantía que obra en el Jurado Nacional de Elecciones; corroborando la razón por la que, tal como ha resuelto el Jurado Electoral Especial del Callao, mediante Resolución N° 801-2006-JEE-CALLAO, corresponde en aplicación al artículo Tercero, Acápites II, numeral 4) del Reglamento para actas observadas, validar la votación de las organizaciones políticas como de la votación preferencial del acta congresal referida al distrito electoral de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao;

Que, el apelante no fundamenta los hechos que hacen presumir que se haya producido fraude en la votación a favor de una lista de candidatos o determinado candidato, debiendo indicarse sin embargo que los errores en los que se incurrirían son originados al momento de llenar las actas electorales y son subsanados o resueltos conforme a los artículos 284° y 315° de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, y el Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas para el Proceso de Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2006, aprobado por Resolución No. 103-2006-JNE, normas que han sido tomadas en cuenta en la Resolución cuestionada para resolver los errores materiales y que regulan las causales de nulidad de actas electorales centrándose en los errores en las operaciones aritméticas del escrutinio, no encontrándose entre ellas una afirmación tan genérica como la que efectúa el apelante;

El Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el personero legal titular del Partido Aprista Peruano, don Ricardo Rolando Hernández Fernández; y en consecuencia confirmar la Resolución N° 801-2006-JEE-CALLAO.

**Artículo Segundo.-** Remitir la presente resolución a la Oficina Nacional de Procesos Electorales para el cómputo correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.  
 MENDOZA RAMIREZ  
 PEÑARANDA PORTUGAL  
 SOTO VALLENAS  
 VELA MARQUILLÓ  
 VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ  
 Secretario General (e)

### RESOLUCIÓN Nº 952-2006-JNE

#### Expediente Nº 886-2006

Lima, 18 de mayo de 2006

VISTO, en Audiencia Pública de fecha 18 de mayo de 2006, el recurso de apelación interpuesto por el personero legal del Partido Aprista Peruano acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Cusco, Ronald Ibarra Gonzales, contra la Resolución Nº 1044-2006-JEE-CUSCO, expedida por dicho Jurado Electoral Especial;

#### CONSIDERANDO:

Que, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones resolver en última y definitiva instancia, entre otras, las materias electorales, conforme a lo dispuesto por los artículos 142º, 178º y 181º de la Constitución Política del Perú y artículo 34º *in fine* de la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859;

Que, el acta electoral congresal Nº 122434-34-J correspondiente al distrito y provincia de Calca, departamento de Cusco, fue observada por dos errores materiales, resolviendo el Jurado Electoral Especial declarar válida la votación de las agrupaciones políticas respectivas y sosteniendo el apelante que ella debió ser declarada nula en tanto dicha acta no cuenta con la información imprescindible establecida en el literal f) del artículo 178º de la Ley Orgánica de Elecciones, concordado con su artículo 277º, al no aparecer la firma de los personeros que estuvieron presentes, advirtiéndose además en ella enmendaduras y borrones que hacen cuestionable la votación registrada e indescifrable los demás datos consignados, situación que puede tergiversar la auténtica voluntad de los electores;

Que, los citados artículos de la Ley Orgánica de Elecciones establecen que el acta de sufragio y de escrutinio deben registrar los datos identificatorios de los personeros que deseen suscribirla, de manera que siendo algo opcional ni es una formalidad esencial ni mucho menos es causal de nulidad de actas electorales, las cuales más bien son reguladas por el Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas para el proceso de Elecciones Generales 2006, aprobado mediante Resolución Nº 103-2006-JNE, en concordancia con los artículos 284º y 315º de la Ley Orgánica de Elecciones, debiendo entenderse que la sanción de nulidad no puede ser jamás tácita sino expresa y que en casos como el de autos este colegiado, en ejercicio del criterio de conciencia que le reconoce el artículo 181º de la Constitución Política, debe hacer prevalecer la presunción del validez del voto más aún si la ley no ha sancionado con nulidad dichos supuestos; asimismo, es de destacar por un lado que no resulta lógico que estando los personeros presentes en la mesa, como lo sostiene el apelante, no suscribieran las actas electorales, situación que en todo caso es de su responsabilidad, resultando discutible alegar en esta instancia circunstancias que ellos mismos no dieron cuenta en su momento al estar presentes, y por otro, que revisadas minuciosamente tanto el acta observada, como la correspondiente al Jurado Electoral Especial y a este Tribunal Supremo, no se aprecia enmendadura ni borrón alguno;

El Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el personero legal del Partido Aprista Peruano, y en consecuencia **CONFIRMAR** la Resolución Nº 1044-2006-JEE-CUSCO.

**Artículo Segundo.-** Remitir a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la presente resolución para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.  
 MENDOZA RAMÍREZ  
 PEÑARANDA PORTUGAL  
 SOTO VALLENAS  
 VELA MARQUILLÓ  
 VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ  
 Secretario General (e)

### RESOLUCIÓN Nº 971-2006-JNE

#### Expediente Nº 882-2006

Lima, 18 de mayo de 2006

VISTO, en Audiencia Pública de fecha 18 de mayo de 2006, el recurso de apelación interpuesto por el personero legal del partido político "Unión por el Perú" acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Cusco, Gustavo Elías Vivanco Ortiz, contra la Resolución Nº 1071-2006-JEE-CUSCO, expedida por dicho Jurado Electoral Especial;

#### CONSIDERANDO:

Que, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones resolver en última y definitiva instancia, entre otras, las materias electorales, conforme a lo dispuesto por los artículos 142º, 178º y 181º de la Constitución Política del Perú y artículo 34º *in fine* de la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859;

Que, el acta electoral congresal Nº 242668-35-N correspondiente al distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, departamento de Cusco, fue observada por error material porque la votación preferencial de un candidato de la agrupación política Fuerza Democrática excedía a la votación obtenida por ésta, situación que el Jurado Electoral Especial corroboró luego de cotejar aquélla con el acta que le correspondía, resolviendo anular así dicha votación preferencial;

Que, el apelante sostiene que el partido al que representa ha logrado en las mesas de sufragio del departamento de Cusco alrededor del 80% de los votos, cuestión que contrasta con la actitud del Jurado Electoral Especial al haberle invalidado muchos de ellos luego de resolver las actas observadas por la ODPE Cusco por cuestiones formales a pesar de no estar facultados para ello y a pesar que los personeros de mesa no las impugnaron, violándose de esta forma el principio institucional del sistema electoral y favoreciendo al Partido Aprista Peruano al declarársele válidos 88 votos frente a la irrisoria cantidad de 29 votos registrados a favor de su partido, todo lo cual demostraría la ilegalidad de la Resolución impugnada;

Que, más allá de la vinculación existente entre la observación del acta, el objeto de la apelación y el fallo de la Resolución impugnada, debe indicarse que mientras las actas observadas se configuran por errores materiales en las operaciones de escrutinio efectuadas por los miembros de mesa, se encuentran reguladas por los artículos 284º y 315º de la Ley Orgánica de Elecciones y el Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas para el proceso de Elecciones Generales 2006, aprobado mediante Resolución Nº 103-2006-JNE, y son detectadas por el personal de los Centros de Cómputo de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales instalados a nivel nacional durante el ingreso de los datos al cómputo respectivo, las impugnaciones de actas no constituyen lo mismo en tanto ellas provienen de algún pronunciamiento previo de los personeros de mesa que no necesariamente

están relacionados con la existencia de errores materiales, situaciones ambas diferentes entre sí que deben ser resueltas por el Jurado Electoral Especial en primera instancia; asimismo debe precisarse que el apelante no ha acreditado que en el acta electoral observada su partido político haya obtenido el 80% de los votos, anotándose a este respecto que el escrutinio en mesa es irrevocable, siendo los miembros de mesa y no el Jurado Electoral Especial los que luego de efectuarlo consignar los votos que aparecen en el acta electoral de manera que su pronunciamiento plasmado en las actas electorales configura una instancia en tanto máximas autoridades de la mesa de sufragio, instancia ante la que en todo caso debieron acudir los personeros presentes para efectuar sus observaciones no produciéndose ello ni pudiéndose sostenerse en consecuencia contravención a principio alguno;

El Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el personero legal de Unión por el Perú, y en consecuencia **CONFIRMAR** la Resolución N° 1071-2006-JEE-CUSCO.

**Artículo Segundo.-** Remitir a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la presente resolución para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.  
MENDOZA RAMÍREZ  
PENARANDA PORTUGAL  
SOTO VALLENAS  
VELA MARQUILLO  
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ  
Secretario General (e)

---

### RESOLUCIÓN N° 972-2006-JNE

**Expediente N° 884-2006**

Lima, 18 de mayo de 2006

VISTO, en Audiencia Pública de fecha 18 de mayo de 2006, el recurso de apelación interpuesto por el personero legal del partido político "Unión por el Perú" acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Cusco, Gustavo Elías Vivianco Ortiz, contra la Resolución N° 1070-2006-JEE-CUSCO, expedida por dicho Jurado Electoral Especial;

CONSIDERANDO:

Que, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones resolver en última y definitiva instancia, entre otras, las materias electorales, conforme a lo dispuesto por los artículos 142°, 178° y 181° de la Constitución Política del Perú y artículo 34° *in fine* de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859;

Que, el acta electoral congresal N° 241999-39-Q correspondiente al distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, departamento de Cusco, fue observada por error material porque la votación preferencial de un candidato de la agrupación política Alianza para el Progreso excedía a la votación obtenida por ésta, situación que el Jurado Electoral Especial corroboró luego de cotejar aquélla con el acta que le correspondía, resolviendo anular así dicha votación preferencial;

Que, el apelante sostiene que el partido al que representa ha logrado en las mesas de sufragio del departamento de Cusco alrededor del 80% de los votos, cuestión que contrasta con la actitud del Jurado Electoral Especial al haberle invalidado muchos de ellos luego de resolver las actas observadas por la ODPE Cusco por cuestiones formales a pesar de no estar facultados para ello y a pesar que los personeros de mesa no las impugnaron, violándose de esta forma el principio institucional del sistema electoral y favoreciendo al Partido Aprista Peruano al declarársele válidos 68 votos frente a

la irrisoria cantidad de 27 votos registrados a favor de su partido, todo lo cual demostraría la ilegalidad de la Resolución impugnada;

Que, más allá de la vinculación entre la observación del acta en cuestión y el objeto de la apelación de autos debe indicarse que mientras las actas observadas se configuran por errores materiales en las operaciones de escrutinio efectuadas por los miembros de mesa, se encuentran reguladas por los artículos 284° y 315° de la Ley Orgánica de Elecciones y el Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas para el proceso de Elecciones Generales 2006, aprobado mediante Resolución N° 103-2006-JNE, y son detectadas por el personal de los Centros de Cómputo de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales instalados a nivel nacional durante el ingreso de los datos al cómputo respectivo, las impugnaciones de actas no constituyen lo mismo en tanto ellas provienen de algún pronunciamiento previo de los personeros de mesa que no necesariamente están relacionados con la existencia de errores materiales, situaciones ambas diferentes entre sí que deben ser resueltas por el Jurado Electoral Especial en primera instancia; asimismo debe precisarse que el apelante no ha acreditado que en el acta electoral observada su partido político haya obtenido el 80% de los votos, anotándose a este respecto que el escrutinio en mesa es irrevocable, siendo los miembros de mesa y no el Jurado Electoral Especial los que luego de efectuarlo consignar los votos que aparecen en el acta electoral de manera que su pronunciamiento plasmado en las actas electorales configura una instancia en tanto máximas autoridades de la mesa de sufragio, instancia ante la que en todo caso debieron acudir los personeros presentes para efectuar sus observaciones no produciéndose ello ni pudiéndose sostenerse en consecuencia contravención a principio alguno;

El Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el personero legal de Unión por el Perú, y en consecuencia **CONFIRMAR** la Resolución N° 1070-2006-JEE-CUSCO.

**Artículo Segundo.-** Remitir a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la presente resolución para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.  
MENDOZA RAMÍREZ  
PENARANDA PORTUGAL  
SOTO VALLENAS  
VELA MARQUILLO  
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ  
Secretario General (e)

---

### RESOLUCIÓN N° 973-2006-JNE

**Expediente N° 885-2006**

Lima, 18 de mayo de 2006

VISTO, en Audiencia Pública de fecha 18 de mayo de 2006, el recurso de apelación interpuesto por el personero legal del partido político "Unión por el Perú" acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Cusco, Gustavo Elías Vivianco Ortiz, contra la Resolución N° 1009-2006-JEE-CUSCO, expedida por dicho Jurado Electoral Especial;

CONSIDERANDO:

Que, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones resolver en última y definitiva instancia, entre otras, las materias electorales, conforme a lo dispuesto por los artículos 142°, 178° y 181° de la Constitución Política del Perú y artículo 34° *in fine* de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859;

Que, el acta electoral congresal N° 124975-37-J correspondiente al distrito de Santa Ana, provincia de La

Convención, departamento de Cusco, fue observada por error material porque la votación preferencial de un candidato de la agrupación política Concertación Descentralista excedía a la votación obtenida por ésta, situación que el Jurado Electoral Especial corroboró luego de cotejar aquélla con el acta que le correspondía, resolviendo anular así dicha votación preferencial mediante la resolución impugnada;

Que, el apelante sostiene que el partido al que representa ha logrado en las mesas de sufragio del departamento de Cusco alrededor del 80% de los votos, cuestión que contrasta con la actitud del Jurado Electoral Especial al haberle invalidado muchos de ellos luego de resolver las actas observadas por la ODPE Cusco por cuestiones formales a pesar de no estar facultados para ello y a pesar que los personeros de mesa no las impugnaron, violándose de esta forma el principio institucional del sistema electoral y favoreciendo al Partido Aprista Peruano al declarársele válidos 62 votos frente a la irrisoria cantidad de 32 votos registrados a favor de su partido, todo lo cual demostraría la ilegalidad de la Resolución impugnada;

Que, más allá de la vinculación entre la observación del acta en cuestión, el objeto de la apelación de autos y el fallo de la resolución impugnada, debe indicarse que mientras las actas observadas se configuran por errores materiales en las operaciones de escrutinio efectuadas por los miembros de mesa, se encuentran reguladas por los artículos 284° y 315° de la Ley Orgánica de Elecciones y el Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas para el proceso de Elecciones Generales 2006, aprobado mediante Resolución N° 103-2006-JNE, y son detectadas por el personal de los Centros de Cómputo de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales instalados a nivel nacional durante el ingreso de los datos al cómputo respectivo, las impugnaciones de actas no constituyen lo mismo en tanto ellas provienen de algún pronunciamiento previo de los personeros de mesa que no necesariamente están relacionados con la existencia de errores materiales, situaciones ambas diferentes entre sí que deben ser resueltas por el Jurado Electoral Especial en primera instancia; asimismo debe precisarse que el apelante no ha acreditado que en el acta electoral observada su partido político haya obtenido el 80% de los votos, anotándose a este respecto que el escrutinio en mesa es irrevisible, siendo los miembros de mesa y no el Jurado Electoral Especial los que luego de efectuarlo consignán los votos que aparecen en el acta electoral de manera que su pronunciamiento plasmado en las actas electorales configura una instancia en tanto máximas autoridades de la mesa de sufragio, instancia ante la que en todo caso debieron acudir los personeros presentes para efectuar sus observaciones no produciéndose ello ni pudiéndose sostenerse en consecuencia contravención a principio alguno;

El Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el personero legal de Unión por el Perú, y en consecuencia **CONFIRMAR** la Resolución N° 1009-2006-JEE-CUSCO.

**Artículo Segundo.-** Remitir a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la presente resolución para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.  
 MENDOZA RAMÍREZ  
 PEÑARANDA PORTUGAL  
 SOTO VALLENAS  
 VELA MARQUILLÓ  
 VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ  
 Secretario General (e)

#### RESOLUCIÓN N° 974-2006-JNE

Expediente N° 887-2006

Lima, 18 de mayo de 2006

VISTO, en Audiencia Pública de fecha 18 de mayo de 2006, el recurso de apelación interpuesto por el personero legal del partido político "Unión por el Perú" acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Cusco, Gustavo Elías Vivanco Ortiz, contra la Resolución N° 1012-2006-JEE-CUSCO, expedida por dicho Jurado Electoral Especial;

#### CONSIDERANDO:

Que, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones resolver en última y definitiva instancia, entre otras, las materias electorales, conforme a lo dispuesto por los artículos 142°, 178° y 181° de la Constitución Política del Perú y artículo 34° *in fine* de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859;

Que, el acta electoral congresal N° 210142-44-M correspondiente al distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, departamento de Cusco, fue observada por error material porque la votación preferencial de un candidato del Partido Aprista Peruano y de Avanza País-Partido de Integración Social excedía a la votación obtenida por éstos, situación que el Jurado Electoral Especial corroboró luego de cotejar aquélla con el acta que le correspondía, resolviendo anular así dichas votaciones preferenciales mediante la resolución impugnada;

Que, el apelante sostiene que el partido al que representa ha logrado en las mesas de sufragio del departamento de Cusco alrededor del 80% de los votos, cosa que contrasta con la actitud del Jurado Electoral Especial al haber invalidado muchos de ellos luego de resolver las actas observadas por la ODPE Cusco por cuestiones formales a pesar de no estar facultados para ello y a pesar que los personeros de mesa no las impugnaron, violándose de esta forma el principio institucional del sistema electoral y favoreciendo al Partido Aprista Peruano al declarársele válidos 37 votos frente a la irrisoria cantidad de 21 votos registrados a favor de su partido, todo lo cual demostraría la ilegalidad de la Resolución impugnada;

Que, más allá de la vinculación entre la observación del acta en cuestión, el objeto de la apelación de autos y el fallo de la resolución impugnada, debe indicarse que mientras las actas observadas se configuran por errores materiales en las operaciones de escrutinio efectuadas por los miembros de mesa, se encuentran reguladas por los artículos 284° y 315° de la Ley Orgánica de Elecciones y el Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas para el proceso de Elecciones Generales 2006, aprobado mediante Resolución N° 103-2006-JNE, y son detectadas por el personal de los Centros de Cómputo de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales instalados a nivel nacional durante el ingreso de los datos al cómputo respectivo, las impugnaciones de actas no constituyen lo mismo en tanto ellas provienen de algún pronunciamiento previo de los personeros de mesa que no necesariamente están relacionados con la existencia de errores materiales, situaciones ambas diferentes entre sí que deben ser resueltas por el Jurado Electoral Especial en primera instancia; asimismo debe precisarse que el apelante no ha acreditado que en el acta electoral observada su partido político haya obtenido el 80% de los votos, anotándose a este respecto que el escrutinio en mesa es irrevisible, siendo los miembros de mesa y no el Jurado Electoral Especial los que luego de efectuarlo consignán los votos que aparecen en el acta electoral de manera que su pronunciamiento plasmado en las actas electorales configura una instancia en tanto máximas autoridades de la mesa de sufragio, instancia ante la que en todo caso debieron acudir los personeros presentes para efectuar sus observaciones no produciéndose ello ni pudiéndose sostenerse en consecuencia contravención a principio alguno;

El Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el personero legal de Unión por el Perú, y en consecuencia **CONFIRMAR** la Resolución N° 1012-2006-JEE-CUSCO.

**Artículo Segundo.-** Remitir a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la presente resolución para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.  
MENDOZA RAMÍREZ  
PEÑARANDA PORTUGAL  
SOTO VALLENAS  
VELA MARQUILLO  
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ  
Secretario General (e)

---

**RESOLUCIÓN Nº 975-2006-JNE**

**Expediente Nº 891-2006**

Lima, 18 de mayo de 2006

VISTO, en Audiencia Pública de fecha 18 de mayo de 2006, el recurso de apelación interpuesto por el personero legal del partido político "Unión por el Perú" acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Cusco, Gustavo Elías Vivanco Ortiz, contra la Resolución Nº 1096-2006-JEE-CUSCO, expedida por dicho Jurado Electoral Especial;

**CONSIDERANDO:**

Que, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones resolver en última y definitiva instancia, entre otras, las materias electorales, conforme a lo dispuesto por los artículos 142º, 178º y 181º de la Constitución Política del Perú y artículo 34º *in fine* de la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859;

Que, el acta electoral congresal Nº 124701-42-M correspondiente al distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, departamento de Cusco, fue observada por error material porque la suma de los votos preferenciales de los candidatos de "Fuerza Democrática" excedía al doble de la votación obtenida por ella, situación que el Jurado Electoral Especial corroboró luego de cotejar aquella con el acta que le correspondía, resolviendo anular así todas las votaciones preferenciales de la agrupación política mediante la resolución impugnada;

Que, el apelante sostiene que el partido al que representa ha logrado en las mesas de sufragio del departamento de Cusco alrededor del 80% de los votos, cosa que contrasta con la actitud del Jurado Electoral Especial al haber invalidado muchos de ellos luego de resolver las actas observadas por la ODPE Cusco por cuestiones formales a pesar de no estar facultados para ello y a pesar que los personeros de mesa no las impugnaron, violándose de esta forma el principio institucional del sistema electoral y favoreciendo al Partido Aprista Peruano al declararse válidos 53 votos frente a la irrisoria cantidad de 21 votos registrados a favor de su partido, todo lo cual demostraría la ilegalidad de la Resolución impugnada;

Que, más allá de la vinculación que pudiera existir entre el error material del acta en cuestión, el fallo de la resolución impugnada y el objeto de la apelación, debe indicarse que mientras las actas observadas se configuran por errores materiales en las operaciones de escrutinio efectuadas por los miembros de mesa, se encuentran reguladas por los artículos 284º y 315º de la Ley Orgánica de Elecciones y el Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas para el proceso de Elecciones Generales 2006, aprobado mediante Resolución Nº 103-2006-JNE, y son detectadas por el personal de los Centros de Cómputo de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales instalados a nivel nacional durante el ingreso de los datos al cómputo respectivo, las impugnaciones de actas no constituyen lo mismo en tanto ellas provienen de algún pronunciamiento previo de los personeros de mesa que no necesariamente están relacionados con la existencia de errores materiales, situaciones ambas diferentes entre sí que deben ser resueltas por el Jurado Electoral Especial en primera instancia; asimismo debe precisarse que el apelante no ha acreditado que en el acta electoral observada su partido político haya obtenido el 80% de los votos, anotándose a este respecto que el escrutinio en mesa es irrevocable, siendo los miembros de mesa y no el Jurado Electoral Especial los que luego de efectuarlo consignan los votos que aparecen en el

acta electoral de manera que su pronunciamiento plasmado en las actas electorales configura una instancia en tanto máximas autoridades de la mesa de sufragio, instancia ante la que en todo caso debieron acudir los personeros presentes para efectuar sus observaciones no produciéndose ello ni pudiéndose sostenerse en consecuencia contravención a principio alguno;

El Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el personero legal de Unión por el Perú, y en consecuencia **CONFIRMAR** la Resolución Nº 1096-2006-JEE-CUSCO.

**Artículo Segundo.-** Remitir a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la presente resolución para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.  
MENDOZA RAMÍREZ  
PEÑARANDA PORTUGAL  
SOTO VALLENAS  
VELA MARQUILLO  
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ  
Secretario General (e)

---

**RESOLUCIÓN Nº 976-2006-JNE**

**Expediente Nº 894-2006**

Lima, 18 de mayo de 2006

VISTO, en Audiencia Pública de fecha 18 de mayo de 2006, el recurso de apelación interpuesto por el personero legal del partido político "Unión por el Perú" acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Cusco, Gustavo Elías Vivanco Ortiz, contra la Resolución Nº 1192-2006-JEE-CUSCO, expedida por dicho Jurado Electoral Especial;

**CONSIDERANDO:**

Que, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones resolver en última y definitiva instancia, entre otras, las materias electorales, conforme a lo dispuesto por los artículos 142º, 178º y 181º de la Constitución Política del Perú y artículo 34º *in fine* de la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859;

Que, el acta electoral congresal Nº 119641-42-K correspondiente al distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco, fue observada por ser un acta incompleta, resolviendo el Jurado Electoral Especial mediante la resolución impugnada que se considerara como el "total de ciudadanos que votaron" a la cifra obtenida de la suma de los votos de cada agrupación política, más los votos nulos, en blanco e impugnados consignados en el acta que le correspondía, en tanto no superaba el "total de electores hábiles";

Que, el apelante sostiene que el partido al que representa ha logrado en las mesas de sufragio del departamento de Cusco alrededor del 80% de los votos, cosa que contrasta con la actitud del Jurado Electoral Especial al haber invalidado muchos de ellos luego de resolver las actas observadas por la ODPE Cusco por cuestiones formales a pesar de no estar facultados para ello y a pesar que los personeros de mesa no las impugnaron, violándose de esta forma el principio institucional del sistema electoral y favoreciendo al Partido Aprista Peruano al declararse válidos 46 votos frente a la irrisoria cantidad de 29 votos registrados a favor de su partido, todo lo cual demostraría la ilegalidad de la Resolución impugnada;

Que, más allá de la vinculación que pudiera existir entre el motivo por el cual el acta fue observada, el fallo de la resolución impugnada y el objeto de la apelación, debe indicarse que mientras las actas observadas se configuran por errores materiales en las operaciones de escrutinio efectuadas por los miembros de mesa, se encuentran reguladas por los artículos 284º y 315º de la

Ley Orgánica de Elecciones y el Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas para el proceso de Elecciones Generales 2006, aprobado mediante Resolución N° 103-2006-JNE, y son detectadas por el personal de los Centros de Cómputo de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales instalados a nivel nacional durante el ingreso de los datos al cómputo respectivo, las impugnaciones de actas no constituyen lo mismo en tanto ellas provienen de algún pronunciamiento previo de los personeros de mesa que no necesariamente están relacionados con la existencia de errores materiales, situaciones ambas diferentes entre sí que deben ser resueltas por el Jurado Electoral Especial en primera instancia; asimismo debe precisarse que el apelante no ha acreditado que en el acta electoral observada su partido político haya obtenido el 80% de los votos, anotándose a este respecto que el escrutinio en mesa es irrevisable, siendo los miembros de mesa y no el Jurado Electoral Especial los que luego de efectuarlo consignar los votos que aparecen en el acta electoral de manera que su pronunciamiento plasmado en las actas electorales configura una instancia en tanto máximas autoridades de la mesa de sufragio, instancia ante la que en todo caso debieron acudir los personeros presentes para efectuar sus observaciones no produciéndose ello ni pudiéndose sostenerse en consecuencia contravención a principio alguno;

El Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el personero legal de Unión por el Perú, y en consecuencia **CONFIRMAR** la Resolución N° 1192-2006-JEE-CUSCO.

**Artículo Segundo.-** Remitir a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la presente resolución para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.  
 MENDOZA RAMÍREZ  
 PEÑARANDA PORTUGAL  
 SOTO VALLENAS  
 VELA MARQUILLÓ  
 VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ  
 Secretario General (e)

#### RESOLUCIÓN N° 989-2006-JNE

**Expediente N° 848-2006-APEL**

Lima, 18 de mayo de 2006

VISTO, en Audiencia Pública de fecha 18 de mayo de 2006, el recurso de apelación interpuesto por la personera legal alterna del partido político "Unión por el Perú" acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, doña Doris Irene Salazar Sáenz, contra la Resolución N° 1924-2006-JEEC;

CONSIDERANDO:

Que, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones resolver en última y definitiva instancia, entre otras, las materias electorales, conforme a lo dispuesto por los artículos 142°, 178° y 181° de la Constitución Política del Perú y artículo 34° *in fine* de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859;

Que, se tiene a la vista la copia certificada del acta electoral de la mesa de sufragio N° 137862 del Jurado Electoral Especial de Cajamarca, la cual no difiere con el acta de garantía que obra en el Jurado Nacional de Elecciones; corroborando la razón por la que, tal como ha resuelto el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, mediante Resolución N° 1924-2006-JEEC, corresponde anular la votación preferencial nombrados en la indicada resolución, correspondientes a la mesa N° 137862;

Que, el apelante no fundamenta los hechos que hacen presumir que se haya producido fraude, debiendo indicarse que supuestos como ése son calificados como

errores materiales, dado que sustenta que el error humano e involuntario al momento de consignar el resultado de la votación correspondiente al candidato N° 3 de la agrupación política "Unión por el Perú", hecho por el que sostiene se mantiene el error material en el acta, debiendo en esta anularse dos votos adicionales a la cantidad de 9 votos consignados en el acta, para igualar la votación preferencial del candidato N° 3 al total de los votos obtenidos de la agrupación política; respecto de este argumento, los votos consignados en los casilleros de las agrupaciones políticas o en el de voto preferencial, se debe entender que son números enteros producto de la suma de lo contenido en las cédulas de votación a su favor, no fracciones, ni mucho menos cantidades distintas que puedan diferenciarse por una sustracción para igualar una cantidad que no devenga en una de las causales establecidas en el reglamento para actas observadas, dado que este Colegiado no está en la facultad de hacer operaciones de suma o resta para nivelar la votación de los candidatos como en el presente caso y mantengan su votación de esta manera; asimismo, debe indicarse que los errores en los que incurren los miembros de mesa son originados al momento de llenar las actas electorales debiendo indicarse que son subsanados o resueltos conforme a los artículos 284° y 315° de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, y el Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas para el Proceso de Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2006, aprobado por Resolución No. 103-2006-JNE, normas que han sido tomadas en cuenta en la Resolución cuestionada para resolver los errores materiales y que regulan asimismo la nulidad o validación de las actas electorales centrándose en los errores sobre las operaciones aritméticas del escrutinio, no encontrándose entre ellas una afirmación tan genérica como la que efectúa el apelante; por lo que la resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca no afecta la votación registrada a favor del candidato de la agrupación política, ni mucho menos afecta a la votación registrada a favor de los candidatos de otras agrupaciones políticas;

Que, estando en ese sentido el Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la personera legal alterna del partido político "Unión por el Perú", y en consecuencia **CONFIRMAR** la Resolución N° 1924-2006-JEEC.

**Artículo Segundo.-** Remitir a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la presente resolución para los fines de ley.

S.S.  
 MENDOZA RAMÍREZ  
 PEÑARANDA PORTUGAL  
 SOTO VALLENAS  
 VELA MARQUILLÓ  
 VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ  
 Secretario General (e)

#### RESOLUCIÓN N° 990-2006-JNE

**Expediente N° 849-2006-APEL**

Lima, 18 de mayo de 2006

VISTO, en Audiencia Pública de fecha 18 de mayo de 2006, el recurso de apelación interpuesto por la personera legal alterna del partido político "Unión por el Perú" acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, doña Doris Irene Salazar Sáenz, contra la Resolución N° 1945-2006-JEEC;

CONSIDERANDO:

Que, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones resolver en última y definitiva instancia, entre otras, las materias electorales, conforme a lo dispuesto por los artículos 142°, 178° y 181° de la Constitución Política del Perú y artículo 34° *in fine* de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859;

Que, se tiene a la vista la copia certificada del acta electoral de la mesa de sufragio N° 221889 del Jurado Electoral Especial de Cajamarca, la cual no difiere con el acta de garantía que obra en el Jurado Nacional de Elecciones, con la cual se tiene como total de votos emitidos la cifra de 174 y como la suma de votos por cada organización política, más los votos en blanco, nulos e impugnados 70, razón por la que, el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, mediante Resolución N° 1945-2006-JEEC, debió validar el acta de elección congresal correspondiente a la mesa N° 221889;

Que, debe indicarse que los errores en los que incurrir los miembros de mesa son originados al momento de llenar las actas electorales debiendo indicarse que son subsanados o resueltos conforme a los artículos 284° y 315° de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, y el Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas para el Proceso de Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2006, aprobado por Resolución No. 103-2006-JNE;

Que, estando en ese sentido el Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la personera legal alterna del partido político "Unión por el Perú", y en consecuencia **REVOCAR** la Resolución N° 1945-2006-JEEC; siendo los datos correctos para el acta de la mesa de sufragio N° 221889, los registrados en el acta correspondiente al Jurado Electoral Especial de la mesa de sufragio N° 221889-31-Q.

**Artículo Segundo.-** Remitir a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la presente resolución para los fines de ley.

S.S.  
MENDOZA RAMÍREZ  
PEÑARANDA PORTUGAL  
SOTO VALLENAS  
VELA MARQUILLO  
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ  
Secretario General (e)

---

### RESOLUCIÓN N° 991-2006-JNE

**Expediente N° 850-2006-APEL**

Lima, 18 de mayo de 2006

VISTO, en Audiencia Pública de fecha 18 de mayo de 2006, el recurso de apelación interpuesto por la personera legal alterna del partido político "Unión por el Perú" acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, doña Doris Irene Salazar Sáenz, contra la Resolución N° 1852-2006-JEEC, expedida por dicho Jurado Electoral Especial;

CONSIDERANDO:

Que, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones resolver en última y definitiva instancia, entre otras, las materias electorales, conforme a lo dispuesto por los artículos 142°, 178° y 181° de la Constitución Política del Perú y artículo 34° *in fine* de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859;

Que, se tiene a la vista la copia certificada del acta electoral de la mesa de sufragio N° 200483 del Jurado Electoral Especial de Cajamarca, la cual no difiere del acta de garantía del Jurado Nacional de Elecciones, con lo cual se corrobora que el total de ciudadanos que votaron es de 208 y la cifra obtenida de la suma e los votos consignados a favor de cada organización política participante, más los votos blanco, nulos e impugnados es de 218; razón por la que, el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, mediante Resolución N° 1852-2006-JEEC, anuló el acta de elección congresal correspondiente a la mesa N° 200483;

Que, el apelante señala que la Resolución cuestionada no puede obviar la voluntad de los ciudadanos que votaron validamente y perjudicar la votación obtenida

por la agrupaciones y candidatos al Congreso, por lo que ante los errores humanos el colegiado nacional debe resolver con mejor criterio, en lo que corresponde al acta electoral de la mesa de sufragio N° 200483-38-Q del distrito de Paccha, provincia de Chota, debiendo haberla declarado válida porque la diferencia entre el total de votos escrutados y el total de ciudadanos que votaron, se debe a un error humano de los miembros de mesa;

Que, el apelante no acredita los hechos que lo hacen afirmar que se haya producido un fraude, debiendo indicarse en cuanto al primer argumento que supuestos como ése son calificados como errores materiales en tanto se trata de errores de los miembros de mesa durante el llenado de las actas de escrutinio, los mismos que han sido regulados expresamente por el Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas para el proceso de Elecciones Generales 2006, aprobado mediante Resolución N° 103-2006-JNE, en concordancia con los artículos 284° y 315° de la Ley Orgánica de Elecciones, normas que además son las que establecen las causales de nulidad de actas electorales, anotándose asimismo que los errores de los miembros de mesa en la consignación de los votos preferenciales no tienen por qué afectar la votación registrada a favor de la agrupación política por la cual postulaban, ni mucho menos afectar a la votación registrada a favor de los candidatos de otras agrupaciones políticas, como sucede por la nulidad del acta electoral, debido a que no se vulneran los derechos de todos ellos, cosa que este colegiado debe evitar en tanto organismo que administra justicia;

El Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la personera legal alterna del partido político "Unión por el Perú", y en consecuencia **CONFIRMAR** la Resolución N° 1852-2006-JEEC.

**Artículo Segundo.-** Remitir a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la presente resolución para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.  
MENDOZA RAMÍREZ  
PEÑARANDA PORTUGAL  
SOTO VALLENAS  
VELA MARQUILLO  
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ  
Secretario General (e)

---

### RESOLUCIÓN N° 992-2006-JNE

**Expediente N° 851-2006-APEL**

Lima, 18 de mayo de 2006

VISTO, en Audiencia Pública de fecha 18 de mayo de 2006, el recurso de apelación interpuesto por la personera legal alterna del partido político "Unión por el Perú" acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, doña Doris Irene Salazar Sáenz, contra la Resolución N° 2412-2006-JEEC;

CONSIDERANDO:

Que, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones resolver en última y definitiva instancia, entre otras, las materias electorales, conforme a lo dispuesto por los artículos 142°, 178° y 181° de la Constitución Política del Perú y artículo 34° *in fine* de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859;

Que, se tiene a la vista la copia certificada del acta electoral de la mesa de sufragio N° 136427 del Jurado Electoral Especial de Cajamarca, la cual no difiere con el acta de garantía que obra en el Jurado Nacional de Elecciones; corroborando la razón por la que, tal como ha resuelto el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, mediante Resolución N° 2412-2006-JEEC, corresponde

anular la votación preferencial del candidato N° 3, así como de los votos preferenciales del Frente Independiente Moralizador y el Partido Aprista Peruano, correspondientes a la mesa N° 136427;

Que, el apelante no fundamenta los hechos que hacen presumir que se haya producido fraude, debiendo indicarse que supuestos como ése son calificados como errores materiales, dado que sustenta que el error humano e involuntario al momento de consignar el resultado de la votación correspondiente al candidato N° 3 de la agrupación política "Unión por el Perú", hecho por el que sostiene se mantiene el error material en el acta, debería resolverse anulándose tres votos adicionales a la cantidad de 20 votos consignados en el acta, para igualar la votación preferencial del candidato N° 3 al total de los votos obtenidos de la agrupación política; respecto de este argumento, los votos consignados en los casilleros de las agrupaciones políticas o en el de voto preferencial, se debe entender que son números enteros producto de la suma de lo contenido en las cédulas de votación a su favor, no fracciones, ni mucho menos cantidades distintas que puedan diferenciarse por una sustracción para igualar una cantidad que no devenga en una de las causales establecidas en el reglamento para actas observadas, dado que este Colegiado no está en la facultad de hacer operaciones de suma o resta para nivelar la votación de los candidatos como en el presente caso y mantengan su votación de esta manera; asimismo, debe indicarse que los errores en los que incurrir los miembros de mesa son originados al momento de llenar las actas electorales debiendo indicarse que son subsanados o resueltos conforme a los artículos 284° y 315° de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, y el Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas para el Proceso de Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2006, aprobado por Resolución No. 103-2006-JNE, normas que han sido tomadas en cuenta en la Resolución cuestionada para resolver los errores materiales y que regulan asimismo la nulidad o validación de las actas electorales centrándose en los errores sobre las operaciones aritméticas del escrutinio, no encontrándose entre ellas una afirmación tan genérica como la que efectúa el apelante; por lo que la resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca no afecta la votación registrada a favor del candidato de la agrupación política, ni mucho menos afecta a la votación registrada a favor de los candidatos de otras agrupaciones políticas;

Que, estando en ese sentido el Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la personería legal alterna del partido político "Unión por el Perú", y en consecuencia **CONFIRMAR** la Resolución N° 2412-2006-JEEC.

**Artículo Segundo.-** Remitir a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la presente resolución para los fines de ley.

S.S.  
 MENDOZA RAMÍREZ  
 PEÑARANDA PORTUGAL  
 SOTO VALLENAS  
 VELA MARQUILLÓ  
 VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ  
 Secretario General (e)

**RESOLUCIÓN N° 993-2006-JNE**

**Expediente N° 852-2006-APEL**

Lima, 18 de mayo de 2006

VISTO, en Audiencia Pública de fecha 18 de mayo de 2006, el recurso de apelación interpuesto por la personería legal alterna del partido político "Unión por el Perú" acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, doña Doris Irene Salazar Sáenz, contra la Resolución N° 1856-2006-JEEC;

CONSIDERANDO:

Que, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones resolver en última y definitiva instancia, entre otras, las materias electorales, conforme a lo dispuesto por los artículos 142°, 178° y 181° de la Constitución Política del Perú y artículo 34° *in fine* de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859;

Que, se tiene a la vista la copia certificada del acta electoral de la mesa de sufragio N° 209197 del Jurado Electoral Especial de Cajamarca, la cual no difiere con el acta de garantía que obra en el Jurado Nacional de Elecciones, con la cual se tiene como total de votos emitidos la cifra de 155 y como la suma de votos por cada organización política, más los votos en blanco, nulos e impugnados 164, razón por la que, el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, mediante Resolución N° 1856-2006-JEEC, anula el acta de elección congresal correspondiente a la mesa N° 209197;

Que, el apelante señala que la Resolución cuestionada no puede obviar la voluntad de los ciudadanos que votaron validamente y perjudicar la votación obtenida por la agrupaciones y candidatos al Congreso, por lo que ante los errores humanos el colegiado nacional debe resolver con mejor criterio, en lo que corresponde al acta electoral de la mesa de sufragio N° 209197-45-N del distrito de Chota, provincia de Chota, debiendo haberla declarado válida porque la diferencia entre el total de votos escrutados y el total de ciudadanos que votaron, se debe a un error humano de los miembros de mesa;

Que, el apelante no acredita los hechos que lo hacen afirmar que se haya producido un fraude, debiendo indicarse en cuanto al primer argumento que supuestos como ése son calificados como errores materiales en tanto se trata de errores de los miembros de mesa durante el llenado de las actas de escrutinio, los mismos que han sido regulados expresamente por el Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas para el proceso de Elecciones Generales 2006, aprobado mediante Resolución N° 103-2006-JNE, en concordancia con los artículos 284° y 315° de la Ley Orgánica de Elecciones, normas que además son las que establecen las causales de nulidad de actas electorales, anotándose asimismo que los errores de los miembros de mesa en la consignación de los votos preferenciales no tienen por qué afectar la votación registrada a favor de la agrupación política por la cual postulaban, ni mucho menos afectar a la votación registrada a favor de los candidatos de otras agrupaciones políticas, como sucede por la nulidad del acta electoral, debido a que no se vulneran los derechos de todos ellos, cosa que este colegiado debe evitar en tanto organismo que administra justicia;

Que, estando en ese sentido el Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la personería legal alterna del partido político "Unión por el Perú", y en consecuencia **CONFIRMAR** la Resolución N° 1856-2006-JEEC.

**Artículo Segundo.-** Remitir a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la presente resolución para los fines de ley.

S.S.  
 MENDOZA RAMÍREZ  
 PEÑARANDA PORTUGAL  
 SOTO VALLENAS  
 VELA MARQUILLÓ  
 VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ  
 Secretario General (e)

**RESOLUCIÓN N° 994-2006-JNE**

**Expediente N° 853-2006**

Lima, 18 de mayo de 2006

VISTO, en Audiencia Pública de fecha 18 de mayo de 2006, el recurso de apelación interpuesto por la personería legal alterna del Partido Unión por el Perú

acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, Doris Irene Salazar Sáenz, contra la Resolución N° 2107-2006-JEEC, expedida por dicho Jurado Electoral Especial;

**CONSIDERANDO:**

Que, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones resolver en última y definitiva instancia, entre otras, las materias electorales, conforme a lo dispuesto por los artículos 142°, 178° y 181° de la Constitución Política del Perú y artículo 34° *in fine* de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859;

Que, el acta electoral congresal N° 137156-31-O correspondiente al distrito de Tacabamba, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, fue observada por error material en tanto la votación preferencial del candidato N° 3 de Unión por el Perú excedía a la votación registrada por ella misma, situación que el Jurado Electoral Especial corroboró luego de cotejar con el acta que le correspondía, de manera que en aplicación del numeral 5) acápite II, artículo tercero de la Resolución N° 103-2006-JNE, procedió a anular dicha votación preferencial manteniendo la votación de los demás candidatos de Unión por el Perú;

Que, la apelante admite que en efecto existe un error material en el acta observada pero sostiene que ello no es razón suficiente para anular los votos preferenciales del candidato N° 3, debiendo subsanarse en todo caso anulándose los votos que exceden e igualarlos con los 30 votos consignados a favor del partido;

Que, los errores materiales cometidos por los miembros de mesa durante el llenado de las actas de escrutinio se encuentran regulados por el Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas para el proceso de Elecciones Generales 2006, aprobado mediante Resolución N° 103-2006-JNE, en concordancia con los artículos 284° y 315° de la Ley Orgánica de Elecciones, Reglamento que expresamente establece en la norma citada en el segundo considerando que ante un supuesto como aquél, corresponde anular la votación preferencial respectiva, debiendo añadirse a este respecto que el reexamen de las resoluciones de los Jurados Electorales Especiales sobre actas observadas, elevadas a este Colegiado en vía de apelación, no implica de manera alguna la revisión de la votación asignada a cada agrupación política y a los candidatos ni mucho menos una reasignación de votos, más aun si no puede determinarse con certeza cuál es la votación preferencial de éstos y ello por la existencia del doble voto preferencial opcional, todo lo cual no hace sino redundar en la aplicación de la Resolución N° 103-2006-JNE;

El Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la personera legal alterna del Partido Unión por el Perú, y en consecuencia **CONFIRMAR** la Resolución N° 2107-2006-JEEC.

**Artículo Segundo.-** Remitir a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la presente resolución para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.  
MENDOZA RAMÍREZ  
PEÑARANDA PORTUGAL  
SOTO VALLENAS  
VELA MARQUILLO  
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ  
Secretario General (e)

**RESOLUCIÓN N° 995-2006-JNE**

**Expediente N° 854-2006**

Lima, 18 de mayo de 2006

VISTO, en Audiencia Pública de fecha 18 de mayo de 2006, el recurso de apelación interpuesto por la

personera legal alterna del Partido Unión por el Perú acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, Doris Irene Salazar Sáenz, contra la Resolución N° 2123-2006-JEEC, expedida por dicho Jurado Electoral Especial;

**CONSIDERANDO:**

Que, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones resolver en última y definitiva instancia, entre otras, las materias electorales, conforme a lo dispuesto por los artículos 142°, 178° y 181° de la Constitución Política del Perú y artículo 34° *in fine* de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859;

Que, el acta electoral congresal N° 208888-40-J, correspondiente al distrito y provincia de Chota, departamento de Cajamarca, fue observada por error material en tanto la suma de los votos preferenciales de diversos candidatos excedía al doble de la votación registrada a favor de la agrupación política por la cual postulaban, así como porque la votación preferencial del candidato N° 3 de Unión por el Perú excedía a la votación registrada por ella misma, situaciones que el Jurado Electoral Especial corroboró luego de cotejar con el acta que le correspondía, de manera que en aplicación de los numerales 5) y 6) del acápite II, artículo tercero de la Resolución N° 103-2006-JNE, procedió a anular dichas votaciones preferenciales mediante la resolución cuestionada;

Que, la apelante admite que en efecto existe un error material en el acta observada pero sostiene que ello no es razón suficiente para anular los votos preferenciales del candidato N° 3, debiendo subsanarse en todo caso anulándose los votos que exceden e igualarlos con los 23 votos consignados a favor del partido;

Que, los errores materiales cometidos por los miembros de mesa durante el llenado de las actas de escrutinio se encuentran regulados por el Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas para el proceso de Elecciones Generales 2006, aprobado mediante Resolución N° 103-2006-JNE, en concordancia con los artículos 284° y 315° de la Ley Orgánica de Elecciones, Reglamento que expresamente establece en la norma citada en el segundo considerando que ante un supuesto como aquél, corresponde anular la votación preferencial respectiva, debiendo añadirse a este respecto que el reexamen de las resoluciones de los Jurados Electorales Especiales sobre actas observadas, elevadas a este Colegiado en vía de apelación, no implica de manera alguna la revisión de la votación asignada a cada agrupación política y a los candidatos ni mucho menos una reasignación de votos, más aun si no puede determinarse con certeza cuál es la votación preferencial de éstos y ello por la existencia del doble voto preferencial opcional, todo lo cual no hace sino redundar en la aplicación de la Resolución N° 103-2006-JNE;

El Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la personera legal alterna del Partido Unión por el Perú, y en consecuencia **CONFIRMAR** la Resolución N° 2123-2006-JEEC.

**Artículo Segundo.-** Remitir a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la presente resolución para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.  
MENDOZA RAMÍREZ  
PEÑARANDA PORTUGAL  
SOTO VALLENAS  
VELA MARQUILLO  
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ  
Secretario General (e)

**RESOLUCIÓN N° 996-2006-JNE**

**Expediente N° 855-2006**

Lima, 18 de mayo de 2006

VISTO, en Audiencia Pública de fecha 18 de mayo de 2006, el recurso de apelación interpuesto por la

personera legal alterna del Partido Unión por el Perú acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, Doris Irene Salazar Sáenz, contra la Resolución N° 2409-2006-JEEC, expedida por dicho Jurado Electoral Especial;

#### CONSIDERANDO:

Que, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones resolver en última y definitiva instancia, entre otras, las materias electorales, conforme a lo dispuesto por los artículos 142°, 178° y 181° de la Constitución Política del Perú y artículo 34° *in fine* de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859;

Que, el acta electoral congresal N° 229184-36-M, correspondiente al distrito y provincia de Chota, departamento de Cajamarca, fue observada por error material en tanto el "total de ciudadanos que votaron" consignado en ella es menor a la cifra obtenida de la suma de los votos de cada agrupación política, más los votos en blanco, nulos e impugnados, situación que el Jurado Electoral Especial corroboró luego de cotejar con el acta que le correspondía, de manera que en aplicación del numeral 3) del acápite II, artículo tercero de la Resolución N° 103-2006-JNE, procedió a anular dicha acta mediante la resolución cuestionada;

Que, la apelante admite que en efecto existe un error material en el acta observada pero sostiene que ello no es razón suficiente para anular el acta electoral, debiendo privilegiarse la voluntad de los ciudadanos y cotejarse con los demás ejemplares del acta electoral;

Que, los errores materiales cometidos por los miembros de mesa durante el llenado de las actas de escrutinio se encuentran regulados por el Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas para el proceso de Elecciones Generales 2006, aprobado mediante Resolución N° 103-2006-JNE, en concordancia con los artículos 284° y 315° de la Ley Orgánica de Elecciones, Reglamento que expresamente establece las causales de nulidad de actas electorales, debiendo añadirse a este respecto que luego de examinar el contenido del acta de garantía correspondiente a este Tribunal Supremo se ha constatado que tal como sucedía en el acta observada y con la correspondiente al Jurado Electoral Especial, el "total de ciudadanos que votaron" que es 176, es menor a la suma antes referida, que es 177, de forma que debe ratificarse la resolución cuestionada;

El Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la personera legal alterna del Partido Unión por el Perú, y en consecuencia **CONFIRMAR** la Resolución N° 2409-2006-JEEC.

**Artículo Segundo.-** Remitir a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la presente resolución para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.  
 MENDOZA RAMÍREZ  
 PEÑARANDA PORTUGAL  
 SOTO VALLENAS  
 VELA MARQUILLÓ  
 VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ  
 Secretario General (e)

### RESOLUCIÓN N° 997-2006-JNE

#### Expediente N° 856-2006

Lima, 18 de mayo de 2006

VISTO, en Audiencia Pública de fecha 18 de mayo de 2006, el recurso de apelación interpuesto por la personera legal alterna del Partido Unión por el Perú acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, Doris Irene Salazar Sáenz, contra la

Resolución N° 1649-2006-JEEC, expedida por dicho Jurado Electoral Especial;

#### CONSIDERANDO:

Que, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones resolver en última y definitiva instancia, entre otras, las materias electorales, conforme a lo dispuesto por los artículos 142°, 178° y 181° de la Constitución Política del Perú y artículo 34° *in fine* de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859;

Que, el acta electoral congresal N° 137143-39-L correspondiente al distrito y provincia de Chota, departamento de Cajamarca, fue observada por error material en tanto el "total de ciudadanos que votaron" consignado en ella era menor a la cifra obtenida de la suma de los votos de cada agrupación política, más los votos en blanco, nulos e impugnados, situación que el Jurado Electoral Especial corroboró luego de cotejar con el acta que le correspondía, de manera que en aplicación del numeral 3) del acápite II, artículo tercero de la Resolución N° 103-2006-JNE, procedió a anular dicha acta mediante la resolución cuestionada;

Que, la apelante admite que en efecto existe un error material en el acta observada pero sostiene que ello no es razón suficiente para anular el acta electoral, debiendo privilegiarse la voluntad de los ciudadanos y cotejarse con los demás ejemplares del acta electoral;

Que, los errores materiales cometidos por los miembros de mesa durante el llenado de las actas de escrutinio se encuentran regulados por el Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas para el proceso de Elecciones Generales 2006, aprobado mediante Resolución N° 103-2006-JNE, en concordancia con los artículos 284° y 315° de la Ley Orgánica de Elecciones, Reglamento que expresamente establece las causales de nulidad de actas electorales, debiendo añadirse a este respecto que luego de examinar el contenido del acta de garantía correspondiente a este Tribunal Supremo se ha constatado que tal como sucedía en el acta observada y con la correspondiente al Jurado Electoral Especial, el "total de ciudadanos que votaron" que es 131, es menor a la suma antes referida, que es 142, de forma que debe ratificarse la resolución cuestionada;

El Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la personera legal alterna del Partido Unión por el Perú, y en consecuencia **CONFIRMAR** la Resolución N° 1649-2006-JEEC.

**Artículo Segundo.-** Remitir a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la presente resolución para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.  
 MENDOZA RAMÍREZ  
 PEÑARANDA PORTUGAL  
 SOTO VALLENAS  
 VELA MARQUILLÓ  
 VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ  
 Secretario General (e)

### RESOLUCIÓN N° 1028-2006-JNE

#### Expediente N° 935-2006

Lima, 18 de mayo de 2006

VISTO, en Audiencia Pública de fecha 18 de mayo de 2006, el recurso de apelación interpuesto por el personero legal titular del partido político Perú Posible acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Lima Norte, Mauro Miranda Chávez, contra la Resolución N° 2722-2006-JEE-LN-AO, expedida por dicho Jurado Electoral Especial;

**CONSIDERANDO:**

Que, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones resolver en última y definitiva instancia, entre otras, las materias electorales, conforme a lo dispuesto por los artículos 142º, 178º y 181º de la Constitución Política del Perú y artículo 34º *in fine* de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859;

Que, el acta electoral congresal N° 209150-32-P correspondiente al distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, fue observada por error material en tanto el "total de ciudadanos que votaron" consignado en ella era menor a la cifra obtenida de la suma de los votos de cada agrupación política, más los votos en blanco, nulos e impugnados, situación que el Jurado Electoral Especial corroboró luego de cotejar con el acta que le correspondía, de manera que en aplicación del numeral 3) del acápite II, artículo tercero de la Resolución N° 103-2006-JNE, procedió a anular dicha acta;

Que, el apelante admite que en efecto existe un error material en el acta observada al haberse digitado un voto demás a favor de la agrupación "Perú Ahora" pero sostiene que debe privilegiarse la voluntad de los ciudadanos a fin de preservar su votación, cotejándose con los demás ejemplares del acta electoral;

Que, los errores materiales cometidos por los miembros de mesa durante el llenado de las actas de escrutinio se encuentran regulados por el Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas para el proceso de Elecciones Generales 2006, aprobado mediante Resolución N° 103-2006-JNE, en concordancia con los artículos 284º y 315º de la Ley Orgánica de Elecciones, Reglamento que expresamente establece las causales de nulidad de actas electorales, debiendo añadirse a este respecto sin embargo que luego de examinar el contenido del acta correspondiente a este Tribunal Supremo se ha constatado que en ella no sucede lo mismo que con el acta observada y que con la correspondiente al Jurado Electoral Especial, actas en las que el "total de ciudadanos que votaron" que es 146, era menor a la suma antes referida, que es 147, sino que en ella dichas cifras coinciden en 146, de forma que siendo ésta el acta de garantía debe mantenerse la votación registrada en ella;

El Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el personero legal titular del partido político Perú Posible contra la Resolución N° 2722-2006-JEE-LN-AO.

**Artículo Segundo.-** Entiéndase que en el acta electoral congresal N° 209150-32-P la votación de la agrupación política "Perú Ahora" es 2, existiendo 1 voto preferencial a favor del candidato N° 1 y 2 votos a favor del candidato N° 15.

**Artículo Tercero.-** Remitir a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la presente resolución para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.  
MENDOZA RAMÍREZ  
PEÑARANDA PORTUGAL  
SOTO VALLENAS  
VELA MARQUILLÓ  
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ  
Secretario General (e)

**RESOLUCIÓN N° 1030-2006-JNE**

**Expediente N° 937-2006**

Lima, 18 de mayo de 2006

VISTO, en Audiencia Pública de fecha 18 de mayo de 2006, el recurso de apelación interpuesto por el personero legal titular del partido político Perú Posible acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Lima

Norte, Mauro Miranda Chávez, contra la Resolución N° 2175-2006-JEE-LN/AO, expedida por dicho Jurado Electoral Especial;

**CONSIDERANDO:**

Que, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones resolver en última y definitiva instancia, entre otras, las materias electorales, conforme a lo dispuesto por los artículos 142º, 178º y 181º de la Constitución Política del Perú y artículo 34º *in fine* de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859;

Que, el acta electoral congresal N° 223782-34-O correspondiente al distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, fue observada por error material en tanto el "total de ciudadanos que votaron" consignado en ella era menor a la cifra obtenida de la suma de los votos de cada agrupación política, más los votos en blanco, nulos e impugnados, situación que el Jurado Electoral Especial corroboró luego de cotejar con el acta que le correspondía, de manera que en aplicación del numeral 3) del acápite II, artículo tercero de la Resolución N° 103-2006-JNE, procedió a anular dicha acta;

Que, el apelante admite que en efecto existe un error material en el acta observada al haberse digitado un voto demás, pero sostiene que aun así debe privilegiarse la voluntad de los ciudadanos a fin de preservar su votación, cotejándose con los demás ejemplares del acta electoral;

Que, los errores materiales cometidos por los miembros de mesa durante el llenado de las actas de escrutinio se encuentran regulados por el Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas para el proceso de Elecciones Generales 2006, aprobado mediante Resolución N° 103-2006-JNE, en concordancia con los artículos 284º y 315º de la Ley Orgánica de Elecciones, Reglamento que expresamente establece las causales de nulidad de actas electorales, y luego de examinar el contenido del acta correspondiente a este Tribunal Supremo se ha constatado que en ella sucede lo mismo que con el acta observada y que con la correspondiente al Jurado Electoral Especial, actas en las que el "total de ciudadanos que votaron" que es 183, menor a la suma antes referida, que es 184, de forma que siendo ésta el acta de garantía debe anularse la votación registrada en ella;

El Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el personero legal titular del partido político Perú Posible, y en consecuencia confirmar la Resolución N° 2175-2006-JEE-LN/AO.

**Artículo Segundo.-** Remitir a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la presente resolución para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.  
MENDOZA RAMÍREZ  
PEÑARANDA PORTUGAL  
SOTO VALLENAS  
VELA MARQUILLÓ  
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ  
Secretario General (e)

**RESOLUCIÓN N° 1035-2006-JNE**

**Expediente N° 943-2006-APEL**

Lima, 18 de mayo de 2006

VISTO, en Audiencia Pública de fecha 18 de mayo de 2006, el recurso de apelación interpuesto por el personero legal titular del partido político Perú Posible acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Lima Centro, Emilio del Solar Portal, contra la Resolución N° 1726-2006-JEE/LC, expedida por dicho Jurado Electoral Especial;

**CONSIDERANDO:**

Que, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones resolver en última y definitiva instancia, entre otras, las materias electorales, conforme a lo dispuesto por los artículos 142º, 178º y 181º de la Constitución Política del Perú y artículo 34º *in fine* de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859;

Que, el acta electoral congresal N° 231123-33-P correspondiente al distrito de Breña, provincia y departamento de Lima, fue observada por error material en tanto el "total de ciudadanos que votaron" consignado en ella era menor a la cifra obtenida de la suma de los votos de cada agrupación política, más los votos en blanco, nulos e impugnados, situación que el Jurado Electoral Especial corroboró luego de cotejar con el acta que le correspondía, de manera que en aplicación del numeral 3) del acápite II, artículo tercero de la Resolución N° 103-2006-JNE, procedió a anular el acta;

Que, el apelante admite que en efecto existe un error material en el acta observada en razón que no se han computado votos a favor de la agrupación política "Perú Posible", pero sostiene que la diferencia que existe en el acta no puede ser un simple error material, que deba ser resuelto por una operación aritmética, hecho por el cual se debió advertir que la ausencia de votación por la agrupación citada no se debe a la falta de voluntad ciudadana, sino por el contrario se debe privilegiarse la voluntad de los ciudadanos a fin de preservar su votación, de acuerdo a la aplicación del principio de validez del voto, que recoge el artículo 4º y 286º de la Ley N° 26859;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones tiene como función fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización del proceso electoral, así como velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia electoral; por ello, si bien los artículos 4º y 286º de la Ley Orgánica de Elecciones, se pronuncian sobre la validez del voto, el apelante no fundamenta como puede determinarse si corresponde validar en el casillero de la organización política una votación similar o menor en función a lo contenido en la votación preferencial, es así que tampoco podría hacerlo este Colegiado en tanto el escrutinio es irrevisible; y siendo que el procedimiento para errores materiales cometidos por los miembros de mesa durante el llenado de las actas de escrutinio, se encuentran regulado por el Reglamento aplicable a las actas observadas para el proceso de Elecciones Generales 2006, aprobado mediante Resolución N° 103-2006-JNE, en concordancia con los artículos 284º y 315º de la Ley Orgánica de Elecciones, se determina la existencia de una normativa que expresamente establece las causales de nulidad de actas electorales en su totalidad o respecto de la votación preferencial; y luego de examinar el contenido del acta correspondiente a este Tribunal Supremo se ha constatado que en ella sucede lo mismo que con el acta observada y que con la correspondiente al Jurado Electoral Especial, actas en las que si bien el "total de ciudadanos que votaron" que es 170, es menor a la suma antes referida, que es 190, de forma que siendo ésta el acta de garantía debe anularse el acta de la mesa de sufragio N° 231123;

El Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el personero legal titular del partido político Perú Posible, y en consecuencia confirmar la Resolución N° 1726-2006-JEE/LC.

**Artículo Segundo.-** Remitir a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la presente resolución para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.  
 MENDOZA RAMÍREZ  
 PEÑARANDA PORTUGAL  
 SOTO VALLENAS  
 VELA MARQUILLO  
 VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ  
 Secretario General (e)

**RESOLUCIÓN N° 1036-2006-JNE****Expediente N° 944-2006**

Lima, 18 de mayo de 2006

VISTO, en Audiencia Pública de fecha 18 de mayo de 2006, el recurso de apelación interpuesto por el personero legal titular del partido político Perú Posible acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Lima Centro, Emilio del Solar Portal, contra la Resolución N° 1774-2006-JEE/LC, expedida por dicho Jurado Electoral Especial;

**CONSIDERANDO:**

Que, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones resolver en última y definitiva instancia, entre otras, las materias electorales, conforme a lo dispuesto por los artículos 142º, 178º y 181º de la Constitución Política del Perú y artículo 34º *in fine* de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859;

Que, el acta electoral congresal N° 205734-43-L correspondiente al distrito de Lima, provincia y departamento de Lima, fue observada por error material en tanto el "total de ciudadanos que votaron" consignado en ella era mayor a la cifra obtenida de la suma de los votos de cada agrupación política, más los votos en blanco, nulos e impugnados, situación que el Jurado Electoral Especial corroboró luego de cotejar con el acta que le correspondía, de manera que en aplicación del numeral 4) del acápite II, artículo tercero de la Resolución N° 103-2006-JNE, procedió a validar la votación de las respectivas organizaciones políticas dicha acta, y asimismo anulo la votación preferencial de todos los, conforme al numeral 5) y 6) del acápite II, artículo tercero de la Resolución N° 103-2006-JNE;

Que, el apelante admite que en efecto existe un error material en el acta observada al advertirse que no se ha computado votos a favor de la agrupación política "Perú Posible" pero sostiene que la diferencia que existe en el acta no puede ser un simple error material, que deba ser resuelto por una operación aritmética, hecho por el cual se debió advertir que la ausencia de votación por la agrupación citada no se debe a la falta de voluntad ciudadana, sino por el contrario se debe privilegiarse la voluntad de los ciudadanos a fin de preservar su votación, de acuerdo a la aplicación del principio de validez del voto, que recoge el artículo 4º y 286º de la Ley N° 26859;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones tiene como función fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización del proceso electoral, así como velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia electoral; por ello, si bien los artículos 4º y 286º de la Ley Orgánica de Elecciones, se pronuncian sobre la validez del voto, el apelante no fundamenta como puede determinarse si corresponde validar en el casillero de la organización política una votación similar o menor en función a lo contenido en la votación preferencial, es así que tampoco podría hacerlo este Colegiado en tanto el escrutinio es irrevisible; y siendo que el procedimiento para errores materiales cometidos por los miembros de mesa durante el llenado de las actas de escrutinio, se encuentran regulado por el Reglamento aplicable a las actas observadas para el proceso de Elecciones Generales 2006, aprobado mediante Resolución N° 103-2006-JNE, en concordancia con los artículos 284º y 315º de la Ley Orgánica de Elecciones, se determina la existencia de una normativa que expresamente establece las causales de nulidad de actas electorales en su totalidad o respecto de la votación preferencial; y luego de examinar el contenido del acta correspondiente a este Tribunal Supremo se ha constatado que en ella sucede lo mismo que con el acta observada y que con la correspondiente al Jurado Electoral Especial, actas en las que si bien el "total de ciudadanos que votaron" que es 123, es mayor a la suma antes referida, que es 42, de forma que siendo ésta el acta de garantía debe validarse la votación correspondiente a las organizaciones políticas registradas en ella, y ser anulada la votación preferencial por las causales citadas en el segundo considerando;

El Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el personero legal titular del partido político Perú Posible, y en consecuencia confirmar la Resolución N° 1774-2006-JEE/LC.

**Artículo Segundo.-** Remitir a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la presente resolución para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.  
MENDOZA RAMÍREZ  
PEÑARANDA PORTUGAL  
SOTO VALLENAS  
VELA MARQUILLO  
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ  
Secretario General (e)

09267

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

**Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 368-2006-JEF/RENIEC**

Lima, 19 de mayo de 2006

VISTOS:

El Oficio N° 1659-2005/GP/SGDAC/RENIEC y el Informe N° 000305-2006/GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 23 de marzo del 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Subgerencia de Depuración y Archivo Central del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, ha detectado que ciudadanos no identificados se presentaron ante el Registro solicitando y obteniendo irregularmente las inscripciones correspondientes a los ciudadanos ANA MARIA MORAN CALDERON N° 06181375, FREDY GUADALUPE SILVA MECHATO N° 32928583, JULIO CACERES APAZA N° 80197663, LUCIO DURAN ARMAS N° 04350908, MELQUIADES TORVISCO TOMATEO N° 25809941, RITA HUACAN FLORES N° 04422379, GELACIO VÍCTOR GAMBOA QUINTERO N° 28262769, GUADALUPE AGREDA CORDOVA N° 01035934, IGNACIO BORDA QUIÑÓNEZ N° 23826890 y GERÓNIMO MAMANI CONDORI N° 01699339, mediante trámites de inscripción, rectificación y/o duplicado;

Que, mediante informes realizados por el perito dactiloscópico, grafotécnico y biométrico de la Gerencia de Procesos, se ha determinado que en todos los casos analizados, ciudadanos no identificados, han suplantado la verdadera identidad de los titulares de las inscripciones mencionadas precedentemente;

Que, si bien se ha procedido administrativamente al excluir las inscripciones afectadas por suplantación de identidad; de los actuados se advierten indicios razonables de haberse incurrido en delito contra la Fe Pública en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; hecho que es necesario perseguirse penalmente en resguardo de la seguridad jurídica registral, pues se ha transgredido lo normado en los artículos 428° y 438° de nuestro Código Penal;

Que, en atención a los considerandos que anteceden y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta pertinente autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que

interponga las acciones legales que correspondan, contra los que resulten responsables; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales a que hubiera lugar contra los que resulten responsables, por presunto delito contra la Fe Pública, en las modalidades de Falsedad Ideológica y Genérica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

**Artículo Segundo.-** Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

09360

**Autorizan la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Provincial de Tumbes para ampliar proceso de reinscripción de libro registral de nacimiento del año 1928**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 376-2006-JEF/RENIEC**

Lima, 22 de mayo de 2006

VISTOS: el Informe N° 001387-2006/SGREC/GO/RENIEC de fecha 20 de abril del 2006 y el Informe N° 000477-2006-GAJ/RENIEC, de fecha 5 de mayo del 2006, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre Ampliación de Autorización de Proceso de Reinscripción de la Resolución Jefatural N° 884-2004-JEF/RENIEC, de fecha 30 de diciembre del 2004, respecto a la Sección de Nacimiento, de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Provincial de Tumbes, Departamento de Tumbes.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señalado por la Primera Disposición Final de la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil los Registros de las Oficinas de Registro de Estado Civil a que se refiere la Ley N° 26242, deberán continuar con el proceso de reinscripción;

Que, la Oficina de Registro de Estado Civil de la provincia de Tumbes, departamento de Tumbes, se encuentra autorizada a reinscribir determinados Libros de Nacimiento, mediante Resolución Jefatural N° 884-2004-JEF/RENIEC, de fecha 30 de diciembre del 2004;

Que, la Oficina de Registro de Estado Civil señalada en el párrafo precedente, implementó expediente de ampliación de autorización para Reinscripción de Nacimiento, habiendo cumplido con los requisitos establecidos para el proceso de reinscripción, confirmándose la necesidad de reinscribir el Libro Registral de Nacimiento del año 1928;

Que, la solicitud de ampliación de reinscripción de la Sección de Nacimiento, contenida en los informes del visto, ha sido evaluada positivamente por la Subgerencia de Registros del Estado Civil de la Gerencia de Operaciones, por lo que corresponde al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la aprobación pertinente, por cuanto es el organismo constitucionalmente autónomo, con competencia exclusiva en materia registral;

En tanto a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11° de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y el artículo 11° inciso h) del

Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado por Resolución Jefatural N° 1183-2005-JEF/RENIEC y su modificatoria contenida en la Resolución Jefatural N° 1326-2005-JEF/RENIEC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la solicitud de ampliación de autorización de Resolución Jefatural N° 884-2004-JEF/RENIEC, de fecha 30 de diciembre del 2004, para la Reinscripción del Libro Registral de Nacimiento del año 1928, de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Provincial de Tumbes, Departamento de Tumbes, por los considerandos antes expuestos.

**Artículo 2º.-** Autorizar a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Provincial de Tumbes, departamento de Tumbes, para que proceda a la ampliación del proceso de reinscripción que se aprueba con la presente Resolución, con sujeción a las normas reglamentarias y administrativas que regulan las reinscripciones en los Registros Civiles.

**Artículo 3º.-** Considerándose que los Libros de Reinscripción deben tener el mismo Formato Oficial, con la consignación expresa por selladura "Reinscripción - Ley N° 26242 - 26497", en la parte superior central del acta, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a través de la Subgerencia de Registros del Estado Civil, deberá proveer los libros requeridos expresamente por la Oficina de Registro de Estado Civil autorizada a reinscribir.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
 Jefe Nacional

09361

## **Aprueban solicitud para la reinscripción de libros de actas de nacimiento en la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Huayllacayán**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
 N° 377-2006-JEF/RENIEC**

Lima, 22 de mayo de 2006

VISTOS: el Informe N° 001322-2006/SGREC/GO/RENIEC de fecha 7 de abril del 2006 y el Informe N° 000409-2006-GAJ/RENIEC de fecha 18 de abril del 2006, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre Autorización de Proceso de Reinscripción de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Huayllacayán, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado por la Primera Disposición Final de la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, los Registros de las Oficinas de Registro de Estado Civil a que se refiere la Ley N° 26242, deberán continuar con el proceso de reinscripción;

Que, la Oficina de Registro de Estado Civil del distrito de Huayllacayán, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash, ha cumplido con los requisitos establecidos para el proceso de reinscripción solicitado;

Que, la solicitud de reinscripción contenida en los informes del visto, ha sido evaluada positivamente por la Subgerencia de Registros del Estado Civil de la Gerencia de Operaciones, por lo que corresponde al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil la aprobación pertinente, por cuanto es el organismo constitucionalmente autónomo, con competencia exclusiva en materia registral;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11º de la Ley Orgánica del Registro Nacional de

Identificación y Estado Civil, y el artículo 11º inciso h) del Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado por Resolución Jefatural N° 1183-2005-JEF/RENIEC y su modificatoria contenida en la Resolución Jefatural N° 1326-2005-JEF/RENIEC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la solicitud de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Huayllacayán, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash, para la Reinscripción de Libros de Actas de Nacimiento de los años 1929, 1930, 1931, 1932, 1933, 1936, 1937 y 1948 a 1958.

**Artículo 2º.-** Autorizar a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Huayllacayán, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash, para que proceda a la apertura del Registro de Libros de Actas de Nacimiento, con la finalidad de implementar el proceso de reinscripción que se aprueba con la presente Resolución, con sujeción a las normas legales, reglamentarias y administrativas que regulan las reinscripciones en los Registros Civiles.

**Artículo 3º.-** Considerándose que los Libros de Reinscripción deben tener el mismo Formato Oficial con la consignación expresa por selladura "Reinscripción - Ley N° 26242 - 26497", el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a través de la Subgerencia de Registros del Estado Civil, deberá proveer los libros oficiales requeridos expresamente por la Oficina de Registro de Estado Civil autorizada a reinscribir.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
 Jefe Nacional

09362

## **UNIVERSIDADES**

### **Exoneran de proceso de selección la contratación de licencias de software para la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo**

**UNIVERSIDAD PEDRO RUIZ GALLO**

**RESOLUCIÓN N° 493-2006-R**

Lambayeque, 18 de mayo del 2006

VISTO:

El Expediente N° 2242-2006-SG-UNPRG, recibido en la fecha en Secretaría General.

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio N° 723-2006-VRADM la señora Vicerrectora Administrativa (e) eleva el expediente de la referencia;

Que en los últimos años la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo ha impulsado su desarrollo informático, lo que ha determinado la adquisición de un gran número de equipos de cómputo, la actualización de los programas (software) tanto para uso académico como administrativo y el incremento de número de licencias necesarias;

Que mediante Resolución N° 027-2006-VRADM, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año 2006 de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, señalando en éste la ejecución del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva para la adquisición de Licencias de Software;

Que el inciso e) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM dispone que los procesos de selección por contrataciones de bienes o servicios que no admiten sustitutos y exista un proveedor único están exonerados de proceso de selección; lo que es sustentado por el Presidente del Comité Especial Permanente, a través de

su Oficio N° 031-2006-CEP/UNPRG;

Que según Constancia que corre a folios 55 del presente expediente, expedida por el representante de la Empresa Microsoft Perú S.R.L. certifica que la empresa COSAPI DATA S.A. tiene la categoría de proveedor único directo para los contratos de "Microsoft Campus Agreement" hasta el año 2006 de acuerdo al convenio Direct Large Account Reseller Agreement celebrado entre Microsoft Perú y la citada empresa;

Que al existir un único proveedor se configura lo dispuesto en el literal e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, toda vez que se trata de bienes que no admiten sustitutos, procediendo la referida exoneración;

Que el presente expediente cuenta con los informes favorables de la Oficina Central de Informática (Informe Técnico) mediante Oficio N° 112-2006-OCCI-UNPRG y de la Oficina Central de Asesoría Jurídica (Informe legal), Informe N° 469-2006-OCAJ, por lo que resulta procedente disponer la exoneración en el marco de lo dispuesto en los artículos 19° y 20° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que en el expediente visto figura el proyecto de la presente resolución elaborado por el Presidente del Comité Especial Permanente (folios 7 y 8);

Que la presente resolución cuenta con el visto bueno en señal de conformidad con lo dispuesto, del Vicerrectorado Administrativo, la Oficina Central de Administración y de la Oficina Central de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones que confieren al Rector, la Ley Universitaria N° 23733 y el Estatuto de la Universidad;

**SE RESUELVE:**

1°.- Aprobar la exoneración del proceso de adjudicación directa selectiva N° 005-2006/UNPRG para la contratación de las licencias de software a partir del 1 de junio del 2006 al 31 de mayo del 2007, por el monto de veinte y ocho mil doscientos veintinueve con 18/100 dólares americanos (US\$ 28,229.18) con la fuente de financiamiento recursos ordinarios y directamente recaudados.

2°.- Autorizar a la Oficina Central de Administración realizar los trámites correspondientes para la contratación de las licencias de software, en las condiciones señaladas en el precedente artículo.

3°.- Dar a conocer la presente resolución a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

4°.- Encargar a la Oficina Central de Administración, a través de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, el cumplimiento del tercer artículo resolutivo así como realizar los trámites para la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FRANCIS VILLENA RODRÍGUEZ  
Rector

09320

**Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
MAYOR DE SAN MARCOS

RESOLUCIÓN RECTORAL  
N° 02548-R-06

Lima, 22 de mayo del 2006

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General N° 03127-SG-06, sobre el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) 2006 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Rectoral N° 02324-R-05 del 6 de mayo de 2005, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) 2005 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

Que por Resolución Rectoral N° 00280-R-06 de fecha 30 de enero de 2006, se aprobó la Directiva N° 001-2006-OGPL/OR: Lineamientos Técnicos para la Actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos 2006 (TUPA) de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

Que con Oficio N° 803-OGPL-2006, la Oficina General de Planificación remite para su aprobación el Texto Único de Procedimientos Administrativos 2006 (TUPA) de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, de conformidad a lo dispuesto por las normas legales vigentes y la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) creado en virtud a lo establecido en la Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, fue concebido para que a través de él se brinde información al ciudadano en cuanto a la existencia, requisitos y costos de los distintos procedimientos administrativos que tienen los Ministerios, Instituciones, Organismos Públicos y Privados y otras entidades de la Administración Pública de cualquier naturaleza;

Que la elaboración del TUPA se basa en los principios de simplificación administrativa, es decir, se orienta a presentar procedimientos sencillos y fáciles de entender con la finalidad de no confundir al ciudadano (principio de simplicidad), a consignar a similares trámites similares requisitos (principio de uniformidad) y también a establecer claramente la finalidad de cada trámite, sus requisitos y sus costos (principio de predictibilidad); y,

Estando a las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 23733 y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

**SE RESUELVE:**

1°.- Aprobar el TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) 2006 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, que en fojas ochenta (80) forma parte de la presente Resolución.

2°.- Encargar a la Secretaría General de la Universidad la publicación de la presente Resolución Rectoral en el Diario Oficial El Peruano.

3°.- Encargar a las Facultades y Dependencias Administrativas de la Universidad el cumplimiento de la presente Resolución en los tiempos señalados.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JUAN MANUEL BURGA DIAZ  
Rector

09338

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**INDECOPI**

**Aprueban Normas Técnicas Peruanas elaboradas por los Comités de Sistemas de suspensión, Cemento, Gas Natural Seco, Cuero y Calzado, Gestión Ambiental y Uso Racional de Energía**

RESOLUCIÓN COMISIÓN DE REGLAMENTOS  
TÉCNICOS Y COMERCIALES  
N° 0035-2006/CRT-INDECOPI

Lima, 4 de mayo de 2006

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 26° del Decreto Ley N° 25868, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, modificado por el Decreto Legislativo

Nº 807, corresponde a la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa Nº 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución Nº 0072-2000/INDECOPI-CRT;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó los siguientes Comités Técnicos de Normalización Permanentes: a) Sistemas de Suspensión y sus partes, b) Cemento, Cales y Yesos, c) Gas Natural Seco, d) Cuero, Calzado y Derivados de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, los Comités Técnicos de Normalización citados, presentaron Proyectos de Normas Técnicas Peruanas (PNTP) en las fechas indicadas:

- a) Sistemas de Suspensión y sus partes, 1 PNTP, el 13 de diciembre del 2005.
- b) Cemento, Cales y Yesos, 4 PNTP, el 15 de diciembre del 2005.
- c) Gas Natural Seco, 1 PNTP, el 16 de diciembre del 2005.
- d) Cuero, Calzado y Derivados, 2 PNTP, el 16 de diciembre del 2005.

Los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas fueron elaborados de acuerdo al Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas mediante el Sistema Ordinario y sometidos a Discusión Pública por un período de sesenta días contados a partir del 3 de marzo del 2006;

Que, no habiéndose recibido observaciones a los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas y luego de la evaluación correspondiente, la Secretaría Técnica de la Comisión recomendó su aprobación como Normas Técnicas Peruanas;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Ley Nº 25868, el Decreto Legislativo Nº 807 y la Resolución Nº 0072-2000/INDECOPI-CRT, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros, reunidos en su sesión de fecha 4 de mayo del 2006;

#### RESUELVE

**Primero.-** APROBAR como Normas Técnicas Peruanas, las siguientes:

- NTP 383.001:2006 **V E H Í C U L O S AUTOMOTORES.** Muelles de ballesta y sus partes. Características y requisitos. 2ª Edición. Reemplaza a la NTP 383.001:1974
- NTP 334.088:2006 **CEMENTOS.** Aditivos químicos en pastas, morteros y hormigón (concreto). Especificaciones. 2ª Edición. Reemplaza a la NTP 334.088:1999
- NTP 334.097:2006 **CEMENTOS.** Arena normalizada. Requisitos. 2ª Edición. Reemplaza a la NTP 334.097:2001
- NTP 334.153:2006 **CEMENTOS.** Polímeros modificadores en polvo y látex

para concreto y mortero de cemento Portland. Requisitos. 1ª Edición

NTP 334.154:2006 **CEMENTOS.** Métodos de ensayo para concreto y mortero modificados con polímeros. 1ª Edición

NTP 111.024:2006 **GAS NATURAL SECO.** Especificación técnica para equipos paquetizados y encasados para compresión y almacenamiento de GNV que no requieran muro perimetral. 1ª Edición

NTP 291.055:2006 **CUERO.** Características del cuero para tapicería. Guía para la selección de cuero para mobiliario. 1ª Edición

NTP 241.035:2006 **CALZADO.** Designación de tallas. 1ª Edición

**Segundo.-** Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 383.001:1974 **MUELLES DE HOJAS PARA AUTOMOTORES**

NTP 334.088:1999 **CEMENTOS.** Aditivos químicos en pastas, morteros y hormigón (concreto). Especificaciones

NTP 334.097:2001 **CEMENTOS.** Arena normalizada. Requisitos

Con la intervención de los señores miembros: Fabián Novak, Augusto Ruiloba, Jorge Danós, Julio Paz Soldán, Aldo Bresani y Antonio Blanco.

**AUGUSTO RUILOBA ROSSEL**  
 Presidente de la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales

**09316**

### RESOLUCIÓN COMISIÓN DE REGLAMENTOS TÉCNICOS Y COMERCIALES Nº 0037-2006/CRT-INDECOPI

Lima, 11 de mayo de 2006

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 26º del Decreto Ley Nº 25868, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, modificado por el Decreto Legislativo Nº 807, corresponde a la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa Nº 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución Nº 0072-2000/INDECOPI-CRT;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó los siguientes Comités Técnicos de Normalización Permanentes: a) Gestión Ambiental y b) Uso Racional de Energía y

Eficiencia Energética de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, los Comités Técnicos de Normalización citados, presentaron Proyectos de Normas Técnicas Peruanas (PNTP) en las fechas indicadas:

- a) Gestión Ambiental, 1 PNTP, el 18 de enero del 2006.
- b) Uso Racional de Energía y Eficiencia Energética, 1 PNTP, el 3 de marzo del 2006.

Los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas fueron elaborados de acuerdo al Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas mediante el Sistema de Adopción y sometidos a Discusión Pública por un período de treinta días contados a partir del 10 de abril del 2006;

Que, no habiéndose recibido observaciones a los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas y luego de la evaluación correspondiente, la Secretaría Técnica de la Comisión recomendó su aprobación como Normas Técnicas Peruanas;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Ley N° 25868, el Decreto Legislativo N° 807 y la Resolución N° 0072-2000/INDECOPI-CRT, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros, reunidos en su sesión de fecha 11 de mayo del 2006.

RESUELVE:

**APROBAR** como Normas Técnicas Peruanas, las siguientes:

NTP-ISO 10498:2006 AIRE AMBIENTAL. Determinación de dióxido de azufre. Método de fluorescencia ultravioleta. 1ª Edición

NTP-IEC 61347-2-8:2006 DISPOSITIVOS DE CONTROL DE LÁMPARA. Parte 2-8: Requisitos particulares para balastos para lámparas fluorescentes. 1ª Edición

Con la intervención de los señores miembros: Fabián Novak, Augusto Ruiloba, Jorge Danós, Julio Paz Soldán, Aldo Bresani y Antonio Blanco.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL  
Presidente de la Comisión de Reglamentos  
Técnicos y Comerciales

09317

## INPE

### Restituyen alcances de resolución que designó a Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional Lima del INPE

#### RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO N° 318-2006-INPE/P

Lima, 22 de mayo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial N° 297-2006-INPE/P de fecha 10 de mayo de 2006, se designó al servidor JUAN WILDER REINOSO ZAMUDIO, en el cargo público de confianza de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional Lima, nivel F-2 del Instituto Nacional Penitenciario;

Que, por motivo de necesidad institucional se ha visto por conveniente dejar sin efecto la referida acción de personal;

Contándose con las visaciones de las Oficinas Generales de Administración y Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 654, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Resolución Ministerial N° 040-2001-JUS y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 021-2006-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- DEJAR SIN EFECTO**, a partir de la fecha, la designación del servidor JUAN WILDER REINOSO ZAMUDIO, en el cargo público de confianza de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional Lima, nivel F-2 del Instituto Nacional Penitenciario, efectuada mediante Resolución Presidencial N° 297-2006-INPE/P de fecha 10 de mayo de 2006; y consecuentemente restitúyase los alcances de la Resolución Presidencial N° 202-2006-INPE/P de fecha 21 de marzo de 2006, que designó al servidor REYSER SILVA RENGIFO, en el cargo público de confianza de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, nivel F-2 de la Dirección Regional Lima, del Instituto Nacional Penitenciario.

**Artículo 2º.- DISPONER**, que el servidor JUAN WILDER REINOSO ZAMUDIO, retorne a su lugar de origen.

**Artículo 3º.- REMITIR**, copia de la presente Resolución a los interesados y a las instancias correspondientes para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO RAMÓN SALAS UGARTE  
Presidente  
Instituto Nacional Penitenciario

09355

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

### Aprueban el Plan Integral de Reparaciones (PIR) del Gobierno Regional

#### ORDENANZA REGIONAL N° 039-GR/JCR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL  
JUNÍN

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín en Sesión Ordinaria celebrada a los 23 días del mes de marzo del año 2006, en la provincia de Huancayo, de conformidad con lo previsto en los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, su modificación en parte por la Ley N° 27902 y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú garantiza que es derecho fundamental de la persona humana, la defensa, el respeto de su dignidad, a la paz, la tranquilidad, a la libertad y nadie puede ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes;

Que, la Comisión de la Verdad y Reconciliación fue encargada de cómo instancia de calificar el proceso de violencia política ocurrida en nuestro país entre los años 1980 y 2000, evidenciando que fueron más de 70,000 víctimas resultaron tanto por acciones terroristas como por enfrentamientos armados;

Que, los hechos de violencia producidos en los últimos veinte años han ocasionado graves lesiones a la dignidad e integridad de personas y grupos sociales en el Perú; constituyendo además un detrimento de la

condición ciudadana, murieron, desaparecieron, fueron torturados, apresados injustamente o debieron huir ciudadanos de todos los estratos, de diversas etnias, civiles y militares, ronderos y policías, pobladores rurales y de las ciudades;

Que, la reparación es un gesto y una acción que reconoce y afirma la dignidad y el estatus de persona; la obligación de reparar está engarzada en el derecho interno peruano como en el derecho internacional y al establecer una Comisión de la Verdad cuyo mandato incluye recomendar "propuestas de reparación y dignificación de las víctimas y sus familiares", el Estado Peruano reconoce que está en el deber jurídico de asegurar a las víctimas del conflicto armado interno una adecuada reparación;

Que, la Ley N° 28592 crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR, y en su artículo 11° dispone que la Comisión Multisectorial de Alto Nivel coordinará acciones con los Ministerios, Gobiernos Regionales, Locales y con las entidades estatales, quienes incluirán en sus presupuestos estratégicos conducentes al financiamiento pertinentes para la ejecución del Plan Integral de Reparaciones;

Que, el Acuerdo Regional N° 138-2005-GRJ/CR, que dispone: **Primero:** Disponer que la Gerencia Regional de Desarrollo Social, elabore y formule una propuesta técnica del Plan Integral de Reparaciones para los afectados por la violencia política vivido en los años 1980 - 2000. **Segundo:** Otórguese un plazo de 60 días para presentar dicha propuesta técnica a las Comisiones de Derechos Humanos, Mujer y Familia, y Desarrollo Social del Consejo Regional, para su debate, análisis y dictamen pertinente, y **Tercero:** El Gobierno Regional Junín, a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, y las instancias que correspondan, realizarán las coordinaciones y acciones necesarias para la implementación y cumplimiento del presente Acuerdo;

Que, contando con el citado Dictamen favorable de la Comisión Permanente de Derechos Humanos, Mujer y Familia, y Desarrollo Social del Consejo Regional y de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 38° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y la Ley N° 27902 que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA  
EL PLAN INTEGRAL DE REPARACIONES  
(PIR) DEL GOBIERNO REGIONAL - JUNÍN**

**Artículo Primero.-** APROBAR EL PLAN INTEGRAL DE REPARACIONES (PIR) del Gobierno Regional - Junín, formulado por la Gerencia Regional de Desarrollo Social y el equipo técnico de reparaciones, el mismo que se anexa y forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** Encárgase a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la elaboración del Plan Operativo 2006, contemplado: a) Objetivos metas, acciones y resultados, b) Ámbito de intervención hasta el nivel comunal, y c) Beneficiarios individualizados por comunidad.

**Artículo Tercero.-** Los órganos pertinentes del Gobierno Regional, implementarán dentro del presupuesto participativo regional la priorización de proyectos que contemplen reparaciones en el ámbito regional y local.

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Junín para su promulgación.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Junín, a los veinte y tres días del mes de marzo del año 2006.

MANUEL DUARTE VELARDE  
Presidente

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional - Junín, a los treinta días del mes de marzo del año 2006.

09321

**Modifican Reglamento de Organización  
y Funciones del Gobierno Regional**

**ORDENANZA REGIONAL  
N° 040-GRJ/CR**

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO  
REGIONAL JUNÍN

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín en Sesión Ordinaria celebrada a los 23 días del mes de marzo del año 2006, en la provincia de Huancayo, de conformidad con lo previsto en los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, su modificación en parte por la Ley N° 27902 y demás Normas Complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional - Junín, comprende:

- 1) En el Capítulo IV, la denominación debe ser: "DEL ÓRGANO DE DEFENSA JUDICIAL";
- 2) Es necesario modificar el artículo 42°, respecto de la Naturaleza y Funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial, y;
- 3) El artículo 45°, respecto a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 014-GRJ/CR, el Consejo Regional aprobó la modificación y actualización del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín;

Que, la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional - Junín, cuenta con el Dictamen favorable de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Institucional del Consejo Regional y de conformidad con las atribuciones conferidas por los Artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificada en parte por la Ley N° 27902; y su Reglamento Interno, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

**"ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA  
LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO  
DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL  
GOBIERNO REGIONAL - JUNÍN"**

**Artículo Primero.-** APROBAR la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional - Junín, que comprende:

- 4) En el Capítulo IV, la denominación debe ser: "DEL ÓRGANO DE DEFENSA JUDICIAL";
- 5) Es necesario modificar el artículo 42°, respecto de la Naturaleza y Funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial, y;
- 6) El artículo 45°, respecto a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial;

Los que constan de tres (3) folios, el mismos que se anexa y forma parte del presente Dictamen.

**Artículo Segundo.-** La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, así como en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la capital de la Región, debiendo incluirse además en el portal electrónico del Gobierno Regional Junín el texto completo del anexo.

**Artículo Tercero.-** Déjese sin efecto toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Junín para su promulgación.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Junín, a los veinte y tres días del mes de marzo del año 2006.

MANUEL DUARTE VELARDE  
Presidente  
Consejo Regional  
Gobierno Regional - Junín

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional - Junín, a los treinta días del mes de marzo del año 2006.

MANUEL DUARTE VELARDE  
Presidente  
Gobierno Regional Junín

**09319**

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD DE  
CHORRILLOS**

**Cuadro de estimación de ingresos por  
derecho de emisión del Impuesto  
Predial 2006**

**ANEXO - ORDENANZA Nº 097-MDCH**

(La Ordenanza de la referencia fue publicada el 10 de mayo de 2006)

**ESTIMACIÓN DE INGRESOS DERECHO DE  
EMISIÓN IMPUESTO PREDIAL 2006**

Nº PREDIOS x CONTRIBUYENTE	Nº CONTRIBUYENTES	DERECHO DE EMISIÓN	TOTAL
1	31,237	13.00	406,081.00
2	4,076	17.00	69,292.00
3	628	21.00	13,188.00
4	167	25.00	4,175.00
5	112	29.00	3,248.00
6	52	33.00	1,716.00
7	29	37.00	1,073.00
8	21	41.00	861.00
9	14	45.00	630.00
10	11	49.00	539.00
11	4	53.00	212.00
12	6	57.00	342.00
13	2	61.00	122.00
14	3	65.00	195.00
15	2	69.00	138.00
16	1	73.00	73.00
17	3	77.00	231.00
19	1	85.00	85.00
20	1	89.00	89.00
21	1	93.00	93.00
22	1	97.00	97.00
23	1	101.00	101.00
24	1	105.00	105.00
25	2	109.00	218.00
27	1	117.00	117.00

Nº PREDIOS x CONTRIBUYENTE	Nº CONTRIBUYENTES	DERECHO DE EMISIÓN	TOTAL
29	1	125.00	125.00
33	1	141.00	141.00
40	1	169.00	169.00
42	1	177.00	177.00
45	1	189.00	189.00
56	1	233.00	233.00
62	1	257.00	257.00
73	1	301.00	301.00
100	1	409.00	409.00
275	1	1,109.00	1,109.00
322	1	1,297.00	1,297.00
534	1	2,145.00	2,145.00
<b>TOTAL</b>			<b>509,573.00</b>

**09310**

**MUNICIPALIDAD DE  
INDEPENDENCIA**

**Aprueban Plan de Desarrollo  
Concertado del distrito al 2015**

**ORDENANZA Nº 121-MDI**

Independencia, 24 de mayo del 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE INDEPENDENCIA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Independencia en Sesión Extraordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 197° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 27680 - "Ley de Reforma Constitucional", las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la Participación Vecinal en el Desarrollo Local;

Que, la Ley Nº 27783 - "Ley de Bases de la Descentralización" en su Artículo 17.1 dispone que los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus Planes de Desarrollo, Presupuestos y en la Gestión Pública;

Que, la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", en su Artículo X del Título Preliminar, establece que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental;

Que, el Artículo 97° de la Ley Nº 27972 establece que el Plan de Desarrollo Municipal Concertado debe responder fundamentalmente a los principios de participación, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficacia, eficiencia, equidad, sostenibilidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiaridad, consistencia de las políticas locales, especialización de las funciones, competitividad e integración, y asimismo, tienen un carácter orientador de la inversión, asignación y ejecución de los recursos municipales;

Que, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 7° de la Ley Nº 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades", los Consejos de Coordinación Local Distrital, son órganos de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales, estableciéndose en el Artículo 104° las funciones de coordinación y participación en la Planificación del Desarrollo Concertado;

Que, mediante Ordenanza Nº 090-2005-MDI se reglamentó el Proceso de Planeamiento Concertado y con los Decretos de Alcaldía Nºs. 020 y 023-2005-MDI se establecieron las Normas Complementarias para el proceso de formulación del Plan de Desarrollo

Concertado del distrito de Independencia, con la finalidad de llevar a cabo las fases de organización interna, elaboración del diagnóstico, la realización de los talleres territoriales temáticos y de acuerdos y compromisos;

Que, bajo este marco, en forma participativa se ha elaborado el Plan de Desarrollo Concertado del distrito de Independencia, con el propósito que se convierta en una herramienta de planificación y guía para la acción en el largo plazo, orientada a convocar y enfocar recursos y esfuerzos individuales e institucionales para alcanzar una imagen colectiva de desarrollo construida en base al consenso de los actores sociales de nuestro distrito;

Que, la Oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización mediante el Informe N° 087-2006-OPPR/GM/MDI ha presentado el "Plan de Desarrollo Concertado del distrito de Independencia al 2015" y solicita su aprobación;

Que, en consecuencia y conforme a lo señalado en el Artículo 9° inciso 1) de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades", el Concejo Municipal tiene la atribución de aprobar el Plan de Desarrollo Municipal Concertado;

Estando a lo expuesto, con el voto Unánime de los señores Regidores, y con la dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, el Concejo Municipal en ejercicio de sus facultades conferidas por la Constitución Política del Estado y los Artículos 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

Aprobó la siguiente Ordenanza:

**"PLAN DE DESARROLLO CONCERTADO DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA AL 2015"**

**Artículo 1º.-** Aprobar el "Plan de Desarrollo Concertado del distrito de Independencia al 2015", que contiene:

**I : PRESENTACIÓN**

1. Palabras del Alcalde
2. Introducción

**II : MARCO DE REFERENCIA**

1. Marco Conceptual

**III : CARACTERIZACIÓN DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA**

1. Configuración del Territorio
2. Antecedentes Históricos

**IV : DIAGNÓSTICO**

1. Aspecto Social y Económico
2. Diagnóstico Ambiental Urbano
3. Aspecto Político Institucional
4. Análisis FODA
5. Indicadores de Meta

**V : PLANTEAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE INDEPENDENCIA AL 2015**

1. Concepción del Desarrollo
2. Visión al 2015
3. Objetivos Estratégicos
4. Programas y proyectos de Inversiones

**VI : LA GESTIÓN DEL PROCESO DE DESARROLLO SOCIAL**

1. El Modelo de Gestión
2. Proyectos Sinérgicos

**Artículo 2º.-** El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Independencia, queda autorizado para firmar convenios con las instituciones públicas y privadas correspondientes, que permitan su mejor aplicación.

**Artículo 3º.-** Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Secretaría General, Oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización y demás Unidades Orgánicas, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo 4º.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

YURI VILELA SEMINARIO  
Alcalde

09337

**Aprueban Directiva "Procedimientos para el Monitoreo y Evaluación de las Actividades y Proyectos en la Municipalidad Distrital de Independencia del Año 2006"**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 008-2006-MDI**

Independencia, 12 de mayo de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

Visto; el Informe N° 069-2006-OPPR/GM/MDI de fecha 4 de abril del 2006, procedente de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización, el Memorando N° 336-2006-GM-MDI de fecha 4 de abril del 2006, evacuado por la Gerencia Municipal e Informe N° 129-2006-UAL/MDI, de fecha 11 de mayo del 2006, emitido por la Unidad de Asesoría Legal, mediante los cuales remiten el Proyecto de Directiva N° 004-2006-OPPR/GM/MDI, sobre "Procedimientos para el Monitoreo y Evaluación de las Actividades y Proyectos en la Municipalidad Distrital de Independencia del año 2006".

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual se configura en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los Gobiernos Locales, en su calidad de órganos emanados de la voluntad popular y haciendo uso de la autonomía administrativa de que gozan en los asuntos de su competencia, éstos pueden adoptar las acciones que consideren convenientes para la realización de sus funciones y el cumplimiento de su finalidad.

Que, el objetivo principal del mencionado Proyecto de Directiva es establecer los procedimientos del monitoreo y evaluación de las Actividades y Proyectos de Inversión que se ejecuten en la Corporación Municipal que permita el recojo y análisis de información para efectuar la medición de resultados, así como también priorizar el uso racional de los recursos públicos, para el cumplimiento de las metas, objetivos y políticas institucionales.

Que, estando a la conformidad de la Gerencia Municipal, Oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización, y Unidad de Asesoría Legal.

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y el artículo 20° numeral 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR la Directiva N° 004-2006-OPPR/GM/MDI, denominada "PROCEDIMIENTOS PARA EL MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y PROYECTOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA DEL AÑO 2006" la misma que consta de 15 artículos y forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Secretaría General y Oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización, el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente Norma Municipal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

YURI VILELA SEMINARIO  
Alcalde

09331

## MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

### **Exoneran de proceso de selección la contratación del mantenimiento de áreas verdes, eliminación de desmonte y otros servicios por situación de desabastecimiento inminente**

**ACUERDO DE CONCEJO  
N° 035-2006**

La Molina, 22 de mayo del 2006

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA;

Visto, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen Conjunto N° 013 de las Comisiones de Administración, Rentas, Presupuesto e Informática y de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se recomienda la declaración de desabastecimiento inminente de los Servicios de Barrido de Calles, Recolectión, Transporte y Disposición final de Residuos Sólidos, Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes Zonas 1, 2, 3, 4, 5, y Servicio de Eliminación de Desmonte por los montos y plazos precisados en el Informe N° 230-2006-MDLM-GA/SGL de la Subgerencia de Logística y Memorando N° 299-2006/MDLM-GA de la Gerencia de Administración, ambos del 12 de mayo de los corrientes; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones de Alcaldía N°s. 305 y 306-2006, del 4 de abril del 2006, se aprueban las Bases Administrativas para llevar a cabo los Concursos Públicos N°s. 0002 y 0003-2006-MDLM-CE "Servicio Integral de Limpieza Pública" y "Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes y eliminación de desmonte", respectivamente;

Que, con fecha 5 de abril del 2006 se convocó a los Concursos Públicos N°s. 0002-2006-MDLM-CE para la contratación del "Servicio Integral de Limpieza Pública" que incluye la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos y el barrido de calles, y 0003-2006-MDLM-CE para la contratación del "Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes y eliminación de desmonte";

Que, para mantener la continuidad de los servicios mencionados y, en el marco de las disposiciones contenidas en el Artículo 236° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se suscribieron los Contratos Complementarios N°s. 0001, 0002, 0003, 0004, 0005, 0006, 0007 y 0008-2006-MDLM-GA, para la cobertura de los mismos hasta por un monto del 30% de los contratos principales, en tanto se lleven a cabo los procesos de adquisiciones que correspondan.

Que, mediante Informe N° 196-2006-MDLM-GA/SGL del 4 de mayo del 2006 la Subgerencia de Logística indica que los Concursos Públicos en proceso han sido elevados al CONSUCODE por observaciones no acogidas, existiendo la posibilidad de mayor dilación en el tiempo si los postores ejercen sus derechos señalados en los Artículos 153° - Recurso de Apelación y 168° - Recurso de Revisión contra el otorgamiento de Buena Pro; plazos que, en totalidad, sobrepasan con holgura la cobertura de los servicios mediante los Contratos Complementarios antes señalados, por lo que recomienda que, con carácter de urgencia, se declare en "Situación de Desabastecimiento Inminente" los servicios materia de las convocatorias mencionadas en el considerando precedente;

Que, mediante Informe N° 88-2006-MDLM-GSAC del 12 de mayo del 2006, la Gerencia de Servicios a la Ciudad solicita se declare el desabastecimiento inminente de los servicios en proceso de concurso público ya que los contratos complementarios de dichos servicios están próximos a vencer y los postores en los procesos de selección materia de los Concursos Públicos N°s. 0002-2006-MDLM-CE y 0003-2006-MDLM-CE, vienen haciendo uso de todos los recursos impugnatorios que les permite el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su reglamento;

Que, mediante Informe N° 220-2006-MDLM-GA/SLG

del 12 de mayo del 2006, la Subgerencia de Logística precisa los períodos y montos por lo que se debe solicitar la declaración de desabastecimiento inminente de los servicios indicados en el primer considerando;

Que, con fecha 19 de mayo del 2006, el CONSUCODE ha publicado en el SEACE a las 21:52 horas y 21:11 horas respectivamente, los Pronunciamientos N°s. 193-2006/GNP del 19 de mayo del 2006 y 189-2006/GNP el día 19 de mayo del 2006 relacionados a los Concursos Públicos N°s. 0002-2006-MDLM-CE - Primera Convocatoria y 0003-2006-MDLM-CE -Primera Convocatoria, los mismos deben ser atendidos por la entidad para continuar con el procedimiento ante dicha entidad;

Que, en ese contexto y estando en peligro la continuidad de los servicios indicados, se solicita se declare, en Situación de desabastecimiento inminente, en el marco de lo señalado en el Artículo 21° de Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y del Artículo 141° de su Reglamento, en los plazos y montos que se indican detallan:

- **Servicio de Barrido de Calles.-** Hasta 90 (noventa) días calendario o hasta la firma del contrato correspondiente al Concurso Público N° 0002-2006-MDLM-CE - Primera Convocatoria, lo que ocurra primero, **a partir del 25 de mayo del 2006 y hasta por un monto de S/. 577,314.00, incluidos los impuestos de Ley.**

- **Servicio de Recolectión, transporte y disposición final de residuos sólidos.-** Hasta por 70 (setenta) días calendario o hasta la firma del contrato correspondiente al Concurso Público N° 0002-2006-MDLM-CE - Primera Convocatoria, lo que ocurra primero, **a partir del 15 de junio del 2006, hasta por un monto de S/. 782,637.10, incluidos los impuestos de Ley.**

- **Servicio de Mantenimiento de áreas verdes - Zona N° 1.-** Hasta por 60 (sesenta) días calendario o hasta la firma del contrato correspondiente al Concurso Público N° 0003-2006-MDLM-CE - Primera Convocatoria, lo que ocurra primero, **a partir del 23 de junio del 2006, hasta por un monto de S/. 114,629.40, incluidos los impuestos de Ley.**

- **Servicio de Mantenimiento de áreas verdes - Zona N° 2.-** Hasta por 60 (sesenta) días calendario o hasta la firma del contrato correspondiente al Concurso Público N° 0003-2006-MDLM-CE - Primera Convocatoria, lo que ocurra primero, **a partir del 23 de junio del 2006, hasta por un monto de S/. 126,713.40, incluidos los impuestos de Ley.**

- **Servicio de Mantenimiento de áreas verdes - Zona N° 3.-** Hasta por 60 (sesenta) días calendario o hasta la firma del contrato correspondiente al Concurso Público N° 0003-2006-MDLM-CE - Primera Convocatoria, lo que ocurra primero, **a partir del 23 de junio del 2006, hasta por un monto de S/. 114,807.00, incluidos los impuestos de Ley.**

- **Servicio de Mantenimiento de áreas verdes - Zona N° 4.-** Hasta por 60 (sesenta) días calendario o hasta la firma del contrato correspondiente al Concurso Público N° 0003-2006-MDLM-CE - Primera Convocatoria, lo que ocurra primero, **a partir del 28 de junio del 2006, hasta por un monto de S/. 22,529.40, incluidos los impuestos de Ley.**

- **Servicio de Mantenimiento de áreas verdes - Zona N° 5.-** Hasta por 65 (sesenta y cinco) días calendario o hasta la firma del contrato correspondiente al Concurso Público N° 0003-2006-MDLM-CE - Primera Convocatoria, lo que ocurra primero, **a partir del 19 de junio del 2006, hasta por un monto de S/. 19,828.20, incluidos los impuestos de Ley.**

- **Servicio de Eliminación de desmonte.-** Hasta por 85 (ochenta y cinco) días calendario o hasta la firma del contrato correspondiente al Concurso Público N° 0003-006-MDLM-CE - Primera Convocatoria, lo que ocurra primero, **a partir del 3 de junio del 2006, hasta por un monto de S/. 54,534.30, incluidos los impuestos de Ley.**

Que, el Artículo 21° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece que "...Se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que, la ausencia de determinado bien, servicio u obra, compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u

operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta, a la Entidad, a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda...";

Que, el Literal c) del Artículo 19° de la citada norma indica que están exoneradas, de los procesos de selección, las adquisiciones y contrataciones que se realicen, entre otras, en situación de desabastecimiento inminente, declaradas de conformidad con la presente Ley;

Que, el Literal b) del Artículo 20° de la norma mencionada precisa que, en el caso de los Gobiernos Locales, todas las exoneraciones se aprobarán mediante Acuerdo de Concejo Municipal. Y, que los Acuerdos requieren obligatoriamente de un Informe Técnico - Legal previo y serán publicados en el Diario Oficial El Peruano. Copia de dichos Acuerdos y el Informe que los sustenta deberán remitirse a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, el Artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM indica que "...La situación de desabastecimiento inminente se configura en los casos señalados en el Artículo 21° de la Ley, no encontrándose comprendidas entre éstas las adquisiciones o contrataciones para cubrir necesidades complementarias y administrativas de la Entidad. La necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos, no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en supuestos como en vías de regularización, por períodos consecutivos y que excedan al lapso del tiempo requerido para paliar la situación y para satisfacer necesidades anteriores, a la fecha de aprobación de la exoneración del proceso de selección...";

Que, mediante Memorando N° 221-2006-MDLM-GPP de fecha 22 de mayo del 2006, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto informa que la contratación de los servicios materia del presente Acuerdo, cuentan con disponibilidad presupuestal de acuerdo al siguiente detalle:

- **Servicio de Barrido de Calles:** Hasta por un monto de S/. 577,314.00, cadena del gasto 5.3.11.34 Fuente de Financiamiento 09 Recursos Directamente Recaudados.

- **Servicio de Recolectión, transporte y disposición final de residuos sólidos:** Hasta por un monto de S/. 782,637.10, cadena del gasto 5.3.11.34, Fuente de Financiamiento 09 Recursos Directamente Recaudados.

- **Servicio de Mantenimiento de áreas verdes - Zona Nº 1:** Hasta por un monto de S/. 114,629.40, cadena del gasto 5.3.11.39, Fuente de Financiamiento 09 Recursos Directamente Recaudados.

- **Servicio de Mantenimiento de áreas verdes - Zona Nº 2:** Hasta por un monto de S/. 126,713.40, cadena del gasto 5.3.11.39, Fuente de Financiamiento 09 Recursos Directamente Recaudados.

- **Servicio de Mantenimiento de áreas verdes - Zona Nº 3:** Hasta por un monto de S/. 114,807.00, cadena del gasto 5.3.11.39, Fuente de Financiamiento 09 Recursos Directamente Recaudados.

- **Servicio de Mantenimiento de áreas verdes - Zona Nº 4:** Hasta por un monto de S/. 22,529.40, cadena del gasto 5.3.11.39, Fuente de Financiamiento 09 Recursos Directamente Recaudados.

- **Servicio de Mantenimiento de áreas verdes - Zona Nº 5:** Hasta por un monto de S/. 19,828.20, cadena del gasto 5.3.11.39, Fuente de Financiamiento 09 Recursos Directamente Recaudados.

- **Servicio de Eliminación de desmonte:** Hasta por un monto de S/. 54,534.30, Fuente de Financiamiento 09 Recursos Directamente Recaudados.

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, mediante Informe N° 535-2006-MDLM-GAJ del 15 de mayo del 2006, es de opinión que procede la declaración de desabastecimiento inminente de los servicios mencionados;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley Orgánica de

Municipalidades N° 27972, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del Acta;

ACORDÓ:

**Artículo Primero.-** DECLARAR en situación de desabastecimiento inminente y en consecuencia exonerar del Proceso de Selección correspondiente, la contratación de los servicios de Barrido de Calles, Recolectión, Transporte y Disposición final de Residuos Sólidos, Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes Zonas 1, 2, 3, 4, 5 y, Servicio de Eliminación de Desmonte por los plazos y montos que se detallan a continuación:

- **Servicio de Barrido de Calles.-** Hasta 90 (noventa) días calendario o hasta la firma del contrato correspondiente al Concurso Público N° 0002-2006-MDLM-CE - Primera Convocatoria, lo que ocurra primero, **a partir del 25 de mayo del 2006 y hasta por un monto de S/. 577,314.00, incluidos los impuestos de Ley.**

- **Servicio de Recolectión, transporte y disposición final de residuos sólidos.-** Hasta por 70 (setenta) días calendario o hasta la firma del contrato correspondiente al Concurso Público N° 0002-2006-MDLM-CE - Primera Convocatoria, lo que ocurra primero, **a partir del 15 de junio del 2006, hasta por un monto de S/. 782,637.10, incluidos los impuestos de Ley.**

- **Servicio de Mantenimiento de áreas verdes - Zona Nº 1.-** Hasta por 60 (sesenta) días calendario o hasta la firma del contrato correspondiente al Concurso Público N° 0003-2006-MDLM-CE - Primera Convocatoria, lo que ocurra primero, **a partir del 23 de junio del 2006, hasta por un monto de S/. 114,629.40, incluidos los impuestos de Ley.**

- **Servicio de Mantenimiento de áreas verdes - Zona Nº 2.-** Hasta por 60 (sesenta) días calendario o hasta la firma del contrato correspondiente al Concurso Público N° 0003-2006-MDLM-CE - Primera Convocatoria, lo que ocurra primero, **a partir del 23 de junio del 2006, hasta por un monto de S/. 126,713.40, incluidos los impuestos de Ley.**

- **Servicio de Mantenimiento de áreas verdes - Zona Nº 3.-** Hasta por 60 (sesenta) días calendario o hasta la firma del contrato correspondiente al Concurso Público N° 0003-2006-MDLM-CE - Primera Convocatoria, lo que ocurra primero, **a partir del 23 de junio del 2006, hasta por un monto de S/. 114,807.00, incluidos los impuestos de Ley.**

- **Servicio de Mantenimiento de áreas verdes - Zona Nº 4.-** Hasta por 60 (sesenta) días calendario o hasta la firma del contrato correspondiente al Concurso Público N° 0003-2006-MDLM-CE - Primera Convocatoria, lo que ocurra primero, **a partir del 28 de junio del 2006, hasta por un monto de S/. 22,529.40, incluidos los impuestos de Ley.**

- **Servicio de Mantenimiento de áreas verdes - Zona Nº 5.-** Hasta por 65 (sesenta y cinco) días calendario o hasta la firma del contrato correspondiente al Concurso Público N° 0003-2006-MDLM-CE - Primera Convocatoria, lo que ocurra primero, **a partir del 19 de junio del 2006, hasta por un monto de S/. 19,828.20, incluidos los impuestos de Ley.**

- **Servicio de Eliminación de desmonte.-** Hasta por 85 (ochenta y cinco) días calendario o hasta la firma del contrato correspondiente al Concurso Público N° 0003-2006-MDLM-CE - Primera Convocatoria, lo que ocurra primero, **a partir del 3 de junio del 2006, hasta por un monto de S/. 54,534.30, incluidos los impuestos de Ley.**

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR, a la Subgerencia de Logística, realizar las acciones correspondientes para la contratación de los servicios mencionados en el Artículo precedente, conforme a las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por el D.S. N° 083-2004-PCM y su reglamento, aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, realizar las acciones pertinentes para determinar las responsabilidades administrativas, civiles y penales en la que hubieren incurrido los funcionarios involucrados.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Subgerencia de Logística la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el SEACE.

**Artículo Quinto.-** Poner el presente Acuerdo en conocimiento de la Contraloría General de la República

y del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, de conformidad con el Artículo 20º del T.U.O. de la Ley N° 26850, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;

**Artículo Sexto.-** Publicar el presente Acuerdo, en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS DIBÓS VARGAS PRADA  
Alcalde

09312

## MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

### **Aprueban Plan de Educación Ambiental para el Desarrollo Sostenible del Distrito 2006-2010**

#### **ORDENANZA N° 081-MDPP**

Puente Piedra, 24 de abril de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Puente Piedra en Sesión Ordinaria de la fecha ha dado la Ordenanza siguiente:

#### **APROBAR EL PLAN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA 2006-2010**

**Artículo Único.-** APROBAR el "Plan de Educación Ambiental para el Desarrollo Sostenible del Distrito de Puente Piedra 2006-2010".

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo Primero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Locales para que en coordinación con las instituciones educativas de Puente Piedra ejecute lo dispuesto en la presente norma municipal.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Secretaría General del Concejo de Puente Piedra, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RENNAN S. ESPINOZA ROSALES  
Alcalde

09309

## MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

### **Modifican y actualizan la Ordenanza N° 026-MDSL sobre uso de elementos de seguridad en el distrito**

#### **ORDENANZA N° 046-MDSL**

San Luis, 28 de abril del 2006

EL ALCALDE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN LUIS

VISTO: En Sesión Ordinaria de fecha 28 de abril del 2006 el Dictamen N° 014-2006-MDSL-CDUV de la Comisión de Desarrollo Urbano y Vialidad que aprueba el Proyecto de Ordenanza que modifica y actualiza la Ordenanza N° 026-MDSL sobre el Uso de Elementos de

Seguridad en Vías Locales de la jurisdicción del Distrito de San Luis; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 690, la Municipalidad Metropolitana de Lima reglamenta las autorizaciones de los elementos de seguridad instalados y por instalar en Lima Metropolitana y distritos pertenecientes a su Jurisdicción, en resguardo o protección del ejercicio del derecho a la vida e integridad física, a la libertad de tránsito y a la propiedad privada, en concordancia a lo contemplado en nuestra Constitución Política;

Que, mediante Ordenanza N° 026-MDSL publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de junio del 2005, la Municipalidad Distrital de San Luis aprobó el Uso de Elementos de Seguridad en vías locales, en concordancia con lo normado en la Ordenanza N° 690 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como en lo reglamentado por Decreto de Alcaldía N° 066 que aprueba las especificaciones técnicas para los Elementos de Seguridad en el distrito de San Luis;

Que, con fecha 7 de febrero del año en curso la misma Municipalidad Metropolitana de Lima aprueba la Ordenanza N° 744 por la cual modifica diversos artículos de la Ordenanza N° 690 y a la vez incluye un Artículo a la misma (Art. 22º) relacionada a elementos de seguridad por instalar a partir de la entrada en vigencia de dicha Ordenanza N° 744;

Que, el Artículo 16º de la Ordenanza N° 026-MDSL otorgaba un plazo de noventa (90) días para regularizar los Elementos de Seguridad colocados sin autorización municipal en las vías de acceso de la Jurisdicción de San Luis, y aquellos que lo tramitaran posterior a esa fecha podrían pedir la autorización previo pago de la multa contemplada en el respectivo Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas – CISA de la Municipalidad;

Que, en la citada Ordenanza N° 026-MDSL, también se otorgaba plazos perentorios para adecuar su uso en las vías del distrito (60 días) o su retiro de no contar con autorización municipal (30 días), en concordancia con lo dispuesto por la Ordenanza N° 690 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, las mismas que han sido modificadas por la reciente Ordenanza N° 744, por lo que es necesario se proceda a actualizar el contenido de su texto normativo;

Que, no siendo materia de modificación ningún otro artículo de la Ordenanza primigenia (N° 690 de la Municipalidad Metropolitana de Lima) y siendo política de la actual gestión municipal resguardar el derecho de los vecinos a cautelar su seguridad, sin afectar la intangibilidad de las áreas públicas, el derecho de las personas al libre tránsito, la fluidez del tránsito peatonal y vehicular y la preservación del ornato se hace necesario actualizar la reglamentación del Uso de Elementos de Seguridad como las rejas batientes, plumas levadizas y casetas de vigilancia en las vías locales del distrito de San Luis;

Estando lo expuesto, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 9º inciso 8), 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y con dispensa del trámite de aprobación de actas, se aprobó la siguiente:

#### **ORDENANZA QUE MODIFICA Y ACTUALIZA LA ORDENANZA N° 026-MDSL SOBRE USO DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD EN EL DISTRITO DE SAN LUIS**

**Artículo Primero.-** MODIFÍQUESE los Artículos 1º, 16º, 17º y 18º de la Ordenanza N° 026-MDSL conforme el siguiente texto:

**Artículo 1º.-** La presente Ordenanza se fundamenta en el marco de las disposiciones contenidas en las Ordenanzas N° 690 y N° 744 y Decreto de Alcaldía N° 066, de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que resguardan o protegen el ejercicio del derecho a la vida e integridad física, a la libertad de tránsito y a la propiedad privada, contemplados en nuestra Constitución Política del Perú.

Artículo 16º.- Quienes a la fecha de publicación de la presente Ordenanza hayan instalado o se encuentren usando Elementos de Seguridad si autorización en las vías, deberán regularizar su uso en un plazo no mayor de setenta y cinco (75) días calendarios siguientes a su publicación, tiempo durante el cual se le exonera del pago del derecho por autorización y de la multa administrativa correspondiente. Para obtener dicha autorización deberán cumplir con las especificaciones técnicas dispuestas en el Reglamento de Elementos de Seguridad de la Municipalidad Distrital de San Luis a ser propuesto por la Gerencia de Desarrollo Urbano y aprobarse por Decreto de Alcaldía, no siendo por tanto aplicables en su totalidad las especificaciones técnicas del Decreto N° 066 de la Municipalidad de Metropolitana Lima.

Artículo 17º.- En caso de otorgarse la autorización de instalación del elemento de seguridad, su uso deberá desarrollarse dentro del marco normativo dispuesto en el Reglamento de Elementos de Seguridad de la Municipalidad de San Luis que para el efecto se viene formulando, no pudiendo exceder el plazo de treinta (30) días calendario constados a partir del día siguiente de expedida dicha autorización. Para el caso de rejas batientes es requisito indispensable que éstas cuenten con las respectivas puertas peatonales y vehiculares.

Artículo 18º.- En caso de no otorgarse la autorización de instalación de Elementos de Seguridad, este deberá ser retirado por los ciudadanos involucrados, caso contrario lo realizará la Municipalidad bajo cuenta costo y riesgo de los responsables y sin perjuicio de imponérsele la multa conforme lo establece el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de San Luis que en Anexo 2 se adjunta a la presente Ordenanza y concordante con el procedimiento descrito en la Ordenanza N° 008-MDSL de fecha 13 de mayo del 2004.

**Artículo Segundo.-** Sustitúyase el último párrafo del Artículo 8º y la Segunda Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N° 026-MDSL conforme el siguiente detalle:

Artículo 8º.-

Dice: El monto del pago de los mencionados derechos será establecido por la Municipalidad Distrital de San Luis en el Texto Único de Procedimientos Administrativos.

Debe Decir: El derecho por autorización de cada Elemento de Seguridad será de 1(uno)% de la Unidad Impositiva Tributaria – UIT vigente a la fecha de la solicitud de la autorización. Su procedimiento así como su renovación, se alcanzan en el respectivo Anexo 1 adjunto a la presente Ordenanza.

### Segunda Disposición Transitoria y Final

Dice: ADÉCUESE mediante Decreto de Alcaldía las especificaciones técnicas de cada Elemento de Seguridad a lo dispuesto por el Decreto de Alcaldía N° 066 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, debiéndose contemplar la realidad distrital en materia de Elementos de Seguridad vigentes.

Debe Decir: DELEGUESE al Alcalde la facultad de aprobar mediante Decreto, el Reglamento de Uso de Elementos de Seguridad en el Distrito de San Luis, incluida las especificaciones técnicas según la realidad distrital, dentro del plazo máximo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de publicada la presente Ordenanza, así como de otorgar prórroga de los plazos establecidos en la presente Ordenanza, dando cuenta del mismo al Concejo Municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FERNANDO DURAND MEJÍA  
 Alcalde

## ANEXO 1

### TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA ORDENANZA N° 046-MDSL

Entidad: MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Unidad Orgánica: Gerencia de Desarrollo Urbano

Denominación del Procedimiento	Requisitos	Derecho de Trámite	% de la UIT	CALIFICACIÓN EVALUACIÓN			DEPENDEN. DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO ADMINISTRATIVO
				AUTO	SILENCIO POSITIVO	SILENCIO NEGATIVO			
42 Autorización provisional para uso de Elementos de Seguridad	a) Solicitud b) Copia fedateada del acta de la asamblea de la agrupación vecinal con la conformidad de por lo menos 80% de los conductores de predios. c) Padrón de residentes ubicados dentro del área donde se instalará el elemento de seguridad. d) Plano de área de protección. e) Formato de especificaciones técnicas del elemento de seguridad. f) Relación de personal de vigilantes debidamente registrado en el Padrón respectivo de la Municipalidad de San Luis g) Constancia de Reconocimiento y Registro de la agrupación, Junta o Comité vigente, registrada en la Municipalidad.		Por reja 1%			30 días	Unidad de Trámite Documentario	Gerencia de Desarrollo Urbano	Reconsideración: Gerencia de Desarrollo Urbano  Apelación: Alcalde
43 Renovación de Elementos de Seguridad	a) Solicitud presentada por el titular de la autorización con 60 días naturales anteriores al vencimiento del plazo, acompañando las firmas del 80% de los residentes del área que implican los elementos de seguridad. b) Opinión favorable de la Oficina de Defensa Civil c) El área responsable del trámite, verificará que el solicitante no haya sido sancionado con reincidencia.		1% de la UIT			30 días	Unidad de Trámite Documentario	Gerencia de Desarrollo Urbano	Reconsideración: Gerencia de Desarrollo Urbano  Apelación: Alcalde

Unidad Orgánica: Gerencia de Servicios a la Ciudad

Denominación del Procedimiento	Requisitos	Derecho de trámite	% de la UIT	CALIFICACIÓN EVALUACIÓN		DEPENDEN. DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO ADMINISTRATIVO
				AUTO	SILENCIO			
				POSITIVO	NEGATIVO			
2 Registro de Vigilantes	a) Solicitud b) Nombre de la persona jurídica y de su representante. c) Relación de vigilantes, mayores de edad y aptos físicamente. d) Copia del DNI de (los) vigilante (S). e) Certificado domiciliario de (los) vigilante (S). f) Certificado de antecedentes penales de (los) vigilante (S). g) Cuadro de distribución y cronograma de horario de (los) vigilante (S). h) Certificado de capacitación y entrenamiento otorgado por la Municipalidad.	Gratuito				Unidad de Trámite Documentario	Gerencia de Servicios a la Ciudad	Reconsideración: Gerencia de Servicios a la Ciudad  Apelación: Alcalde

**ANEXO 2**

**INCORPORACIÓN AL CISA - ORDENANZA N° 046-MDSL**

CÓDIGO	INFRACCIÓN Y/O SANCIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN	MULTA FACTOR		MEDIDA COMPLEMENTARIA
			I	II	
02-178	Por instalar uno o más elementos de seguridad variando la ubicación señalada en la autorización	G	0,5	0,8	La obligación de reponerla en el lugar originalmente autorizado
02-179	No disponer de la señalización respectiva	G	0,5	0,8	La obligación de disponer de la señalización adecuada
02-180	Por no mantener en buen estado de conservación y aseo el elemento de seguridad autorizado	G	0,5	0,8	Obligación de dar cumplimiento al lineamiento incumplido
02-181	Por dejar el elemento de seguridad cerrado o en estado de abandono	G	0,5	0,8	Retiro, demolición o incautación de los dispositivos instalados
02-182	Por instalar o usar plumas levadizas, casetas de vigilancia o rejas sin contar con la respectiva autorización.	G	0,5	0,8	Retiro, demolición o incautación de los dispositivos instalados
02-183	Por no cumplir con el horario establecido en la presente Ordenanza.	G	0,5	0,8	Abrir las 24 horas el elemento de seguridad
02-184	Por no adecuarse dentro del plazo estipulado en la presente Ordenanza	G	0,5	0,8	Retiro o remoción de los dispositivos instalados
02-185	Por no contar con la asistencia de un vigilante registrado, en los elementos de seguridad.	G	0,5	0,8	Abrir las 24 horas el elemento de seguridad

09380

**MUNICIPALIDAD DE  
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO**

**Establecen Beneficio Extraordinario Tributario por pago puntual de Arbitrios Municipales del ejercicio 2006**

**ORDENANZA N° 225**

Villa María del Triunfo, 28 de abril del 2006

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28.ABRIL.2006, bajo la presidencia del señor Alcalde Dr. Washington Ipenza Pacheco y con la asistencia de los señores Regidores Dr. Emiliano Yrribarren Chamorro, Srta. Raquel Barriga Velazco, Sra. Gina Casafranca Delgado, Sr. Carlos Palomino Maldonado, Sr. Javier Salas Zamalloa, Sr. Eudaldo Viches Silva,

Sr. David Romero Ríos, Dr. Donato Izarra Palomino, Sr. Moisés Félix Olazábal, Dr. Elías Vara Franco, Sr. José Guerra Velásquez, Sr. Wilfredo Bazán Ramírez y Sr. Carlos Mejía Escajadillo; se trató sobre Beneficio Extraordinario Tributario - BET - de los Arbitrios Municipales 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 201/MVMT, modificada por las Ordenanzas N°s. 207/MVMT y 210/MVMT, respectivamente, se aprueba el Régimen de Arbitrios Municipales para el período 2006, ratificadas mediante Acuerdo de Concejo N° 443-2005 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, debidamente publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31.DICIEMBRE.2005;

Que, la aplicación de los nuevos criterios en base a las Resoluciones del Tribunal Constitucional y ratificadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, en la distribución de los costos por prestación de Servicios Públicos, ha generado en muchos casos incrementos considerables, lo que requiere una pronta respuesta de la administración municipal para atenuar los efectos económicos en desmedro de los contribuyentes de menores recursos económicos;

Que, el Artículo 9º de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales se encuentran facultados a crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

De conformidad con los Arts. 9º, Inc. 8), 38º, 39º y 40º de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades ; con el voto Mayoritario de los señores Regidores; y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, se ha emitido la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL BENEFICIO EXTRAORDINARIO TRIBUTARIO (BET) POR PAGO PUNTUAL DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES 2006**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Objetivo, Base Legal, Alcance**

**Artículo Primero.- Objetivo**

Mediante la presente Ordenanza se crea un Beneficio Extraordinario de Deducción sobre el importe por Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio 2006, que tiene la finalidad de atenuar los efectos de la aplicación de los criterios vinculantes dispuestos por el Tribunal Constitucional, establecidos a través de las sentencias recaídas en los Expedientes N°s. 0041-2004-AI/TC y 0053-2004-PI/TC, respectivamente.

**Artículo Segundo.- Base Legal**

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades.
- Código Tributario.
- Decreto Legislativo N° 776 de Tributación Municipal.
- Sentencias del Tribunal Constitucional N°s. 0041-2004-AI/TC y 0053-2004-PI/TC.
- Ordenanzas N°s. 201, 207 y 210 que aprueba el Régimen de Arbitrios Municipales 2006.
- Acuerdo de Concejo N° 443-2005-MML - Ratificación de Ordenanza de Arbitrios 2006.

**Artículo Tercero.- Alcance**

El presente Beneficio alcanza a todos los contribuyentes que en la acotación de sus arbitrios del año 2006 se les hubiera incrementado la afectación con relación a lo que les hubiere correspondido al 31 de diciembre del 2005, en concordancia con la Ordenanza N° 199/MVMT y sus modificatorias.

**TÍTULO II**

**DE LOS BENEFICIOS**

**Artículo Cuarto.- De la Condonación**

Durante la vigencia de la presente Ordenanza los contribuyentes cuyos predios no excedan de 600 m2 de área construida podrán cancelar los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo del año 2006 con un descuento del 100% del incremento generado con relación a los arbitrios del año 2005, aprobado mediante Ordenanza N° 199, en tanto éstos no sean mayores a los arbitrios establecidos en las Ordenanzas N°s. 201, 207 y 210.

El presente artículo no comprende a los predios de uso Mercados, cuyos beneficios están regulados en el artículo 6º de la presente norma.

**Artículo Quinto.- Del Descuento por pago oportuno**

Los contribuyentes cuya determinación de arbitrios del período 2006 resulta menor o igual al 2005, respecto de los predios destinados a casa-habitación, gozarán de un descuento del 10% siempre y cuando cancelen el total de sus arbitrios correspondientes al ejercicio 2006 al vencimiento del primer trimestre.

**Artículo Sexto.- De los Mercados**

Durante la vigencia de la presente norma, los predios destinados a mercados podrán cancelar sus arbitrios del año 2006 con los mismos montos establecidos en la Ordenanza N° 199/MVMT, siempre y cuando no sean mayores a los montos señalados en la Ordenanza N° 201/MVMT y sus modificatorias N°s. 207 y 210, respectivamente.

**Artículo Séptimo.- De la compensación**

Los contribuyentes a los que se refiere el Artículo Cuarto que hubieren cancelado la tasa por arbitrios del año 2006 con anterioridad a la vigencia de esta Ordenanza, gozarán de una compensación de oficio siempre que tengan saldo a favor por dicho pago con relación a lo dispuesto en la presente.

**TÍTULO III**

**DE LAS RESOLUCIONES DE DETERMINACIÓN POR ARBITRIOS MUNICIPALES EMITIDAS HASTA EL 2005**

**Artículo Octavo.- Deuda por arbitrios inexigibles**

Dejar sin efecto las Resoluciones de Determinación por arbitrios municipales emitidas hasta el año 2005 basadas en Ordenanzas que presentan vicios de constitucionalidad, disponiéndose la suspensión de los procedimientos de cobranza coactiva originados en mérito a las obligaciones contenidas en ellas, procediéndose a levantar las medidas cautelares que se hubieren dictado, quedando sin efecto los gastos administrativos y costas procedimentales que se hubieren generado.

**TÍTULO IV**

**DE LA PRÓRROGA DE BENEFICIOS DE AÑOS ANTERIORES AL 2006**

**Artículo Noveno.-**

1. Mediante la vigencia de la presente norma se prorroga los alcances de los beneficios tributarios y no tributarios de años anteriores, hasta el 31.MAYO.2006, en las condiciones siguientes:

- a) Prorrogar los alcances de la Ordenanza N° 222
- b) Prorrogar la aplicación de la Tasa de Interés Moratorio (TIM), establecido en el artículo 7º de la Ordenanza N° 199 a partir del 01.JUNIO.2006
- c) Determinar que las multas administrativas a que se refiere el artículo tercero de la Ordenanza N° 212, serán las aplicadas hasta el 31.MARZO.2006

2. Mediante la presente Ordenanza se prorroga la fecha de vencimiento de la primera cuota de la tasa de Arbitrios Municipales e Impuesto Predial correspondiente al año 2006, hasta el 31.MAYO.2006

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Facúltese al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Segunda.-** Encárguese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y a la Oficina de Informática el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como a las Oficinas de Imagen Institucional, Participación Vecinal y Agencias Municipales de Desarrollo su amplia difusión e información a favor de los vecinos del distrito.

**Tercera.-** El presente Beneficio tendrá vigencia desde su aprobación hasta el 31.MAYO.2006.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

WASHINGTON IPENZA PACHECO  
Alcalde

**09383**